

ESTADO MAYOR CENTRAL
DEL EJERCITO

SERVICIO EN CAMPAÑA



REGLAMENTO

DE LOS SERVICIOS DE

RETAGUARDIA

Precio: 1,75 pesetas.

F

F.A.S.
105

ESTADO MAYOR CENTRAL
DEL EJÉRCITO

SERVICIO EN CAMPAÑA



REGLAMENTO

DE LOS SERVICIOS DE

RETAGUARDIA

Ponencia encargada de la redacción de este Reglamento.

Excmo. Sr. General de Brigada, **D. Alfredo Gutiérrez Chaume.**

Coronel de Artillería, **D. Luis Gascón Portillo.**

Teniente Coronel de Intendencia, **D. José Senespleda Torres.**

Teniente Coronel de Artillería, **D. Patricio Prieto Llovera.**

Teniente Coronel de Infantería, **D. Juan de Castro Gutiérrez.**

Comandante Médico, **D. Federico González Deleito.**

Comandante de Estado Mayor, **D. José Billón Estelrich.**

Comandante de Ingenieros, **D. Enrique Adrados Semper.**

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

REGLAMENTOS

Circular. Se aprueba, con carácter provisional, el **Reglamento de los Servicios de Retaguardia**, el cual se ha redactado en virtud de lo dispuesto en la real orden circular de 3 de diciembre último (D. O. número 275).

Dicho texto entrará en vigor a partir de la fecha en que sea publicado, y sus preceptos serán de obligatoria aplicación por todos los Generales, jefes y oficiales en la parte que les concierna, cualquiera que sea la unidad puesta a sus órdenes.

El Depósito de la Guerra procederá a efectuar una tirada de 10.000 ejemplares, los que pondrá a la venta al precio que, previa su propuesta, se determine ulteriormente.

23 de noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUÁN

Señor...

(D. O. núm. 269.)

INTRODUCCIÓN

TITULO UNICO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO

DIVISIÓN MILITAR DEL TERRITORIO EN TIEMPO DE GUERRA

1.—Declarada la guerra, el Gobierno divide el territorio en dos zonas: *Zona de los ejércitos*, que depende del General en Jefe, y *Zona del Interior*, en la que ejerce autoridad el Ministro de la Guerra.

La zona de los ejércitos se subdivide, por el General en Jefe, en otras dos llamadas *Zona avanzada* y *Zona de retaguardia*.

La primera, donde funcionan los *servicios de primera línea*, o sean los de *División y Cuerpo de Ejército*, se extiende desde el frente de combate hasta comprender los acantonamientos de estas grandes unidades; la segunda, desde la anterior hasta la zona del interior, y en ella funcionan los *Servicios de Ejército*.

La zona de retaguardia, como comprendida en la de los ejércitos, depende del General en Jefe, quien delega las atribuciones que tiene en ella en un *General Director de los Servicios de Retaguardia y Transporte*, que será, en principio, uno de los Generales del Estado Mayor del General en Jefe.

La zona de los ejércitos se divide en fajas normales al frente de combate, denominadas zonas de acción de Ejército, cuyos límites laterales se fijan por el General del Grupo de ejércitos, cuando existe, o por el General en Jefe; estas zonas, en la parte correspondiente a la avanzada, se subdividen, en el mismo sentido, en zonas de acción de Cuerpo de Ejército y éstas en zonas de acción de División; los límites laterales de las primeras se determinan por los Generales de Ejérci-

to y los de las segundas por los de Cuerpo de Ejército.

La parte de la zona de retaguardia comprendida en la de acción de cada Ejército, donde funcionan sus órganos de abastecimiento y evacuaciones, se llama *Zona de etapas* y no se subdivide: en ella ejerce el mando territorial, por delegación del General del correspondiente Ejército, un General *Director de etapas*, encargado, especialmente, del orden y policía en la zona de etapas correspondiente y de la explotación de los recursos locales de la misma. Los Directores de etapas están también subordinados al General Director de los servicios de retaguardia y transporte en lo que se refiere a estos servicios.

CAPITULO II

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

2.—Los servicios están encargados de subvenir a las necesidades de las tropas, procurándoles cuanto precisen para vivir y combatir.

3.—Atendiendo a la índole de sus misiones respectivas, hay que considerar cuatro clases de servicios.

Servicio de transmisiones, que permite a las diversas autoridades mantener relaciones fáciles, rápidas y seguras, condición indispensable para el ejercicio del mando.

Servicios de mantenimiento, que alimentan la doble corriente de cambios entre la zona avanzada, la de retaguardia y la del interior.

Servicios de transporte, que proporcionan los medios de establecer esa doble corriente.

Servicios de orden, encargados de asegurar éste y la acción judicial en los ejércitos.

4.—Con arreglo a la importancia de la gran unidad a que pertenecen, a la zona en que actúan y a las características de su organización y funcionamiento, se clasifican en:

Servicios de primera línea correspondientes a División y Cuerpo de Ejército, constituidos, principalmente, por elementos rodados o a lomo, capaces de seguir a las tropas combatientes; disponen de recursos limitados y actúan, salvo excepción, en la zona avanzada.

Servicios de retaguardia, que comprenden los de

Ejército, así como los comunes a un conjunto de ejércitos (ya se hallen éstos, o no, organizados en grupos de ejércitos); constituyen el lazo de unión entre el interior y la zona avanzada, y actúan, normalmente, en la zona de retaguardia. A éstos, únicamente, se refiere el presente reglamento.

5.—Los Servicios de retaguardia, aunque previstos y reglamentados desde tiempo de paz, no se constituyen, en general, hasta el momento de la movilización, excepto algunos de sus órganos que existirán permanentemente con determinadas funciones.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES O JEFES DE SERVICIOS

6.—Los servicios de retaguardia no entran en juego, según acaba de indicarse, más que en el momento de la guerra y por esto el personal que ha de encargarse de ellos, no puede practicar en tiempo de paz ni adquirir, por tanto, toda la instrucción que su importante papel exige.

De aquí se derivan dos órdenes de dificultades: unas que se refieren a la falta de preparación del personal y que sólo podrán vencerse por un estudio profundo de las prescripciones de este Reglamento; otras concernientes a la imposibilidad de reglamentar al detalle todas las previsiones para un funcionamiento tan complejo que no consiente más prueba que la realidad bélica, donde las faltas serán generalmente irreparables. Precisa, pues, que esta reglamentación tenga elasticidad suficiente para adaptarse al mayor número de variantes, y por ello sólo debe considerársela como una guía o norma de conducta, no como preceptos absolutos que excluyan la iniciativa.

7.—En principio, todo director o jefe de un servicio o de cualquier órgano o fracción del mismo, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Tener al corriente al jefe o autoridad de quien dependa de la cuantía y situación de todos los elementos de que disponga, así como de toda novedad importante relativa a su servicio, ya en los plazos y condiciones que dicho jefe o autoridad le marque, ya por propia iniciativa cuando crea que el caso lo merece.

Proponer a dicho jefe o autoridad cuantas medidas considere necesarias para el mejor desempeño del servicio.

En caso de depender a la vez, por distintos conceptos, de varios jefes o autoridades, cumplir, respecto de cada uno de ellos, en la parte que le concierna, cuanto se indica en los anteriores párrafos.

Mantener relación con el jefe de otro servicio con quien deba existir acuerdo, aunque no reciban órdenes para establecerlo o éstas sufran retraso.

Auxiliar en casos urgentes, con los elementos propios de que eventualmente pueda prescindir, al jefe de otro servicio, aun sin recibir órdenes superiores al efecto, pero notificándolo a la autoridad de quien dependa.

CAPITULO IV

LÍNEAS DE COMUNICACIÓN

8.—La doble corriente que se establece entre la zona de los ejércitos y la del interior circula por las *líneas de comunicación* constituídas por las líneas férreas y las vías ordinarias y navegables. Unas y otras se utilizan según las circunstancias lo aconsejen, recibiendo la denominación de *líneas de etapas* las vías ordinarias, que, convenientemente organizadas, se emplean para el abastecimiento de las tropas.

9.—Para los efectos de este Reglamento, se consideran en las líneas de comunicación, como especialmente interesantes, los puntos siguientes :

1.º En las líneas férreas :

Las *estaciones-almacén*, donde se acumulan abastecimientos de distintas clases destinados a los ejércitos. Aunque puestas al servicio de éstos, dichas estaciones pueden estar situadas, indistintamente, en la Zona de los ejércitos o en la del interior.

Las *estaciones reguladoras*, cuyo objeto es hacer que lleguen a cada Ejército en la medida y en el orden que las necesidades demanden, bien los recursos en ellas acumulados o bien los procedentes de las estaciones-almacén, o del interior, sirviendo también para evacuar lo que los ejércitos devuelvan.

Las *estaciones de abastecimiento*, puntos de contacto entre el servicio de los ferrocarriles y los órganos de transporte de las unidades de primera línea. Cuando

éstas no se abastecen directamente y es preciso organizar una línea de etapas, la estación de abastecimiento se transforma en *estación origen de etapa*.

Las *estaciones de alimentación*, en las que se atiende, como indica su nombre, a la del personal y ganado que pase por ellas.

Las *estaciones de evacuación sanitaria*, en donde los heridos y enfermos evacuados por los ejércitos, son embarcados en los trenes para su transporte hacia la zona del interior. A ser posible, se emplean como estaciones de evacuación las mismas de abastecimiento. En casos de evacuaciones extraordinariamente importantes, pueden designarse al efecto estaciones especiales.

Las *estaciones de transición*, que separan las partes de las líneas explotadas parcialmente por las tropas de ferrocarriles, de las que lo son por el personal de la Compañía ferroviaria.

Todas las estaciones mencionadas, y especialmente las reguladores, aparte de sus normales elementos ferroviarios, han de hallarse acondicionadas para su empleo en la guerra mediante la ampliación de las vías accesorias, muelles, etc., que sea necesario, y en ellas o en sus inmediaciones se hallarán instalados los almacenes, parqués, depósitos, hospitales, enfermerías y demás establecimientos que requieran los diversos servicios.

2.º En las líneas de etapas :

Los *origenes de etapa*, ya mencionados, en donde los órganos de transporte de Ejército reciben las expediciones de abastecimiento llegadas por vía férrea para conducirlas por las líneas de etapas hasta el punto de contacto con los servicios de transporte de primera línea, o en donde, inversamente, entregan las expediciones de evacuación conducidas por dichas líneas de etapas.

Los *puntos de etapa* establecidos a lo largo de las líneas de etapas para las paradas y relevos de los convoyes. Si alguno de ellos dispone de almacenes, parques o depósitos, toma el nombre de *punto principal de etapas*.

Las *cabezas de etapa*, puntos de contacto entre los servicios de transporte de Ejército y los de primera línea; a medida que se mueven las tropas, las cabezas de etapa respectivas, con todos sus elementos constitutivos, se trasladan a su vez, siguiendo los movimientos de aquéllas, para estar a su proximidad y garantizar así la seguridad y oportunidad de los abastecimientos.

En las estaciones origen de etapa, en las cabezas de

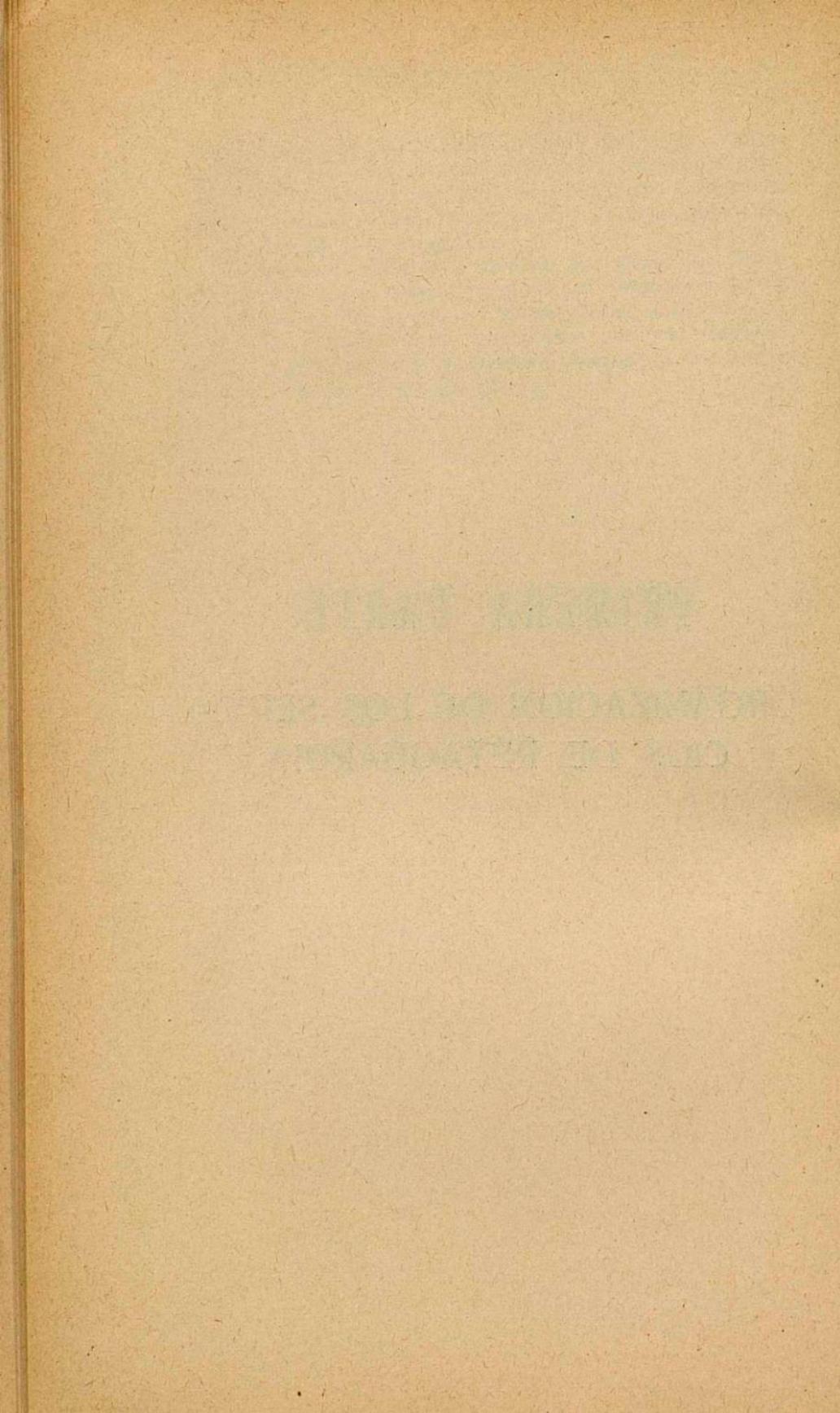
etapa, así como en algunos puntos de etapa, análogamente a lo dicho respecto a las vías férreas, se establecerán los almacenes, parques, depósitos, hospitales, enfermerías, etc., que requieran los diversos servicios.

3.º En las vías navegables :

Los puertos iniciales y finales, así como los *intermedios* que sea necesario, tendrán los nombres y finalidades que se les asigne en disposiciones especiales al organizar el servicio de transportes por vías navegables, en analogía con lo expuesto acerca de las líneas férreas y de las líneas de etapas.

PRIMERA PARTE

ORGANIZACION DE LOS SERVI-
CIOS DE RETAGUARDIA



TITULO PRIMERO

SERVICIOS DE CONJUNTO DE LOS EJERCITOS

CAPITULO PRIMERO

INSPECTORES GENERALES DE LOS SERVICIOS

10.—Formando parte del Cuartel General del General en Jefe habrá :

Un *Inspector general de Artillería.*

Un *Inspector general de Ingenieros.*

Un *Inspector general de Aeronáutica.*

Un *Inspector general de Intendencia.*

Un *Inspector general de Sanidad.*

11.—En principio, la misión de estos Inspectores generales, auxiliados por el indispensable personal que se les asigne, abarcará, en lo que respecta a los servicios de retaguardia, los extremos siguientes :

Inspeccionar sus respectivos servicios, previa orden o venia del General en Jefe.

Asesorar acerca de los mismos a la citada autoridad.

Proponer al General en Jefe cuantas medidas sean oportunas para la buena marcha y eficacia de los respectivos servicios ; las proposiciones, una vez aprobadas, serán traducidas en órdenes por el Estado Mayor.

Para que los Inspectores generales estén constantemente en situación de desempeñar sus funciones con el debido conocimiento de causa, el Mando cuidará de tenerlos al corriente de sus propósitos, en la parte que les concierna, y de la marcha de las operaciones.

12.—Eventualmente, el General en Jefe podrá designar otros Inspectores para cualesquiera de los demás servicios, con misiones análogas a las expuestas en el número anterior.

CAPITULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTE

13.—Formando parte integrante del Estado Mayor del General en Jefe habrá una *Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte*.

Estará a su frente, con el título de *Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte* un General, auxiliado por un Estado Mayor, y dependerán inmediatamente de dicha Dirección :

La *Jefatura de Transmisiones de la red de los ejércitos*.

La *Jefatura del Servicio de Ferrocarriles y*

La *Jefatura del Servicio de Vías navegables*, cuando este último se halle organizado.

14.—El Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte estará inmediatamente subordinado al Jefe de Estado Mayor General, con quien se mantendrá en relación constante y de quien recibirá instrucciones e indicaciones de conjunto acerca de las operaciones en curso o en proyecto y de las necesidades que de ellas se deriven.

15.—Dentro de estas instrucciones e indicaciones, estará investido, como delegado permanente del Mando, de las atribuciones generales siguientes :

A) Ejercer la alta dirección del servicio de transmisiones de la red de los ejércitos y regular las cuestiones de carácter general correspondientes al mismo servicio en cada *red de Ejército*.

Para organizar la red de los ejércitos recibirá del Jefe del Estado Mayor General orden expresiva de los puntos de unión de dicha red con la del interior y de los Cuarteles Generales, destacamentos especiales, plazas fuertes, etc., que han de ser puestos en comunicación con el Cuartel General del General en Jefe. Con tales datos, delimitará la red de los ejércitos, señalando la parte de red permanente que ha de quedar incluida en ella, las líneas de campaña que han de establecerse para completarla y los puntos en que han de enlazar con la misma las diversas redes de Ejército y las líneas correspondientes a los destacamentos especiales; plazas fuertes, etc., antes mencionados. Estas disposiciones las notificará, en la parte que a cada cual concierna, a los

Generales de Ejército y al Jefe de transmisiones de la red de los ejércitos.

En lo que respecta al servicio de transmisiones de cada uno de éstos, incumbirá al Director de retaguardia determinar y notificar al General del mismo: las líneas de la red permanente de que podrá disponer para constituir su red de Ejército; las comprendidas en su zona de etapas que queden reservadas para uso del Cuartel General del General en Jefe; los hilos que ha de emplear para comunicar con la estación reguladora, estaciones-almacén u otros establecimientos de retaguardia situados fuera de su zona de etapas y con los que haya de tener relación directa, y las condiciones en que podrá utilizar la red telegráfica afecta al servicio de ferrocarriles o, recíprocamente, prestar a éste el concurso del servicio de transmisiones de su ejército.

B) Ejercer la alta dirección de los servicios de ferrocarriles y de vías navegables, los cuales dependerán directamente de su autoridad, sin que ninguno de los ejércitos pueda disponer de ellos más que en la medida que dicha autoridad determine.

En cuanto al servicio de ferrocarriles, sus atribuciones abarcarán los principales extremos siguientes:

a) Determinar las estaciones de transición.
b) Fijar la situación de las estaciones reguladoras, la zona de acción de cada una y el Ejército o Ejércitos a que han de servir.

c) Cuando una línea o sección de línea sea asignada en común al servicio de varios ejércitos, determinar las condiciones en que el servicio de ferrocarriles ha de satisfacer las necesidades particulares de cada uno de ellos y fijar, si ha lugar, las secciones de vías férreas en que han de finalizar los transportes destinados a cada Ejército.

d) En caso de que las peticiones de los distintos ejércitos excedan a los medios de que dispone el servicio de ferrocarriles, o de que cualquier dificultad imprevista amenace entorpecer dicho servicio—de todo lo cual deberá darle cuenta inmediata el Jefe del mismo—determinar el orden en que han de atenderse las peticiones y adoptar las demás medidas que crea necesarias.

e) Ordenar, cuando lo juzgue preciso, la constitución de depósitos sobre vagones.

f) Estudiar, con arreglo a las indicaciones del Jefe de Estado Mayor General, los transportes extraordinarios de tropas y de material que puedan ser necesarios para las futuras operaciones, y comunicar al Jefe

del servicio de ferrocarriles las instrucciones oportunas para que pueda prever y preparar los medios de ejecución correspondientes.

En estas instrucciones se puntualizarán principalmente, las tropas y material que han de ser transportados, las zonas de embarque, de desembarque y de movimiento, y el orden de urgencia en la llegada de las tropas a sus respectivos destinos.

Recibido del Jefe del servicio de ferrocarriles el plan correspondiente a cada uno de los indicados transportes extraordinarios, lo someterá, con su informe, al Jefe de Estado Mayor General; y una vez aprobado, con las modificaciones que el Mando crea conveniente, lo devolverá al referido Jefe del servicio para que, llegado el caso, lo ponga en ejecución.

g) Mantenerse en relación constante con el Ministro de la Guerra para asegurar la coordinación del servicio de la red de los ejércitos con las líneas del interior, y para definir el orden de urgencia de las necesidades.

h) Solicitar de dicha autoridad el envío de los recursos necesarios, cuando no basten los existentes en la zona de los ejércitos.

En cuanto al servicio de vías navegables, le incumben análogas atribuciones y medidas que respecto al de ferrocarriles.

C) Regular por disposiciones de conjunto el funcionamiento general de los servicios de los distintos ejércitos, especialmente en cuanto se refiere a las relaciones de estos entre sí y con el servicio de ferrocarriles, y prevenir la formación eventual de masas o reservas de automóviles para los grandes transportes de tropas y de material en que sea necesario este procedimiento.

Por tal concepto, las principales medidas que le incumben son las siguientes:

a) Delimitar, con arreglo a las instrucciones del Jefe de Estado Mayor General, la zona de etapas de cada Ejército por los flancos y por retaguardia (1), atendiendo en lo posible a las divisiones administrativas del territorio (provincias y municipios).

b) Designar las estaciones-almacén, depósitos, parques u otros establecimientos de los puestos a disposición del General Jefe, que han de quedar afectos al servicio de cada Ejército, o abrir a éstos cuando sea

(1) El límite de dicha zona, a retaguardia, es el de la zona del interior; a vanguardia, lo fijará el General del respectivo Ejército.

necesario, los créditos que considere convenientes sobre los recursos de los establecimientos que no queden afectos a ningún Ejército determinado.

e) Disponer en caso de necesidad el traslado de dichos establecimientos, su afectación a determinado Ejército o la creación de otros nuevos.

d) Constituir a su exclusiva disposición en la zona de retaguardia, depósitos de cualquier género de recursos, ya de los existentes en ella, ya de los provenientes del interior.

e) Distribuir entre los Ejércitos, en el curso de las operaciones, y según las necesidades, los recursos, así como el personal y tropas de etapas de que disponga.

f) Cuando las líneas de etapa de varios Ejércitos coincidan total o parcialmente o se entrecruzan, determinar los itinerarios de cada uno de ellos y si ha lugar, los puntos en que han de radicar las comandancias de etapas en los trozos comunes.

g) Cuando una comisión reguladora haya de servir a varios Ejércitos, organizar la comandancia de etapas de dicha estación reguladora. En este caso las funciones de comandante de etapas serán desempeñadas por el comisario militar regulador, secundado por los comandantes de etapas de cada Ejército. El Director de los servicios de retaguardia dará al comisario militar regulador instrucciones relativas a la instalación de las comandancias de etapas correspondientes a cada Ejército, a las relaciones que han de mantener entre sí y a las participaciones de cada una de ellas en el servicio general.

h) Definir, según las instrucciones dictadas por el Ministro de la Guerra y las que reciba del Jefe de Estado Mayor General, las atribuciones de los Directores de etapas, en cuanto a la administración civil en país enemigo, así como las que les incumbe respecto al mando territorial en el territorio nacional.

D) Dirigir al Ministro de la Guerra las peticiones de material y de personal según las necesidades existentes en los Ejércitos y darle conocimiento, con la mayor antelación posible, de las probables necesidades ulteriores, para la oportuna acumulación de los recursos en los establecimientos expedidores y receptores del interior y para que el Gobierno pueda acordar lo procedente respecto a la utilización de los recursos nacionales de fabricación y de adquisición.

CAPITULO III

SERVICIO GENERAL DE TRANSMISIONES DE LOS EJÉRCITOS

Misión de este servicio.

16.—La misión de este servicio consiste en atender a la rápida, fácil y segura comunicación del General en Jefe con la zona del interior y con los Mandos subordinados, organizando, entreteniendo y explotando la *red de los ejércitos* y manteniéndola constantemente enlazada con la red del interior, con la general de cada Ejército y, eventualmente, con destacamentos especiales.

17.—La red de transmisiones de los ejércitos estará constituida sobre la base de las líneas telegráficas, radiotelegráficas y telefónicas de la red nacional permanente que existan en la zona de los ejércitos, complementadas por las análogas de campaña que sea necesario.

Jefatura de transmisiones.

18.—Será *Jefe de transmisiones de la red de los ejércitos* un Jefe de Ingenieros, secundado, en cuanto se refiere a las líneas permanentes civiles por un funcionario perteneciente al Cuerpo civil de Telégrafos.

19.—El Jefe de transmisiones dependerá directamente del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, de quien recibirá órdenes acerca de las necesidades que el servicio ha de satisfacer, en relación con la marcha de las operaciones y con los propósitos del Mando.

20.—Dentro de tales órdenes, el Jefe de transmisiones dirigirá la constitución de la red y el funcionamiento, en ella, del servicio, con sujeción al Reglamento y demás disposiciones especiales referentes al particular.

21.—Para la ejecución del servicio dispondrá del *personal* y material que más adelante se indica.

22.—El funcionario civil de Telégrafos tendrá a su cargo el estudio de todo lo concerniente al servicio en la parte civil de la red de los ejércitos, resolviendo por sí, conforme a este Reglamento y al especial de su

Cuerpo, aquellos asuntos que el Jefe de transmisiones crea conveniente delegar en él y limitándose, respecto a los demás, a proponer a dicha autoridad las resoluciones correspondientes.

Personal.

23.—Aparte del de la Jefatura ya mencionada en el número 18, el personal de este servicio estará constituido por el civil de las líneas permanentes comprendidas en la red de los ejércitos y por el de las unidades de transmisiones que se organicen sobre la base de los actuales regimientos de Telégrafos y unidades de Radiotelegrafía.

24.—Dichas unidades, de las que será Jefe nato el Jefe de transmisiones, tendrán a su cargo el servicio en las líneas de campaña de la red de los ejércitos, con arreglo a las órdenes e instrucciones de dicha autoridad y al reglamento y demás disposiciones referentes al asunto.

El personal civil desempeñará sus funciones en la parte permanente de la red de los ejércitos bajo la inmediata dependencia del funcionario de Telégrafos, con arreglo a lo expuesto en el número 22.

25.—En principio, las necesidades de personal en las unidades de transmisiones serán atendidas por las respectivas unidades de depósito que radican en la zona del interior; las del personal civil, por empleados de su Cuerpo procedentes también del interior.

Material.

26.—El material de este servicio estará constituido, en principio, por las dotaciones reglamentarias de las respectivas unidades de transmisiones y dependencias civiles de Telégrafos.

Para atender a las sucesivas necesidades se recurrirá ordinariamente, tanto para el material militar como para el civil, a envíos del interior; en casos excepcionales, podrá acudir a la requisición y a los parques de Ingenieros del Ejército, previa autorización del Mando.

CAPITULO IV

SERVICIO DE FERROCARRILES

Misión de este servicio.

27.—El servicio militar de Ferrocarriles tiene a su cargo la organización, entretenimiento, explotación, construcción y destrucción de las vías férreas que constituyen la *red de los ejércitos*.

La red ferroviaria de los ejércitos estará constituida por la parte de la red nacional permanente comprendida en la zona de los ejércitos, ampliada con las vías normales y estrechas que requieran las necesidades.

Jefe del servicio.

28.—El General Jefe del Servicio militar de ferrocarriles en tiempo de paz lo será en tiempo de guerra, auxiliado por el personal militar y el civil técnico que se le designe.

29.—Dependerá del Director de los Servicios de Retaguardia y Transporte, de quien recibirá instrucciones acerca de las necesidades que el servicio ha de satisfacer, en relación con la marcha de las operaciones y con los propósitos del Mando.

30.—Además del personal auxiliar, el Jefe del servicio de ferrocarriles tendrá a su disposición los órganos y elementos siguientes:

Comisiones de red.

Subcomisiones de red.

Comisiones de ferrocarriles de campaña (eventuales).

Comisiones reguladoras.

Comisiones de estación.

Personal civil de ferrocarriles.

Material de la red de los Ejércitos.

Tropas de ferrocarriles.

31.—Dentro de las instrucciones que reciba del Director de los Servicios de Retaguardia y Transporte y con sujeción al oportuno Reglamento, dirigirá todos los transportes ferroviarios que sea preciso efectuar en la red de los Ejércitos, determinando los medios que requieran y vigilando su ejecución.

Propondrá a la referida autoridad: las líneas fé-

reas de la red de los Ejércitos que ha de asignarse al servicio de cada uno de éstos; las que, según las eventualidades de la campaña, convenga abandonar o restablecer; las medidas convenientes para la seguridad y vigilancia de las líneas; las construcciones o destrucciones que sean necesarias; la comisión reguladora que ha de quedar afecta al servicio de cada ejército, zona de acción de la misma y eventualmente, su traslado o su asignación a otro ejército; designación y traslado, cuando sea preciso, de las estaciones de transición y las disposiciones necesarias para la coordinación de los transportes entre la zona de los Ejércitos y la del Interior.

Regulará la circulación ferroviaria estableciendo los cuadros de marcha de los trenes a propuesta, generalmente, de las comisiones reguladoras.

Distribuirá los recursos puestos a su disposición, entre las comisiones de red, las reguladoras y las de ferrocarriles de campaña, solicitando del Director de los servicios de retaguardia y transporte, los que estime necesarios cuando no basten los asignados.

Formulará, y remitirá al Director General de los Servicios de Retaguardia y Transporte, en cada caso de los previstos en el número 15, apartado B), inciso f, el *plan de transportes* correspondiente, y una vez aprobado, adoptará las medidas necesarias para su ejecución, a la que procederá cuando reciba orden del citado Director.

Tendrá la dirección técnica de los ferrocarriles de vía estrecha, que funcionan bajo las órdenes del Director de los transportes de Ejército, y hará ejecutar los trabajos de interés general, bien para coordinar los transportes particulares de los Ejércitos, ya para repartir entre ellos el personal y el material de vía estrecha.

El plan de transportes, que deberá ser lo más concreto y detallado posible, comprenderá los principales extremos siguientes:

Estaciones de embarque y desembarque de las diversas unidades.

Itinerarios y cuadros de marcha de los trenes.

Constitución, situación y misión concreta de cada comisión reguladora *de embarque, de desembarque o de circulación* que convenga crear, si hubiese lugar a ello, u otras medidas necesarias para asegurar dichas operaciones.

Variantes que sea posible prever, y plazo total de ejecución del transporte a partir de la recepción de la orden correspondiente.

Ejercerá el mando de las tropas de ferrocarriles asignadas a la red de los Ejércitos, pudiendo emplearlas, según las necesidades, en cualesquiera puntos de dicha red, aun cuando éstos pertenezcan a las líneas explotadas por el personal civil de las compañías ferroviarias.

Comisiones de red.

32.—El órgano de ejecución fundamental en el Servicio de ferrocarriles en campaña es la *comisión de red*, constituida con personal militar y ferroviario para la dirección del funcionamiento del servicio en la parte de la red total que a cada comisión se asigne.

33.—Desde tiempo de paz existen las *comisiones de red* como órgano de preparación, encargado de estudiar y proponer las medidas necesarias para que la red ferroviaria nacional se halle en condiciones, desde todos los puntos de vista, de satisfacer a las necesidades de su utilización en la guerra. Estas comisiones sirven de base para las que se constituyan en campaña.

34.—Llegada la movilización para campaña, toda la red ferroviaria nacional queda bajo la autoridad del Ministro de la Guerra, quien la delega en el General en Jefe para la parte de la red correspondiente a la zona de los Ejércitos y toda otra que pueda interesar directamente a las operaciones.

35.—En la parte de la red correspondiente a la Zona del interior que queda bajo la autoridad del Ministro, el servicio se efectúa por medio de los órganos directivos de que dispone el Estado Mayor Central, asegurándose la explotación por el personal de las compañías movilizado o requisado. En la parte de la red que queda bajo la autoridad del General en Jefe, los transportes se ejecutan bajo la dirección del General Jefe del Servicio Militar de ferrocarriles, que tendrá a sus órdenes, como órgano de ejecución, el número de *comisiones de red* que sea necesario constituir. Estas tendrán la dirección completa de la red que a cada una se asigne sustituyendo en ella a la dirección civil de las compañías.

36.—Cada Comisión en su red correspondiente y con arreglo a las instrucciones de dicho Jefe, ejercerá la dirección de todo el servicio, excepto en lo que se refiere a la ejecución de los transportes, que es de la competencia y responsabilidad de las comisiones reguladoras afectas al servicio de los diferentes Ejércitos. Dentro de esa misión general, corresponden a la co-

misión de red los principales cometidos siguientes : reparación de las vías, edificios y material fijo y móvil, estudio, propuesta y dirección de los nuevos ramales, muelles, depósitos u otras obras que requieran las conveniencias del servicio, estudio y propuesta de las unidades necesarias para la custodia y protección de las líneas, administración del tráfico, delimitación de las partes de red en que han de actuar las distintas subcomisiones que de ella dependan y distribución de los recursos puestos a su disposición entre dichas subcomisiones y la comisión o comisiones reguladoras.

37.—Para el desempeño de su cometido dispondrá del personal civil de las compañías, que seguirá encargado de la explotación ; y estará secundado por las subcomisiones de red, por la comisión o comisiones reguladoras y por las comisiones de estación.

Subcomisiones de red.

38.—Las *subcomisiones de red*, existentes también desde tiempo de paz, están constituidas de modo análogo a las comisiones de red, de las cuales dependen, y a las que auxilian en la parte de red correspondiente con arreglo a los preceptos dictados por la comisión respectiva.

Comisiones de ferrocarriles de campaña.

39.—Las *comisiones de ferrocarriles de campaña* se constituyen según las necesidades, con la misión de explotar las redes extranjeras ocupadas, así como las nacionales, en que, por su proximidad al enemigo, no deba seguir funcionando el personal de las compañías. La separación entre la zona encomendada a estas comisiones y la que está a cargo de las comisiones de red, se determina por una línea llamada *línea de estaciones de transición*.

40.—Las comisiones de ferrocarriles de campaña estarán constituidas solamente por personal militar, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de transportes militares en campaña. Dependerán inmediatamente del Jefe del servicio militar de ferrocarriles, y cada una de ellas, en la red que se le confíe, tendrá los mismos cometidos y atribuciones que las comisiones de red en las suyas respectivas.

Comisiones reguladoras

41.—Las *comisiones reguladoras* tienen la misión esencial de asegurar los transportes de toda índole, especialmente de abastecimiento y de evacuación, que requieran las necesidades de los Ejércitos.

Habrà una de dichas comisiones en cada estación reguladora, y en principio, cada Ejército estará servido por una de aquéllas; pero si esto no fuera posible, podrá una misma servir a varios Ejércitos y, aun excepcionalmente, ser servido uno de éstos por más de una comisión reguladora.

42.—Cada comisión reguladora estará constituida por un Jefe militar, denominado *comisario regulador*, y por un Jefe técnico civil, asistidos del personal militar y civil que sea necesario.

43.—Al ser constituida una comisión reguladora, el Jefe del servicio militar de ferrocarriles, con arreglo a las instrucciones del Director General de los Servicios de Retaguardia y Transporte, determinará los extremos siguientes:

a) El Ejército o Ejércitos a los que ha de servir.

b) Su *zona de acción*, o sea la parte de la red de los Ejércitos en la cual ha de asegurar por su propia iniciativa los transportes de abastecimientos y de evacuaciones del Ejército o Ejércitos a cuyo servicio esté afecta.

c) Los recursos que se ponen a su disposición para atender los pedidos de dicho Ejército o Ejércitos. Estos recursos consisten: en los abastecimientos situados en la misma estación reguladora (ordinariamente el consumo de un día para un Ejército o varios) en las existencias, o en créditos parciales sobre ellas, de las estaciones-almacén u otros establecimientos expedidores análogos de los diversos servicios de mantenimiento; y, preferentemente, en recursos requisados en la zona de retaguardia.

44.—La comisión reguladora dependerá, en lo peculiar del servicio ferroviario, de la comisión de red (o de la comisión de ferrocarriles de campaña respectiva), teniendo por este concepto igual cometido y atribuciones que una subcomisión de red, y en cuanto a la ejecución de los transportes de abastecimiento y de evacuación, de la 4.^a Sección del Estado Mayor del Ejército correspondiente, de la cual recibirá directamente las órdenes para los mencionados transportes.

45.—Para asegurar la buena ejecución de los repetidos transportes sin necesidad de recurrir a la comisión

de red (o de ferrocarriles de campaña), la comisión reguladora dispondrá de cierto número de trenes, de itinerarios trazados entre la estación reguladora y las estaciones-almacén (o establecimientos expedidores análogos), así como entre aquélla y las de abastecimientos. Los cuadros de marcha de estos trenes serán propuestos por el comisario regulador al Jefe del servicio al establecerse el servicio general del movimiento, atendiendo muy especialmente a regular las horas de llegada, de tal suerte, que puedan ser inmediatamente descargados para desembarazar cuanto antes las estaciones y obtener la rápida rotación del material móvil, aumentando su rendimiento. Asimismo, vigilará el comisario regulador con el mayor cuidado la composición y circulación de los trenes.

45 bis.—El comisario regulador exigirá, en los casos que estime pertinente, su autorización previa para la salida de los trenes, que podrá retrasar o suspender, dando cuenta de ello a la Sección 4.^a, a la que manifestará al propio tiempo la clase de abastecimiento a que afecte el transporte.

46.—Bajo la dependencia de dicho comisario funcionará la *comisión de estación* de la estación reguladora. También habrá en ésta representantes de los diversos servicios de abastecimientos, los cuales, auxiliados por el personal necesario, tendrán a su cargo los abastecimientos de sus respectivos servicios y dependerán del comisario regulador. En la estación reguladora existirá también una *comandancia de etapas*; su Jefe será el mismo comisario regulador, y como tal comandante de etapas ejercerá las atribuciones que más adelante se expresan.

47.—Además de las comisiones reguladoras hasta aquí aludidas, que son *permanentes*, aunque susceptibles de trasladarse de un punto a otro cuando así se disponga, podrán crearse, en caso de brusco aumento del tráfico, otras comisiones reguladoras *accidentales de embarque o desembarque*, que se regirán por las disposiciones especiales que para ellas se dicten en los planes de transportes correspondientes, y serán suprimidas tan pronto como desaparezcan los motivos determinantes de su creación.

Comisiones de estación.

48.—Las *comisiones de estación* son órganos locales de ejecución de las comisiones de red, de las cuales dependerán, ya sea directamente, ya por conducto de las subcomisiones de red o de las comisiones reguladoras.

49.—Cada comisión de estación estará constituida por un *comisario militar* y otro *técnico* (que será en principio el Jefe de estación), auxiliados por el personal militar y civil que sea necesario.

50.—En cada estación reguladora y en cada estación origen de etapas habrá una comisión de estación; además, podrá haberlas en las estaciones de abastecimiento y en algunas otras en que la importancia de los transportes lo haga preciso.

51.—El comisario militar de estación será el intermediario entre las autoridades militares de paso o en servicio en la estación y el personal de ferrocarriles; atenderá especialmente a facilitar la carga y descarga de los trenes y los embarques y desembarques de tropas, asegurando el orden y policía de la estación y sus inmediaciones. Al efecto se mantendrá en relación constante con el comandante de etapas respectivo, de quien solicitará el personal necesario para auxiliar aquellas faenas y los elementos que necesite y dicho jefe pueda facilitarle.

62.—Los recursos propios del servicio ferroviario los solicitará de la comisión de estación, de la comisión reguladora o de la subcomisión o comisión de red de quien inmediatamente dependa.

53.—En ausencia del comisario militar, el comisario técnico (y en las estaciones en que no haya comisario de estación, el Jefe de estación), ejercerá las funciones de dicho comisario militar, requiriendo en caso de necesidad el auxilio del comandante de etapas.

Personal civil de ferrocarriles.

54.—En la parte de la red de los ejércitos situada a retaguardia de la línea de estaciones de transición, el servicio continuará a cargo del personal civil de las compañías ferroviarias.

Este personal, cuando así se disponga, estará sometido a las leyes y autoridades militares, en concepto de militarizado o requisado. No obstante, conservará su organización y funciones propias y se ajustará en la ejecución del servicio a sus leyes y reglamento peculiares.

55.—Para cubrir bajas o para aumentar el personal en caso necesario, se recurrirá al que preste sus servicios en la red del interior.

Tropas de ferrocarriles.

56.—Las tropas de ferrocarriles están constituídas por los regimientos de este nombre, bajo el mando del Jefe del Servicio militar de ferrocarriles.

57.—Sus unidades asignadas a la red de los ejércitos tendrán a cargo el servicio en todas las líneas férreas, así como en las telegráficas y telefónicas afectas al servicio ferroviario existentes en dicha red a vanguardia de la línea de estaciones de transición.

58.—En caso necesario, dichas unidades podrán ser auxiliadas por las de transmisiones de la red de los Ejércitos o de las diversas redes de Ejército, por las tropas de etapas o por obreros requisados en la zona de etapas para los trabajos de movimiento de tierras.

A su vez podrán ser destinados, en caso preciso, a auxiliar a las unidades de transmisiones, así como al personal civil ferroviario que funciona a retaguardia de la línea de estaciones de transición.

Las condiciones en que han de ser prestados o recibidos tales auxilios se someterán a las instrucciones dictadas por el Mando; sin embargo, a falta de éstas o en caso de urgencia, podrán ser demandados y concedidos por acuerdos directos entre los Jefes de los órganos o unidades interesadas, sin perjuicio de dar cuenta de ello, lo antes posible, a los Jefes o autoridades respectivas.

59.—El personal necesario para completar o aumentar estas tropas, será proporcionado por las respectivas unidades de depósito que radiquen en la zona del interior.

Material

60.—El material a disposición de este servicio estará constituido por el de las compañías ferroviarias existentes en la zona de los Ejércitos y por el correspondiente a las dotaciones reglamentarias de las unidades ferroviarias.

Para la reposición o aumento, en caso necesario, se recurrirá: respecto al primero, al de las mismas compañías existente en la zona del interior; y en cuanto al segundo, a los Parques de Ingenieros de Ejército.

Protección de las vías férreas

61.—En principio, las medidas necesarias para la protección de las vías férreas serán dictadas, a propuesta del Jefe de servicio de ferrocarriles, por el

Director General de los Servicios de Retaguardia y Transporte, el cual las comunicará a los Directores de etapas de los Ejércitos para que las pongan en ejecución, valiéndose de las respectivas tropas de etapas.

No obstante, en caso de urgencia, podrá atenderse a tan imperiosa necesidad por acuerdo directo entre los órganos del servicio de ferrocarriles y los del servicio de etapas interesados, a reserva de que aquéllos y éstos den cuenta lo antes posible a las autoridades de quienes inmediatamente dependen.

CAPITULO V

SERVICIO DE TRANSPORTES POR VÍAS NAVEGABLES

62.—El servicio de transportes por vías navegables está destinado, generalmente, a la conducción por los ríos y canales, de ciertos materiales muy pesados (como los de construcción y otros), así como a la evacuación de enfermos y heridos; eventualmente, y en caso de necesidad, podrá ser empleado en transportes de otra naturaleza.

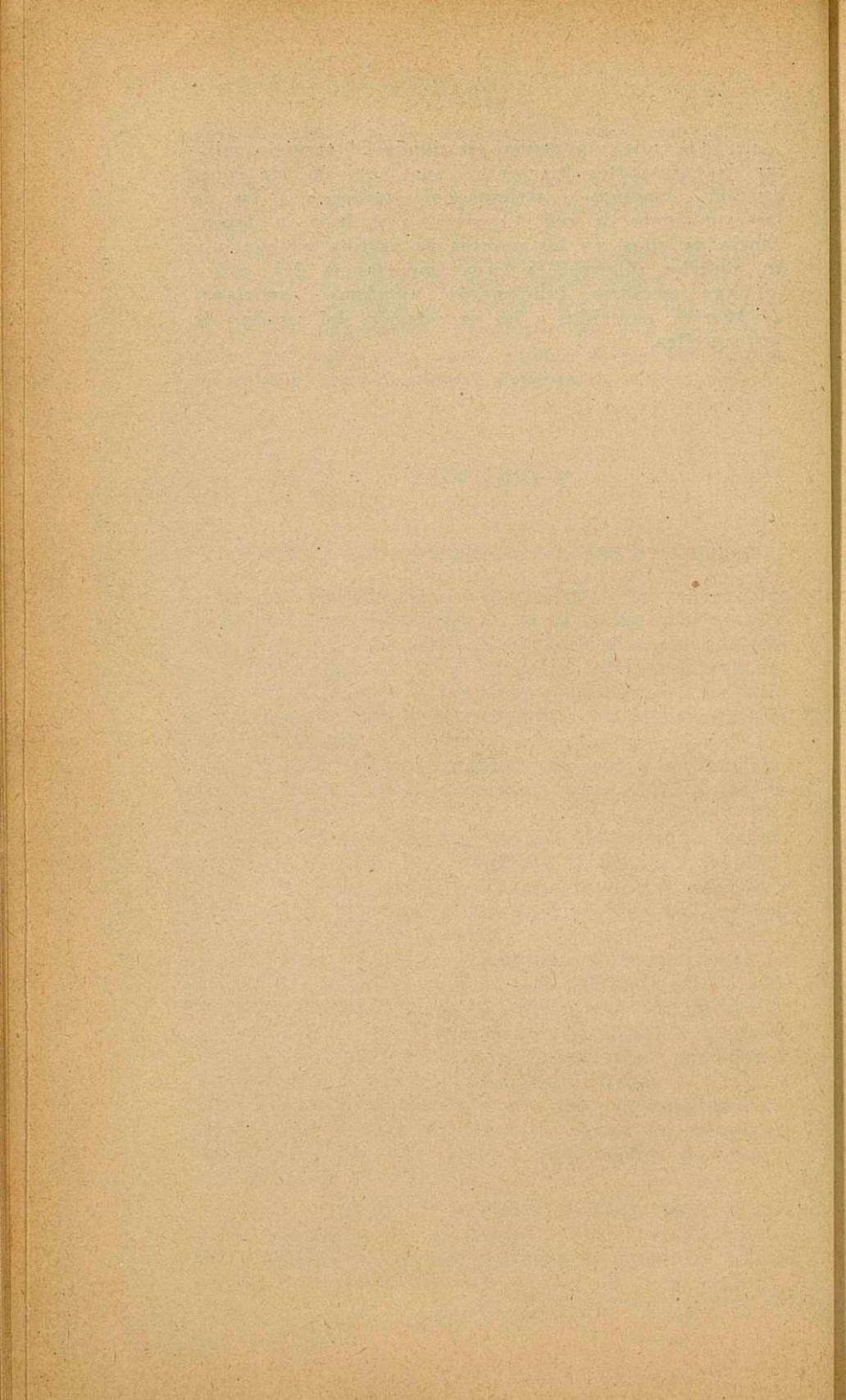
63.—Dicho servicio estará organizado y reglamentado por disposiciones ulteriores, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Habrá a su frente un jefe del ejército, subordinado directamente al Director General de los Servicios de Retaguardia y Transporte y con deberes y atribuciones análogas a las de los Jefes del servicio militar de ferrocarriles.

2.^a Para constituir el personal de este servicio se recurrirá con preferencia al que habitualmente se dedique a cualquier clase de tráfico por vía navegable (ingenieros u otros empleados de compañías de navegación, marinos mercantes, cargadores, pescadores, barqueros), ya tomándolos de otras tropas o servicios del ejército, ya llamando a él a los que estuviesen sujetos a los deberes militares, o, ya en fin, requisándolos conforme a las leyes y reglamentos dictados o que se dicten al efecto.

3.^a El material fijo y móvil necesario para el servicio, procederá de la requisición del perteneciente a las entidades o personas deicadas al susodicho tráfico en las vías navegables.

4.^a En cada vía fluvial destinada al servicio militar de transportes funcionará una comisión, de constitución, cometido y atribuciones, análogos a los de las comisiones de red ferroviaria; y, bajo la dependencia de ellas, en los puertos de partida y llegada y en aquellos intermedios cuya importancia del tráfico lo haga necesario, funcionarán, asimismo, *comisiones de puertos*, parecidas a las de estación del servicio de ferrocarriles.



TITULO II

SERVICIOS DE EJÉRCITO

CAPITULO UNICO

SERVICIO DE TRANSMISIONES DE EJÉRCITO

64.—La totalidad de las transmisiones empleadas por un Ejército para establecer el contacto con las unidades subordinadas, con las laterales y con los organismos que de él dependen directamente, constituye la red de transmisiones de un Ejército.

65.—La organización y dirección técnica de esta red es desempeñada por un Jefe de Ingenieros, denominado *Jefe del Servicio de transmisiones*, auxiliado por el personal técnico, civil y militar, y el subalterno que sea necesario.

66.—El Jefe del Servicio de transmisiones *depende directamente* del Mando; de él recibe cuantas órdenes e instrucciones le sean necesarias para cumplir su misión, y por su conducto le serán comunicadas las instrucciones de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte que dimanen del Jefe de transmisiones del conjunto de los ejércitos.

67.—Las órdenes del Mando, en lo referente al servicio de transmisiones, versarán principalmente sobre los siguientes extremos:

a) Situación de los Cuarteles Generales, Dirección de etapas, Parques, Almacenes y cuantos elementos haya que enlazar.

b) Puntos de contacto de la *Red de Ejército* con las redes de unidades subordinadas y con los Ejércitos laterales.

c) Notificación, con la anticipación suficiente, de los cambios de situación o aumento de los servicios para poder prever el posible desarrollo del de transmisiones.

d) Autoridades del Ejército que podrán utilizar los distintos medios de transmisión.

68.—Las instrucciones de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte se referirán principalmente a los puntos siguientes :

a) Empleo de los distintos medios de transmisión (*Instrucciones de carácter técnico*).

b) Puntos de contacto de cada red de Ejército con la de los ejércitos.

c) Relaciones del Jefe del servicio de transmisiones con el personal civil de la red permanente, líneas de ésta que podrá utilizar y de aquéllas que no obstante estar enclavadas en su territorio se reservan para la red de los Ejércitos.

d) Límites dentro de los cuales podrá utilizar el servicio telegráfico de ferrocarriles y concursos que le ha de prestar.

e) Líneas que ha de utilizar para enlazar con los elementos de Ejército situados fuera de su zona de etapas.

69.—Los órganos de ejecución puestos a disposición del Jefe de transmisiones son :

1.º El personal civil de la parte de la red permanente, puesta a disposición del Ejército.

2.º Las unidades de transmisiones que orgánica o accidentalmente están afectas al Ejército.

70.—Las funciones del Jefe del Servicio de transmisiones son :

a) Entretener y completar su red de transmisiones para que el enlace entre los elementos designados por el Mando sea perfecto.

b) Elevar al Mando cuantas propuestas tiendan a mejorar el servicio.

c) Ejercer el mando sobre las unidades de transmisiones o fracciones de las mismas que orgánica o accidentalmente estén afectas al Ejército.

d) Comunicar a los Jefes de transmisiones de las unidades subordinadas cuantas instrucciones de carácter técnico general sean necesarias para el buen servicio.

e) Auxiliar los servicios telegráficos de primera línea o los de otros Ejércitos.

71.—El jefe de transmisiones del Ejército se mantendrá en relación con la Dirección de etapas del Ejército, Jefes de transmisiones de las unidades superiores y subordinadas, Jefes civiles del servicio nacional de telégrafos de la zona de etapas y Comandante general de Ingenieros del Ejército.

72.—Cuando haya que cubrir bajas en el personal civil se solicitará por intermedio del Director general de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

73.—Los abastecimientos de material se efectuarán en las unidades de transmisiones con los elementos del Parque de Ingenieros de Ejército y excepcionalmente con el material procedente de las líneas establecidas por el servicio de primera línea que hayan sido replegadas.

Se establecerán en los centros de transmisiones pequeños repuestos de cuantía proporcional a su importancia, que serán administrados por los jefes de los mismós.

El material de la red permanente se repone con envíos del interior mediante peticiones hechas al Director General de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

74.—*Organización general del servicio.*—Con arreglo a las órdenes recibidas y teniendo en cuenta los elementos de que disponga en la red permanente, el Jefe de transmisiones redactará el plan de transmisiones de la red de Ejército, sometiéndolo a la aprobación del Mando.

En territorio nacional se utilizarán hasta donde sea posible, el material y personal de la red permanente completándolo con las líneas que establezcan las unidades de transmisiones.

Se atenderá, en primer término, al contacto del Cuartel general con los de las unidades subordinadas. Se enlazarán inmediatamente después con el Cuartel general los de los Ejércitos colaterales, y el resto de la red se completará sucesivamente, según el orden de urgencia que el Mando determine.

El conjunto de la red se dividirá en sectores de manera que cada uno esté a cargo de una unidad o fracción completa de la misma.

El servicio en las líneas y estaciones se ajustará a las prescripciones de los reglamentos de enlace y transmisiones, de los especiales de las tropas de transmisiones y del correspondiente al Cuerpo civil de Telégrafos.

En territorio extranjero se utilizarán con preferencia las unidades de transmisiones, y si hace falta personal civil se solicitará por el Mando del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

No se empleará en el servicio de transmisiones personal extranjero.

Los comandantes de etapas, de acuerdo con los re-

presentantes locales del servicio de transmisiones, darán las disposiciones de detalle relativas a la protección de las líneas y puestos telegráficos, y satisfarán en lo posible, las peticiones de auxilio referentes a mano de obra, locales, requisición de material, etc.

El Jefe de una estación no está obligado a asegurar con el personal a sus órdenes el envío de los despachos a sus destinatarios. Las autoridades servidas por un puesto establecerán su enlace con el mismo convenientemente.

Para la ejecución de los trabajos de instalación de la red, podrá solicitarse el personal obrero, civil o militar, que sea necesario.

En general, el medio de transmisión empleado en la zona de etapas será el telégrafo, pero sin que esto excluya la utilización de los demás procedimientos.

El servicio de transmisiones se enlazará con el de ferrocarriles por intermedio de la estación reguladora.

75.—*Repliegue de líneas.*—En general y salvo orden en contrario e imposibilidad absoluta, cada unidad de transmisiones replegará las líneas que haya tendido.

En la guerra de movimiento la red de Ejército empleará frecuentemente el material tendido por el servicio de primera línea y no recogido en su movimiento de avance.

En este caso el repliegue de las líneas estará a cargo del servicio de Ejército que procurará sean sustituidas con la mayor celeridad, para enviar el material de campaña a las unidades de la zona avanzada. Cuando esto no sea posible, se enviará el recogido al Parque de Ingenieros del Ejército y excepcionalmente se formarán pequeños depósitos.

TITULO III

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE

CAPITULO PRIMERO

SERVICIO DE ESTADO MAYOR.—COMUNICACIONES, ABAS- TECIMENTOS Y TRANSPORTES

76.—En el Estado Mayor de cada Ejército, como agregado a la sección cuarta (Comunicaciones, Abastecimientos y Transportes), habrá un jefe u oficial de cada uno de los servicios de Artillería, Ingenieros, Aeronáutica, Intendencia, Sanidad y Transportes, que tendrá el carácter de agente de enlace entre la Sección y e Director del servicio respectivo.

77.—La mencionada Sección, prepara las órdenes del General del Ejército en la parte referente a comunicaciones, abastecimientos, evacuaciones y transportes de todas clases, constitución de líneas de etapas y situación de los puntos de etapa y estaciones origen y cabeza de etapas.

78.—Las órdenes de ejecución de los Servicios de Mantenimiento y Transporte de Ejército, se comunicarán por la Sección cuarta a los Directores de los mismos, y en caso de urgencia directamente a los distintos órganos de ejecución.

79.—Corresponde también a la Sección centralizar las proposiciones y demandas que las Tropas y los Servicios dirigen al Mando; conocer exactamente la cuantía y situación de todos los elementos a disposición del Ejército, y de los medios de transporte automóvil e hipomóvil, manteniéndose constantemente en relación con el Comisario regulador para los transportes por vía férrea.

80.—Enterada de las peticiones a que han de dar sa-

tisfacción los servicios del Ejército, de sus recursos y de los elementos de transporte disponibles, procede al balance entre los medios y las necesidades, estableciendo en caso necesario el orden de urgencia con que han de ser atendidas.

81.—Ha de funcionar en relación constante con las otras secciones del Estado Mayor del Cuartel General del Ejército y principalmente con la de operaciones, ateniéndose para esta colaboración a las instrucciones del Jefe de Estado Mayor.

82.—Solicitará, en la forma que el Mando determine, de las distintas entidades y organismos que constituyen el Ejército, cuantos antecedentes crea indispensables para el cumplimiento de su misión.

83.—Propondrá el pedido diario que debe hacerse a la Comisión Reguladora, así como también los abastecimientos eventuales que juzgue necesario requerir.

84.—Con arreglo al movimiento de tropas, marcha de las operaciones y propuestas de los Directores de los Servicios, someterá al Mando el cambio de situación de los almacenes, su cuantía y la constitución de depósitos sobre ruedas.

85.—En forma análoga procederá en lo que respecta a los transportes de todo orden que se realicen.

CAPITULO II

SERVICIO DE ARTILLERÍA

Misión de este Servicio.

86.—La función del *Servicio de Artillería de Ejército* comprende los principales extremos siguientes :

a) Abastecer de municiones, artificios, explosivos, gases y humos a las tropas de dicha gran unidad.

b) Reemplazar y entretener el armamento y material de guerra de la misma, reponiendo el perdido o inutilizado y reparando el que haya sufrido averías o desgastes.

c) Centralizar y clasificar las armas, piezas de artillería, municiones y material diverso tomado al enemigo o procedente del desarme de los habitantes del país ocupado y proponer la forma de dar aplicación a los elementos que resulten aprovechables.

d) Evacuar el material del enemigo que no tenga

aplicación y el propio que se halle en estado de inutilidad o que requiera grandes reparaciones, que solamente pueden llevarse a cabo en los establecimientos del interior dotados de los recursos necesarios.

e) Desbaratar los efectos del material de guerra que carezcan de aprovechamiento y no convenga conservar ni evacuar hacia el interior.

f) Surtir de material, armamento y municiones a pequeñas unidades de nueva formación que se presenten sin armas.

g) Satisfacer las necesidades que en punto a material, armamento, municiones, artificios y explosivos se dejen sentir en las tropas de etapas correspondientes a la zona de acción del Ejército.

h) Prever, de acuerdo con el Mando, las medidas necesarias para asegurar, en casos dados, urgentes reposiciones de material y municiones o para garantizar la llegada, conservación y reparación de dotaciones extraordinarias que sirvan de refuerzo eventual a las de carácter ordinario.

i) Utilizar los talleres de la industria civil que se le asignen, de los existentes en la zona de etapas, para cooperar en las reparaciones de armamento y material y aprovechar los recursos locales que puedan destinarse al mismo fin.

j) Asegurar el armamento de las posiciones fortificadas que se organicen en la zona de acción del Ejército.

Director del servicio.

87.—Dentro de cada Ejército, es *Director del Servicio* de Artillería el Comandante general de Artillería de dicha gran unidad.

88.—En el desempeño de los cometidos que se deriven de este cargo, será secundado por el personal de jefes y oficiales, el auxiliar del material y de oficinas, el pericial y el de tropa que se asignen al servicio.

89.—En la Sección 4.^a del Estado Mayor de cada Ejército estará representado por un jefe u oficial del Arma, que intervendrá con la significación de agente de enlace en las funciones encomendadas a la misma. Cerca de la Dirección de etapas mantendrá destacado otro jefe u oficial, que actuará con igual significación.

90.—El Director del Servicio de Artillería tendrá las atribuciones y deberes siguientes :

a) Proponer bases para el establecimiento del servicio e inspeccionar su funcionamiento, interviniendo principalmente en la elección de asentamientos para los

depósitos eventuales de Ejército, en los pedidos de municiones, en la repartición de éstas entre los distintos escalones del servicio y en su distribución en la zona avanzada.

b) Asesorar al Mando en lo que concierne al servicio.

c) Proponer cuantas medidas crea oportunas para el mayor y más eficaz rendimiento del servicio, las que, una vez aprobadas, serán traducidas en órdenes por el Estado Mayor del Ejército.

d) Dictar, dentro de las órdenes e instrucciones del General del Ejército, las que por su parte juzgue necesarias en cuanto se refiere a la técnica peculiar de su funcionamiento.

e) Sostener relación constante con la Sección 4.^a por medio de su agente de enlace en la misma, a los efectos de conocer en todo momento el resultado de los abastecimientos y evacuaciones en la parte que afecta a dicho servicio, siempre que sobre esas operaciones no ejerza directamente su acción.

f) Solicitar de los cuerpos, depósitos y parques, estados de existencia de material, armamento, explosivos, artificios y municiones para estar al tanto de sus necesidades y poder formular las propuestas o los pedidos para satisfacerlas.

01.—Afecta a la Dirección habrá una Plana Mayor, constituida por el personal que se estime necesario para facilitar la función gestora del servicio.

02.—Dependerán directamente del Director del servicio los diferentes organismos que lo integran.

03.—Para el desempeño de sus cometidos contará con el Parque de Artillería de Ejército, los talleres eventuales requisados en la zona de etapas, los depósitos eventuales de material y municiones y los destacamentos de tropas.

Parque de Artillería de Ejército.

04.—El Parque de Artillería de Ejército, órgano principal del servicio, tendrá un personal fijo, que eventualmente podrá ser reforzado, sobre todo para satisfacer necesidades que se relacionen con la mano de obra, con unidades de trabajadores afectos al Ejército, con fracciones de tropas territoriales y con obreros voluntarios de ambos sexos.

05.—Con destino a las pequeñas y urgentes recomposiciones de material y armamento, el Parque contará con equipos móviles de reparación, que se organizarán sobre la base de carruajes-talleres automóviles, y que

funcionarán normalmente próximos a la zona avanzada, sirviendo a veces para reforzar los elementos con que están dotados los Parques de reparación de los Cuerpos de Ejército y Divisiones.

96.—Para las reparaciones de mayor importancia se montarán talleres que estén en condiciones de poder llevar a cabo las denominadas de parque, y sólo por excepción alguna de las llamadas de fábrica, las cuales deben reservarse normalmente para los establecimientos del interior.

97.—Dado el carácter de los talleres destinados a las reparaciones más importantes de armamento y material, su situación más favorable será en las proximidades de estaciones ferroviarias situadas en la zona de retaguardia y lo más alejadas posible del frente.

98.—Para las operaciones de carga de cartuchería de fusil y de carga y recarga de municiones y cartuchos de cañón, se habilitarán locales adecuados, en los que se instalará la maquinaria propia de dichas funciones.

99.—La conservación y entretenimiento del material y armamento y el cuidado y acopio de las municiones y explosivos se efectuará en parques, depósitos y polvorines

100.—Para los abastecimientos y evacuaciones que el Parque debe efectuar fuera de las líneas de la red ferroviaria contará con dotaciones propias de material de transporte movilizado y requisado, que constituirán las Secciones de Parque, las cuales serán reforzadas en ocasiones con nuevos elementos de arrastre puestos eventualmente a su disposición.

101.—El *Parque de Artillería de Ejército* estará organizado en tres escalones: de contacto, ferroviario y de acumulación.

102.—El escalón de contacto, que será el más avanzado, se formará con Secciones de Parque dotadas de carruajes de tracción mecánica, análogos, si es posible, a los que componen los escalones pesados de las columnas de municiones de las grandes unidades de la zona avanzada, a las que abastece normalmente a partir de las estaciones origen de etapas, hasta donde se habrán conducido las municiones por ferrocarril. A tal efecto, los elementos del escalón de contacto del Parque de Artillería de Ejército marcharán desde dichas estaciones hasta los puntos de contacto con los órganos de municionamiento de las unidades subordinadas. Igual procedimiento se seguirá para reponer las dotaciones de material y armamento de los parques pertenecientes a los Cuerpos de Ejército y Divisiones cuando necesiten cubrir las bajas que originen las entregas

efectuadas a los Cuerpos. La residencia inicial de los elementos componentes del escalón de contacto, así como sus traslados sucesivos, serán determinados por el Director del servicio mediante orden o autorización del Mando.

103.—El escalón ferroviario se organizará en la estación reguladora sobre la base de determinado número de vagones cargados, o en disposición de serlo en pocas horas. Destinado a abastecer por ferrocarril, ya al escalón de contacto, ya directamente a las grandes unidades de la zona avanzada en las estaciones de abastecimiento correspondientes, comprenderá disparos completos de artillería, cajas de municiones de armas portátiles, explosivos, artificios y reservas de material, elementos todos que deberán constituir porciones separadas entre sí, y que convendrá se hallen diseminados en puntos distintos de la zona de acción de la comisión reguladora, a los fines de hacer menos sensibles los efectos de los bombardeos de la aviación.

104.—A veces, el escalón ferroviario de la estación reguladora podrá quedar reducido a un centro de distribución de material y municiones, y, en esos casos, los trenes no permanecerán en ella durante más tiempo que el necesario para reconocerlos, clasificarlos y expedirlos a las estaciones de abastecimiento, donde, descargados a su llegada, irán constituyendo depósitos y parques llamados de estación.

105.—El número de estaciones de abastecimiento dependerá de los efectivos del correspondiente Ejército, y se organizarán lo más cerca del frente de combate que consienta su seguridad contra los riesgos de los bombardeos. Para fijar su situación y su capacidad de almacenamiento, se tendrán en cuenta las instrucciones que dicte el Director del servicio; pero, a ser posible se procurará que exista al menos una para cada Cuerpo de Ejército.

106.—El escalón de acumulación se hallará situado en las inmediaciones de una estación-almacén y unido a las vías por las cuales lleguen del interior los efectos de material y municiones y a las que conducen a la estación reguladora. Unas y otras se utilizarán igualmente para recibir el material evacuado de la zona avanzada y que deba ser expedido a la zona del interior.

107.—A este escalón del *Parque de Artillería de Ejército* deben llegar, para la simplificación de los transportes, las municiones de artillería y de las armas portátiles, bien formando disparos completos, o bien en sus

elementos constitutivos; y siendo necesario en el segundo caso proceder a su reunión, dispondrá de talleres de carga y recarga de proyectiles de cañón y de carga de cartuchería de fusil.

108.—Además de los tres escalones que esencialmente constituirán el Parque propiamente dicho, cada Ejército tendrá designados los almacenes del interior y los establecimientos productores de material y municiones de donde normalmente haya de surtirse, y en ellos podrá disponer, en concepto de reserva, de los créditos en especie que le correspondan, y como consecuencia de la distribución hecha por el general en Jefe.

109.—Las existencias de municiones entre los distintos escalones del *Parque de Artillería de Ejército*, no incluyendo las reservas a su disposición de los almacenes y establecimientos productores del interior, se calcularán sobre la base de que la dotación de guerra del Ejército esté constituida por ocho *módulos* o *unidades* de fuego, quedando incluídas en ella las dotaciones de guerra de los parques y órganos de municionamiento de la zona avanzada, que son normalmente las necesarias para constituir un número de *módulos* que oscile entre dos y tres (1).

110.—Para los efectos de lo consignado en el número anterior, deberá entenderse que el valor de dicho *módulo* quedará definido para cada fusil, arma automática, máquina de acompañamiento y pieza de artillería de las diversas clases, por las cifras contenidas en el *Reglamento para el Servicio de Artillería en campaña*, aunque debe advertirse que, constituyendo las mismas una guía solamente, podrán sufrir las alteraciones señaladas por el Mando, como consecuencia del grado de intensidad de las operaciones, de la intervención que en la batalla se dé al total o parte de las unidades combatientes y del valor táctico el material que se utilice.

111.—Las referidas dotaciones, lo mismo que las cantidades de granadas de mano, explosivos y artificios necesarios para reponer los consumos de las tropas de la zona avanzada, quedarán distribuídas entre los tres escalones del Parque, de modo que se atiendan, en lo que respecta al pormenor de clase y número de los diversos elementos, más especialmente en lo relativo a variedades de disparos de artillería y a la proporción de cada una, a las prescripciones del mencionado re-

(1) El número dos corresponde al caso en que el Parque de Cuerpo de Ejército no esté en condiciones, por falta de elementos de transporte, de constituir un refuerzo de las dotaciones de los Parques divisionarios.

glamento y a las instrucciones u órdenes dictadas por el Mando del Ejército, o por delegación suya por el Comandante general de Artillería del mismo.

112. Las reservas de material y armamento con que el *Parque de Artillería de Ejército* debe contar para atender al inmediato reemplazo de los elementos inutilizados o dados de baja en las dotaciones existentes en la zona avanzada, serán en clase y número las que se señalen en dicho reglamento, o las que se hallen determinadas por disposiciones especiales.

113.—Las dotaciones iniciales de material y municiones que se asignen a los diversos escalones del Parque, se irán reponiendo a medida que vayan consumiéndose. Al efecto, el Comandante general de Artillería acudirá al Mando (Sección 4.^a) para que ordene los envíos necesarios al escalón de contacto; el Jefe del segundo escalón se dirigirá al Comisario regulador para que solicite del escalón de acumulación le sea facilitado lo que precise para cubrir sus bajas, y el Jefe de este último formulará directamente sus pedidos a los almacenes y establecimientos del interior, que previamente se habrán designado para surtir al Ejército.

114.—El personal fijo y eventual asignado al *Parque de Artillería de Ejército* se hallará distribuído entre sus tres escalones, procurándose su permanencia en ellos. El Jefe del citado organismo tendrá las atribuciones y deberes señalados en los Reglamentos para el funcionamiento y régimen interior de los establecimientos de dicha clase, y especialmente en el *Reglamento para el Servicio de Artillería en campaña*. Se situará habitualmente en punto desde el cual sea posible sostener relación fácil o directa con el Mando; pero se trasladará con frecuencia a los lugares donde radiquen los diversos escalones para vigilar por sí su funcionamiento y dar cuenta personalmente de sus necesidades.

115.—El conjunto del Parque comprenderá un detall y dos secciones; una de ellas entenderá en todo lo relativo al armamento y material, y la otra en lo que afecta a municiones, explosivos y artificios.

116.—Alguno o algunos de los jefes u oficiales que tengan destino en el Parque se destacarán permanente o eventualmente en los grandes almacenes y establecimientos del interior donde tenga asignado aquél créditos de material y municiones, a los fines de establecer acuerdos o enlaces y a los de puntualizar determinadas particularidades de orden técnico o administrativo que afecten a las relaciones del primero con los segundos.

117.—Los *Parques de Artillería de Ejército* se organizarán sobre la base de los organismos de dicha clase existentes en tiempo de paz.

La movilización de sus elementos, sus plantillas de pie de guerra y cuanto afecta al pormenor de su funcionamiento en campaña, se subordinarán a los preceptos consignados en las disposiciones dictadas al efecto, como ampliación de las contenidas en los reglamentos antes mencionados.

Talleres eventuales requisados en la zona de etapas.

118.—Para auxiliar al Parque de Artillería de Ejército en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, se acudirá al concurso de aquellos talleres de la industria particular enclavados en la correspondiente zona de etapas cuya naturaleza y situación sean adecuadas al género de trabajos que hubieran de desarrollar. Entre ellos serán de mayor aplicación y utilidad los de metalurgia, fundición y forja, los de construcciones mecánicas, carretería, carpintería, guarnicionería, pirotecnia y los que se dediquen a la construcción y la reparación de automóviles.

119.—Los referidos talleres se utilizarán con arreglo a las prescripciones de los Reglamentos de Requisición y Movilización industrial, y los que se asignen al Arma de Artillería funcionarán como un órgano anejo al Parque de Artillería de Ejército, quedando bajo la dependencia del Jefe del mismo.

Depósitos eventuales de material y municiones.

120.—Además de los diversos escalones del *Parque de Artillería de Ejército* se establecerán los depósitos eventuales del Servicio de Artillería que el Mando del Ejército considere necesario organizar, bien porque la insuficiencia de los medios de transporte no consienta el funcionamiento regular y continuo de los abastecimientos, bien por petición de la 4.^a Sección para hacer frente a las demandas de carácter extraordinario impuestas por los períodos de intensa actividad en las operaciones, ya para satisfacer propuestas del Jefe del Parque de Artillería, motivadas unas veces por falta de capacidad de los escalones del *Parque de Artillería de Ejército*, y otras para evitar acumulaciones excesivas que originan complicaciones y aumentan los daños y pérdidas en caso de incendio, explosión o bombardeo terrestre o aéreo.

121.—Algunos de dichos depósitos se destinarán a reponer material o armamento entregado a los cuerpos por los parques o depósitos afectos a los Cuerpos de Ejército o elementos independientes de Ejército, y hasta para efectuar pequeñas reparaciones, pudiendo utilizarse también para recibir material capturado al enemigo y armas procedentes del desarme de los habitantes de la región o pertenecientes a individuos que causen baja. Otros servirán exclusivamente para conservar municiones, con el objeto principal de ir acercando a la zona más próxima a las líneas de combate dotaciones suplementarias de las que el Mando pueda disponer prontamente.

122.—El número de dichos depósitos dependerá del carácter de las operaciones, del número y clase de las vías de comunicación y de los medios de transporte disponibles; pero convendrá que, al menos, exista un depósito de material y armamento por cada dos Cuerpos de Ejército y uno de cartuchería de armas portátiles y municiones de artillería ligera y de trinchera y otro de municiones de artillería pesada para cada una de dichas grandes unidades.

123.—Estos depósitos formarán parte del Parque de Artillería de Ejército y estarán bajo la inmediata dependencia de oficiales del Arma que designará el Jefe del mencionado organismo. Este último atenderá a su abastecimiento, encargándose aquéllos, con los medios de transporte puestos a su disposición, del correspondiente a los Cuerpos de Ejército, elementos independientes del Ejército y Divisiones, y a veces al de los Cuerpos de tropa, conduciendo las municiones y elementos de material hasta ponerse en contacto con unos y otros.

124.—En el caso de que los referidos depósitos no dispongan de ningún medio de transporte, los abastecimientos de la zona avanzada se efectuarán viniendo a ponerse en contacto con ellos los órganos de las grandes unidades, y hasta de los cuerpos de tropa, que los posean de modo permanente o eventual.

125.—Cuando los transportes de material y municiones, a partir de los depósitos se efectúen por medio de la vía de 0,60 metros, la intervención de los mismos se acomodará a lo que para la utilización de estos elementos se consigna en el apartado correspondiente de este Reglamento.

126.—La situación de los depósitos estará íntimamente relacionada con el carácter más o menos estable de las operaciones y con la clase de elementos de transporte que hayan de emplearse para abastecer la

zona avanzada. En el caso de guerra de movimiento serán menos estables dichos depósitos, y éstos constituirán entonces centros de entrega, con tendencia a situarlos más próximos a la línea de combate.

127.—En la organización de los depósitos de municiones se atenderá en lo posible a que medie separación entre las de distinta clase; y así, unos locales o demarcaciones contendrán exclusivamente cartuchería de fusil y disparos de artillería ligera y de trinchera, y otros se destinarán a la artillería pesada, siendo recomendable igualmente mantener cierta independencia dentro de cada depósito entre proyectiles, cargas de proyección y artificios, especialmente en los disparos de la última.

Destacamentos de tropa.

128.—Aparte del personal asignado al *Parque de Artillería de Ejército*, en ocasiones podrá necesitar éste el concurso de tropas para la seguridad de edificios, conservación del orden, protección de los trenes o columnas de municiones y hasta para hacer frente a trabajos de carácter extraordinario.

129.—Las peticiones de esta índole serán formuladas directamente por el Jefe del Parque a las autoridades territoriales, o bien al correspondiente Director de etapas.

130.—Las unidades o destacamentos de tropas de artillería, por su mayor relación con las funciones encomendadas al Parque, serán las más indicadas para atender a los cometidos de auxilio mencionados anteriormente. Los de protección, según las circunstancias especiales de cada caso, podrán ser confiados a ellas o a las pertenecientes a otras Armas.

CAPITULO III

SERVICIO DE INGENIEROS

Misión de este servicio.

131.—La misión del *Servicio de Ingenieros del Ejército* abarca los principales extremos siguientes:

a) Abastecer de material de ingenieros a los par-

ques de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, a los elementos de Ejército no encuadrados en dichas unidades, al servicio de transmisiones, al de ferrocarriles, al de caminos, a las tropas de etapa y a cualesquiera otras que eventualmente se hallen en la zona de etapas.

b) Entretener todo el material a su cargo, recibir el de ingenieros procedente de las tropas y servicios mencionados, recomponer el que pueda con sus propios medios y evacuar el restante hacia los establecimientos de Ingenieros del interior.

c) Construir y entretener los edificios u otras obras que sea necesario en la zona de etapas, para alojamiento e instalación de tropas y servicios.

d) Efectuar o dirigir los trabajos de defensa y destrucción necesarios en dicha zona.

e) Utilizar los establecimientos industriales situados en la zona de etapas que sean asignados para la reparación del material que tiene a su cargo.

f) Servicio de caminos, de aguas, forestal y alumbrado general por electricidad.

g) Servicio de enmascaramiento.

h) Servicio automóvil general de coches rápidos.

Director del servicio.

132.—En cada Ejército, el Comandante general de Ingenieros será a la vez *Director del Servicio de Ingenieros* de dicho Ejército.

133.—Tendrá para auxiliarle el personal que se le señale y estará representado en la 4.^a Sección del Estado Mayor del Ejército por un jefe u oficial de Ingenieros que, con el carácter de agente de enlace, estará agregado a la misma. Mantendrá relación con la Dirección de Etapas por medio de un jefe u oficial, también agente de enlace.

134.—Dependerá directamente del general del Ejército y tendrá, respecto del mencionado servicio, las atribuciones siguientes:

a) Proponer las bases para establecer el servicio e inspeccionar su funcionamiento.

b) Asesorar al Mando en lo que concierne al servicio.

c) Proponer cuantas medidas crea oportunas para el mayor perfeccionamiento y eficacia del mismo, las que, una vez aprobadas, serán traducidas en órdenes por el Estado Mayor del Ejército.

d) Dictar, con arreglo a las órdenes y prevenciones

del Mando, las que por su parte crea necesarias a la ejecución del servicio, así como las instrucciones de carácter técnico relativas al mismo.

e) Pedir directamente a los parques y depósitos del servicio cuantos datos precise para la redacción de las propuestas que dirija al Mando.

f) Intervenir en los pedidos y recepción del material, situación de los diversos órganos del servicio, conservación y reparación entre los distintos escalones y distribución en la zona avanzada.

135.—Afecta a la Dirección habrá una Plana Mayor, constituida por el personal que se estime necesario para facilitar la función gestora del servicio.

136.—Además del personal auxiliar indicado anteriormente, tendrá a su disposición los órganos y elementos siguientes :

a) Parque de Ingenieros de Ejército.

b) Parques y depósitos de material de Ingenieros (eventualmente).

c) Establecimientos industriales requisados en la zona de etapas.

d) Tropas de Ingenieros (eventualmente).

e) Comandancias de Ingenieros de campaña que el Mando considere necesarias.

Parque de Ingenieros de Ejército.

137.—El *Parque de Ingenieros de Ejército* es el principal órgano de ejecución de los servicios mencionados anteriormente.

138.—Será *Jefe del Parque* un Jefe de Ingenieros, auxiliado por el personal que se le asigne.

139.—Este Jefe tendrá las atribuciones y deberes señalados en el Reglamento para el Servicio de Ingenieros en campaña. Se situará habitualmente en punto desde el cual sea posible sostener relación fácil o directa con el Mando; pero se trasladará con frecuencia a los lugares donde radiquen los diversos escalones del Parque, para vigilar por sí su funcionamiento y darse cuenta personalmente de sus necesidades.

140.—El Parque de Ingenieros de Ejército estará fraccionado en tres escalones: de contacto, ferroviario y de acumulación.

141.—El escalón de contacto está destinado, en principio, a abastecer directamente, por vía ordinaria (y eventualmente por ferrocarril estrecho de campaña), a los Cuerpos de Ejército, Divisiones o Cuerpos de la zona avanzada, así como a las tropas y servicios que

radiquen o se hallen temporalmente en la zona de etapas; estará dotado de carruajes propios, automóviles o hipomóviles, merced a los cuales podrá también trasladarse de un punto a otro, según las necesidades; su residencia inicial, así como los traslados sucesivos, se determinarán por el Director del servicio mediante orden o autorización del Mando.

142.—El escalón ferroviario, destinado al abastecimiento por ferrocarril del primer escalón, o al de los Cuerpos de Ejército, Divisiones o Cuerpos en las estaciones de abastecimiento correspondientes, se hallará situado en la estación reguladora, y ordinariamente tendrá una parte de sus existencias de material cargada en vagones y el resto, almacenado.

143.—El escalón de acumulación estará destinado, en principio, al abastecimiento por ferrocarril del segundo escalón; en caso necesario, también podrá abastecer directamente al primer escalón o a las unidades mencionadas en el párrafo anterior, pasando por la estación reguladora y aun sin pasar por ella, si fuese posible y conveniente; se hallará situado en una estación ferroviaria o muy próximo a ella.

144.—Cada uno de los mencionados escalones tendrá una dotación inicial de material, fijada por el Mando a propuesta del Director del servicio, que deberá mantenerse completa. Al efecto, el Jefe del primer escalón recurrirá al Comandante general de Ingenieros, y éste al Mando (Sección 4.^a) para que ordene los envíos necesarios a dicho escalón; el del segundo escalón se dirigirá al Comisario regulador para que solicite del tercero los envíos necesarios, y el Jefe de este último recurrirá directamente al establecimiento del interior encargado de abastecerlo, y que habrá sido designado desde su entrada en funciones.

145.—Los diversos escalones del Parque efectuarán las reparaciones que sus elementos los permitan.

146.—Cuando el Director del servicio lo disponga, el Parque de Ingenieros de Ejército proporcionará los elementos precisos para la organización de depósitos y ejecución de obras, bien en la zona de etapas, ya, eventualmnte, en la zona avanzada.

Establecimientos industriales requisados en la zona de etapas.

147.—Cuando los elementos propios del Parque de Ingenieros no sean suficientes para el cumplimiento de las misiones que le están encomendadas, se le asigna-

rán establecimientos industriales civiles, enclavados en la zona de etapas, que sean adecuados para la clase de trabajos que ha de desarrollar.

148.—La utilización de establecimientos civiles se sujetará a las prescripciones de los Reglamentos de Requisición y Movilización industrial.

Depósitos de material.

149.—Cuando convenga tener a la proximidad de la zona avanzada material acumulado, aparte del correspondiente al primer escalón del Parque, se crearán, en las líneas de etapas, los depósitos de material que sea necesario.

150.—La creación y organización de los mismos, así como la determinación de los puntos en que han de establecerse, serán de facultad exclusiva del Mando del Ejército, a propuesta del Director del servicio.

151.—Los mencionados depósitos estarán destinados a efectuar los suministros de material que se les ordene, así como a recibir el sobrante o inutilizado procedente de las tropas y servicios.

152.—Sus existencias, para evitar excesivas acumulaciones, no deberán ser muy grandes, y estarán constituidas por el mismo material procedente de las tropas y servicios y por envíos de los distintos escalones del Parque o de los establecimientos del interior en que el Ejército tenga crédito asignado.

153.—Del material deteriorado que reciba sólo conservará el susceptible de servir mediante ligeras reparaciones.

154.—El personal procederá del Parque o será facilitado por el Director de etapas.

155.—Además de los depósitos de material hasta aquí mencionados, podrá haber otros constituidos por orden del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, con arreglo a las instrucciones de dicha autoridad y a la exclusiva disposición de la misma, según lo dicho en el número 15, apartado C), inciso d).

Comandancia de Ingenieros de campaña.

156.—En la Comandancia de etapas de la estación reguladora, en las de origen de etapas y en aquellas otras que las circunstancias lo aconsejen, el Director del servicio, de acuerdo con el Director de etapas, dispondrá la instalación de una Comandancia de Ingenieros de campaña encargada de ejecutar las

obras que se le encomienden en la demarcación de la Comandancia respectiva o, por excepción, fuera de ella.

157.—Cada Comandancia estará constituida por un oficial de Ingenieros, secundado por otro o más oficiales de la misma Arma y por el personal de los cuerpos subalternos de Ingenieros que sea necesario. El personal obrero será proporcionado, mediante contrata o requisita, por el respectivo Comandante de etapas, a petición del Jefe de la Comandancia.

158.—En principio, toda obra se ejecutará previa orden y con arreglo a las instrucciones del Director del servicio; no obstante, en caso de urgencia, y tratándose de trabajos de poca importancia, procurará el Jefe de la Comandancia atender las peticiones del Comandante de etapas, a reserva de dar cuenta lo antes posible al repetido Director del servicio.

Tropas de Ingenieros.

159.—Cuando lo requiera la índole o la cuantía de los trabajos necesarios en la zona de etapas, se destinarán eventualmente a dicha zona las tropas de Ingenieros que sea preciso.

160.—En caso necesario, las referidas unidades podrán ser auxiliadas, para los trabajos que se les encomienden, por el personal de las tropas de etapas o de obreros contratados o requisados, que les serán facilitados por las autoridades de etapas.

CAPITULO IV

SERVICIO DE AERONÁUTICA

Misión de este servicio.

161.—La misión del Servicio de Aeronáutica de Ejército abarca los extremos siguientes:

a) Abastecer en general de material propio de este servicio a las tropas de Aeronáutica.

b) Entretener todo el material a su cargo, recibir el procedente de las mencionadas tropas, recomponer el que pueda con sus propios medios y evacuar el que exija mayores reparaciones, así como el inútil, hacia los establecimientos de Aeronáutica del interior.

c) Establecer los campos de aterrizaje, aerodromos y demás instalaciones aeronáuticas.

Director del servicio.

162.—En cada Ejército, el Comandante general de Aeronáutica será a la vez *Director del Servicio de Aeronáutica* de dicho Ejército.

163.—Cuanto queda preceptuado acerca de los demás Directores es aplicable al Director del de Aeronáutica, en lo concerniente a este último servicio.

164.—Afecta a la Dirección habrá una Plana Mayor, constituida por el personal que se estime necesario para facilitar la acción gestora del servicio.

165.—Para el desempeño de su cometido contará con los siguientes organismos y elementos:

a) *Parque de Aeronáutica de Ejército.*

b) *Depósitos de material de Aeronáutica* (eventualmente).

c) *Unidades de trabajadores.*

Parque de Aeronáutica.

166.—El Parque de Aeronáutica es el órgano de ejecución de los cometidos expresados en los incisos a) y b) del número 161, no sólo en cuanto se refiere a las necesidades de las tropas de Aeronáutica, sino también en lo relativo a los demás órganos y elementos del servicio.

167.—Será Jefe del Parque un Jefe del Servicio de Aeronáutica, auxiliado por una Plana Mayor, teniendo además a sus órdenes el personal especializado que sea preciso para los diversos cometidos.

168.—El Parque, con excepción de sus talleres, se hallará situado, en principio, cerca de la zona avanzada para abastecer directamente a las tropas, pudiendo ser trasladado de un punto a otro, según las necesidades; su residencia inicial, así como los traslados sucesivos, los determinará el Mando mediante órdenes o autorizaciones comunicadas por la 4.^a Sección del Estado Mayor del Ejército.

169.—La situación más favorable de los talleres será a las proximidades de las estaciones ferroviarias situadas en la zona de retaguardia, y lo más alejadas que sea posible del frente.

170.—Formarán parte del Parque, además de los almacenes de material, un *taller de reparaciones* y un *número variable de carruajes automóviles e hipomóviles para los transportes.*

171.—El Parque tendrá una dotación inicial de material, fijada por el Mando, debiendo reponerse cuanto antes las existencias consumidas. Al efecto, el Jefe del Parque recurrirá al Mando para que ordene los envíos necesarios de la zona del interior.

172.—Para auxiliar al Parque en sus funciones se acudirá a los talleres de la industria particular enclavados en la correspondiente zona de etapas que, por su naturaleza y situación, sean adecuados al género de trabajos que hubieran de desarrollar.

Depósitos de material de Aeronáutica.

173.—Además del Parque de Aeronáutica se establecerán en la zona de etapa los depósitos del Servicio de Aeronáutica que el Mando del Ejército considere necesarios organizar.

Algunos de dichos depósitos se destinarán a reponer material y a hacer pequeñas reparaciones.

174.—Los depósitos para el material se denominarán depósitos anejos del Parque de Aeronáutica del Ejército.

175.—La situación de los depósitos anejos estará íntimamente relacionada con el carácter más o menos estable de las operaciones y con la clase de elementos de transporte que hayan de emplearse.

Unidades de trabajadores de Ingenieros.

176.—Estas unidades, que se afectarán, llegado el caso, al Servicio de Aeronáutica, tendrán la misión expresada en el inciso c) del número 161, pudiendo, eventualmente, cooperar a otros trabajos por orden del Director del Servicio de Aeronáutica o a petición de las autoridades interesadas de otros servicios.

177.—Estarán constituidas por personal militar especializado en los trabajos a que se le destina y organizadas análogamente a las demás unidades de tropas, formando parte de ellas especialistas montadores de *hangares*.

CAPITULO V

SERVICIO DE INTENDENCIA

178.—Compete a la Intendencia la organización, dirección y ejecución de los siguientes servicios :
Subsistencias.

Vestuario y equipo, atalajes para el ganado y herraje. Suministro de combustibles, de material de campamento, de esencias y grasas para los automóviles de las Armas y Servicios y para las necesidades de la Aviación y de material administrativo de hospitales militares.

Transportes, en cuanto afecta a su ejecución administrativa y a las relaciones consiguientes entre el Estado y las empresas y los de personal y material que se ejecuten por el tren automóvil e hipomóvil.

Ordenación de pagos.

Caudales.

Contabilidad.

179.—Para realizar su misión, dispone la Intendencia del personal y elementos siguientes :

Cuerpo de Intendencia con sus tropas.—Cuerpo auxiliar de Intendencia.—Personal civil contratado.—Depósitos y parques de los distintos servicios.—Panaderías automóbiles, panaderías de campaña y centros de fabricación de pan y de galletas.—Parques de ganado, mataderos, secciones automóbiles de carnización y establecimientos frigoríficos.—Unidades del tren automóvil e hipomóvil.—Columna de víveres y convoyes auxiliares y eventuales.—Grupos de explotación de Intendencia.—Pagadurías.

Director de los Servicios de Intendencia de Ejército.

180.—El Intendente del Ejército organizará y dirigirá los servicios de Intendencia del mismo, con sujeción a las prescripciones reglamentarias y a las instrucciones que reciba del Mando.

Actuará a sus inmediatas órdenes el Jefe administrativo del Cuartel General, y tendrá como agente de enlace un Jefe de Intendencia en la 4.^a Sección del Estado Mayor del Cuartel General del Ejército, y otro, como delegado, en la Dirección de etapas.

Le auxiliará en sus funciones el personal que se considere necesario.

181.—Corresponde al Intendente del Ejército :

- a) Dar las instrucciones técnicas que juzgue oportunas al personal que le está subordinado.
- b) Inspeccionar los organismos propios de estos servicios, dando cuenta del resultado de su inspección.
- c) Ordenar los pagos, por delegación del Ordenador de pagos de Guerra.
- d) Formular los pedidos mensuales de fondos, designando las Pagadurías del Ejército en que convenga si-

tuarlos, o Tesorería de Hacienda en donde deben hacerse efectivos los créditos solicitados.

e) Redactar y publicar, con la aprobación del Mando, las instrucciones convenientes para la justificación y aprobación de los gastos y consumos, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Conocer el movimiento, existencias y situación de fondos, víveres y material y extractos de cuentas de gastos y consumo, por medio de las noticias diarias o estados periódicos que le sean remitidos por las Paradas, Establecimientos y Depósitos de los servicios de Intendencia del Ejército.

g) Conocer el estado de fuerza, ganado y material, con arreglo a la situación del día primero del mes, de todos los cuerpos, unidades armadas y dependencias de Ejército, por medio de los datos que éstos le remitan.

h) Solicitar del Mando lo que considere necesario para el mejor desempeño del servicio, ya se trate de interesar órdenes de transportes o elementos de cualquier clase.

i) Hacer propuestas al Mando en cuantas ocasiones lo considere conveniente para el mejor servicio.

182.—La facultad de proponer procede desde luego en los siguientes casos:

a) Explotación de recursos locales útiles a las tropas.

b) Dotación de los almacenes que deban constituirse y del Parque de ganado o grupos del mismo en que se crea conveniente dividirlo.

c) Situación de los organismos y empleo de los elementos de Intendencia.

d) Evacuación del material inútil, indicando el orden de prelación o urgencia en la evacuación de envases y embalajes que deban ser empleados en abastecimientos ulteriores.

e) Mantenimiento al completo de las dotaciones de los almacenes, ya sea por la explotación local o por remesas de retaguardia.

f) Formación de convoces auxiliares de víveres.

g) Distribución del personal y material de Intendencia entre los distintos organismos de la zona de etapas.

183.—Cuanto se ha expuesto será la norma de su actuación, pero nunca el límite de las medidas que debe tomar para el buen desempeño del servicio por parte suya y de sus subordinados.

Jefe de Intendencia agregado a la 4.^a Sección del Estado Mayor.

184.—El Jefe de Intendencia agregado a la 4.^a Sección del Estado Mayor examinará y clasificará la documentación que se le encomiende correspondiente a los servicios de Intendencia, cuidando de que se redacten con precisión, exactitud y rapidez los estados comparativos entre los recursos y las necesidades, que han de servir de base a la Sección para hacer el pedido a la Reguladora.

185.—Dará noticia sucinta y clara de cuanto concierne a los abastecimientos al Intendente del Ejército, quien, por mediación de este agente de enlace, estará al corriente de la marcha general de los mismos.

Del Jefe administrativo del Cuartel General.

186.—Actuará a las inmediatas órdenes del Intendente del Ejército y atenderá a las necesidades del personal y ganado del Cuartel General y tropas y elementos afectos al mismo.

187.—Sus funciones principales son :

a) Hacer el pedido con arreglo a las necesidades y dirigirlo a la 4.^a Sección, dando conocimiento al Intendente.

b) Proponer las medidas relativas a la distribución de víveres, organizándola de la manera más conveniente.

c) Solicitar los medios de transporte necesarios.

188.—Como órganos de ejecución dispone :

1.º De los elementos de abastecimiento del Cuartel General del Ejército.

2.º Del oficial de aprovisionamiento de Intendencia, que utilizará como gestor del servicio.

3.º Del personal auxiliar y tropa que se designe.

Servicio de Intendencia en las estaciones de alimentación.

189.—El Servicio de Intendencia en las estaciones de alimentación se encarga de la distribución de víveres a las tropas de paso, de asegurar la alimentación del personal aislado hasta su llegada a su destino y de facilitar al ganado la ración de pienso, si así se determina.

190.—A dichos fines, dispondrá del personal de Intendencia indispensable para encargados de efectos y pagadores, del auxiliar y de tropa que se determine, de los locales y material que el servicio exija y de los

abastecimientos en víveres que se precisen con arreglo a las necesidades que se deban atender.

191.—El servicio de estas estaciones debe estar subordinado a las necesidades del de ferrocarriles, sujetándose a las instrucciones especiales que se dicten sobre el particular.

192.—La renovación de las dotaciones de artículos y material se verificará por la explotación de los recursos locales o por remesas de retaguardia, si se encuentran en la zona de los ejércitos, y por los procedimientos normales si están situados en la zona del interior.

193.—La contabilidad de caudales y efectos se ajustará a los reglamentos e instrucciones especiales referentes al particular.

Servicios de Intendencia en las Estaciones de Transición.

194.—En las Estaciones de Transición, el servicio de Intendencia tiene por misión expedir nuevas guías de las remesas recibidas y ejercer las funciones de pagaduría con respecto a los gastos que ocasione el servicio.

195.—Un oficial de Intendencia, con el personal que se considere indispensable, reconocerá las expediciones, para darse cuenta de las pérdidas o averías sufridas por los artículos, las que consignará al responsionar las guías y en las nuevas que se expidan, si así procede.

196.—Los gastos del servicio se satisfarán con las cantidades que se libren al efecto.

Servicio de Intendencia en las Comandancias o distritos de etapas.

197.—En los Distritos o Comandancias de etapas que por su situación e importancia lo requieran, se establecerán los servicios de Intendencia que proceda bajo la dirección de un Jefe administrativo de este Cuerpo.

198.—Compete a estos servicios el abastecimiento de las tropas de etapas de la jurisdicción y de las fuerzas transeuntes y la explotación de los recursos locales, con arreglo a las órdenes que se dicten.

199.—Los medios de que han de disponer para los expresados fines son:

a) En personal, un Jefe administrativo, dependiente del Mando de la jurisdicción, y técnicamente del Intendente del Ejército, y a cuyas órdenes actúa el personal gestor, auxiliar, de tropa y eventual.

b) En material, el necesario para constituir los almacenes y el servicio propio de los mismos, más los medios de transporte convenientes.

200.—La dotación de estos servicios se constituye por explotación de los recursos locales y por remesas de retaguardia, cuando los recursos del país no basten a las necesidades.

201.—Al Jefe administrativo compete :

a) Asegurar el suministro de los artículos y efectos necesarios al personal del servicio de etapas, mediante los repuestos correspondientes.

b) Utilizar los recursos que se puedan encontrar en el radio de su jurisdicción, procurando que los almacenes se nutran con los medios propios del país.

c) Distribuir, con arreglo a las órdenes que reciba, los artículos y efectos entre los almacenes situados en la demarcación de la Comandancia o Distrito de etapas.

d) Cuidar de que los almacenes estén abastecidos con las dotaciones prescritas.

e) Adoptar las medidas de previsión necesarias para atender al suministro de fuerzas transeuntes de importancia.

f) Proveer al cambio de situación de los referidos almacenes, dando cuenta al Intendente del Ejército.

Jefe de Intendencia delegado en la Dirección de etapas.

202.—Dependiente de la autoridad del Director de Etapas habrá un Jefe de Intendencia delegado del Intendente del Ejército, de quien recibirá las instrucciones de carácter técnico.

En tal concepto, le corresponde proponer al Director de Etapas con arreglo a tales instrucciones :

a) La distribución del personal y material de Intendencia entre los distintos organismos de la zona de etapas.

b) La forma en que deban completarse las dotaciones de los almacenes.

c) La organización de convoyes auxiliares, si hubiere lugar a ello.

d) El plan general de explotación de recursos locales a que han de adaptarse las Comandancias y Distritos de etapas que tienen establecidos en su demarcación servicios de Intendencia.

e) La forma en que deban ser aprovisionadas las fuerzas transeuntes en aquellas Comandancias de etapas en que no existen servicios de Intendencia (por sumi-

nistro de pueblos a cargo de los Municipios, por contrata, etc.).

203.—Atenderá también al abastecimiento de los elementos de la Dirección de Etapas en análoga forma que lo hace con los del Cuartel General del Ejército el Jefe administrativo del mismo.

Servicios de Intendencia en las Estaciones-almacén.

204.—A los servicios de Intendencia en las estaciones-almacén corresponde:

1.º La constitución y renovación de los abastecimientos que le son peculiares.

2.º Servir las atenciones del Ejército o Ejércitos a que estén afectos.

El primer caso forma parte de un plan general, estudiado desde época de paz, y debe ser objeto de una reglamentación especial.

Del segundo se trata en este Reglamento.

205.—Para que los servicios de Intendencia constituidos en las estaciones-almacén puedan cubrir las atenciones del Ejército, es preciso que estén en condiciones de atender a cualquier eventualidad o retraso en las remesas de los establecimientos de donde se nutren.

La disposición de los almacenes, muelles y vías con que cuenten para efectuar el tráfico diario, especialmente en el servicio de subsistencias, ha de permitir que las operaciones se efectúen con rapidez, facilidad y el menor número de brazos posible.

206.—Es objeto de estos servicios:

a) La recepción, descarga y almacenamiento de los géneros.

b) La custodia, entretenimiento, fabricación y recomposición, y si hubiere lugar a ello, la contabilidad.

c) La mejor utilización de los medios de que dispone para servir con regularidad y urgencia los pedidos de la estación reguladora.

207.—El personal comprende:

Un Jefe de Intendencia, Jefe administrativo de estos servicios, y los jefes y oficiales necesarios para los cargos de labores, pagadores y encargados de efectos de los distintos almacenes o servicios y el del cuerpo auxiliar, el de tropa y el eventual, indispensables.

208.—Los organismos de que dispone son los siguientes:

Parque de subsistencias, con una completa instalación de panadería.

Depósito de ganado, matadero y establecimiento frigorífico.

Depósitos de combustibles, esencias y grasas para automóviles y motores, de vestuario y equipo, herraje y atalajes, de material de campamento y de material administrativo de hospitales.

Talleres de recomposición.

209.—Al Jefe administrativo de Intendencia corresponde :

a) Dirigir los servicios propios con arreglo a los reglamentos y a las instrucciones que reciba.

b) Dar noticia al Comisario militar de la estación-almacén de las existencias de artículos y efectos de los diferentes servicios y remesas que espera recibir.

c) Solicitar del Comisario militar los auxilios necesarios en personal, locales o medios de transporte.

d) Proponer la constitución de depósitos sobre ruedas, ateniéndose a inmovilizar el menor número posible de vagones, indicando, en consecuencia, las remesas que no deben ser descargadas.

e) Dar las normas que crea conveniente para la mejor utilización del material ferroviario puesto a su disposición para servir los pedidos de la reguladora, que deben estar previstos.

210.—Para marcar estas normas tendrá en cuenta lo siguiente :

Cada artículo se cargará en los vagones de tipos más adecuados, y siempre a igual cantidad, la máxima que admitan en buenas condiciones para el género que han de transportar.

En cada tren, las unidades que lo constituyan, a ser posible, irán cargadas de un solo género, o formando grupos de vagones de carga homogénea y del mismo tipo en cantidad.

En general, los artículos que deben ser descargados en la estación reguladora, y cuyo abastecimiento diario no alcanza a completar un vagón, se podrán remitir periódicamente.

El acuerdo en este sentido con el Jefe administrativo de Intendencia de la estación reguladora podrá facilitar el servicio.

Servicios de Intendencia en las Estaciones Reguladoras.

211.—Los servicios de Intendencia en las Estaciones Reguladoras responden a los siguientes fines :

1.º Servir los pedidos diarios o eventuales del Ejér-

cito referentes a los artículos o efectos propios de estos servicios.

2.º Atender a pequeñas unidades aisladas y tropas de etapas de la Comandancia en que están situadas y tropas transeuntes.

3.º Satisfacer necesidades urgentes del Ejército.

4.º Practicar la explotación local con arreglo a las órdenes que reciban y de acuerdo con los reglamentos e instrucciones vigentes.

212.—A los indicados fines, la Intendencia recibe custodia y reexpide a las estaciones de abastecimiento o a las de origen de estapa los víveres y efectos procedentes de los establecimientos expedidores, constituyendo almacenes sobre ruedas, o en forma que permita organizar con la mayor facilidad y rapidez los trenes destinados a las tropas.

213.—Los recursos con que cuentan la Estación Reguladora, por lo que afecta a estos servicios, comprenden :

a) Créditos de artículos o efectos a su disposición en las estaciones-almacén o establecimientos expedidores del interior.

b) El pan procedente de las panaderías de Ejército o de otros centros de fabricación, si se instalan en las reguladoras o a sus inmediaciones.

c) El Parque de ganado de Ejército en igual caso.

d) Las remesas ordenadas por el Ministro a petición del General en Jefe, hechas directamente desde establecimientos del interior

e) Los recursos obtenidos de la explotación local, que se utilizarán con preferencia

214.—Con los mencionados recursos se constituyen en la misma Reguladora, o a sus inmediaciones, depósitos diferentes para cada servicio, y, dentro de éstos, especialmente en subsistencias, almacenes sobre ruedas.

215.—La dirección y gestión se lleva a cabo por un Jefe administrativo y oficiales de Intendencia, pagadores y encargados de efectos, con el personal del cuerpo auxiliar y de tropa necesario.

216.—El Jefe administrativo de Intendencia dirige sus servicios bajo la autoridad del Comisario regulador, dependiendo técnicamente del Intendente del Ejército.

La producción de la Panadería y Parque de ganado que, aun cuando estén instalados en la Reguladora o a sus inmediaciones, tienen jefes propios y dependen directamente del Intendente del Ejército, se recibirá en las mismas condiciones que los géneros procedentes de las estaciones almacén.

217.—El Jefe administrativo de Intendencia dictará las órdenes que crea convenientes en lo que concierne a las cuestiones técnicas del servicio, y las que atecan un carácter mixto se resolverán por el Comisario regulador a propuesta de aquél.

218.—Corresponde al Jefe administrativo de Intendencia :

a) Recibir del Comisario regulador los pedidos que se hagan para satisfacer las necesidades de las tropas, proponiendo, en vista de ello, la cantidad y clase de artículos que deben solicitarse de las estaciones-almacén, y en qué proporción de cada una de ellas cuando sean varias.

b) Solicitar los vagones necesarios para preparar las expediciones.

c) Dar al personal que de él dependa las instrucciones necesarias para la formación de las expediciones, siendo responsable de su oportuna disposición en los trenes.

219.—Para utilizar el material ferroviario puesto a su disposición, ha de atenerse a las siguientes normas generales :

a) El total de las raciones que constituyen el abastecimiento de cada gran unidad, se cargará en un grupo de vagones.

b) Varios grupos de éstos, unidos consecutivamente, formarán un tren que irá dejando en cada estación de abastecimiento asignada a la gran unidad a que va destinado, el grupo correspondiente.

c) En general, los vagones deben ser cargados por completo del mismo género y en cantidad que represente poco más o menos la demanda, con lo cual se evitan pérdidas de tiempo, trabajo del personal y maniobras del material, si el contenido de los vagones, tal como llegaron a la Reguladora, no corresponde exactamente al pedido. En este caso, la diferencia se nivelará en las estaciones de abastecimiento.

220.—A diferencia del servicio de subsistencias que ha de atender a necesidades diarias, los demás servicios cubren exigencias en las que intervienen distintos factores, y el abastecimiento es eventual, pues, en muchos casos, la demanda se produce cuando la necesidad está sentida. Los envíos correspondientes a material y artículos que no sean de suministro diario, formarán parte de las remesas de subsistencias hechas a las unidades, realizándose la distribución a los cuerpos al mismo tiempo que la de los víveres.

221.—En la mayoría de los casos, el Jefe administrativo de Intendencia dispondrá de artículos en cantidad superior al pedido; mas, si no fuese así, precisa una inteligencia con la 4.^a Sección, para decidir la forma en que ha de hacerse la distribución.

El Jefe administrativo de Intendencia estará en relación constante con la 4.^a Sección, con el Intendente del Ejército y con el Comisario regulador, por quienes se informará de los movimientos de fuerzas y de cuantos detalles contribuyan a tener idea de la situación y necesidades para que los pedidos no le sorprendan sin lo necesario para cubrirlos, y poder, al propio tiempo, reducir las reservas sobre vagón a lo más indispensable, no inmovilizando gran número de aquéllos y evitando una defectuosa utilización del material rodado.

222.—Simultáneamente a la formación de los trenes se realizan las operaciones de contabilidad, se formalizan las guías y se nombran y hacen cargo del convoy los conductores.

223.—Una Pagaduría, dependiente de la Central del Ejército, atenderá a los gastos de la Estación Reguladora y Comandancia de etapas en que está situada y nutrirá de fondos, si es preciso, a las cajas de las entidades dependientes de la Reguladora, en análoga forma a como se verifica con los otros abastecimientos.

Del mismo modo, y atendiendo a una reglamentación especial dictada al efecto, podrá realizarse, por intermedio de las pagadurías, el giro postal y telegráfico.

224.—Las remesas de los cuerpos recibidas en la Estación Reguladora y consignadas a determinada unidad seguirán la marcha general hasta llegar a poder de los destinatarios, con arreglo a lo que se establece en la segunda parte de este Reglamento (Abastecimientos y evacuaciones).

Servicios de Intendencia en las Estaciones de abastecimiento.

225.—En las Estaciones de abastecimiento en las que se haya constituido *Almacén de Ejército*, compete a la Intendencia :

- 1.º Recibir los artículos y efectos.
- 2.º Distribuir los géneros recibidos de la manera más rápida posible.
- 3.º Almacenar el excedente y cubrir el déficit de las remesas verificadas por la Reguladora.
- 4.º Suministrar a las fuerzas transeuntes y de etapas

correspondientes a la Comandancia en que estén situadas.

5.º Practicar la explotación local cuando reciba órdenes para ello, ateniéndose a las disposiciones vigentes e instrucciones propias del caso.

226.—Valiéndose del material que faciliten las Estaciones-almacén se organizan rápidamente junto a la vía férrea, depósitos de víveres y efectos servidos por el personal de Intendencia, reducido a lo indispensable.

227.—La importancia de las dotaciones de estos depósitos será fijada por el Mando, a propuesta del Intendente del Ejército.

228.—Se atenderá, en cuanto sea posible, a que estas instalaciones permitan el acrecentamiento del servicio, en previsión de que el Ejército se aleje de la vía férrea y estén llamadas a convertirse en origen de etapas.

229.—En las Estaciones de abastecimiento que no tengan *Almacén de Ejército*, un oficial de Intendencia, auxiliado con los elementos de personal y material mas indispensable, practicará la distribución de los géneros recibidos correspondientes a sus servicios; y cuando, por cualquier circunstancia, no se reciban en la cantidad prevista, tomará las medidas que conduzcan a contrarrestar tal disminución, y, de no ser posible, distribuirá los recursos en proporción a las necesidades.

230.—Tan pronto como el oficial de Intendencia se haga cargo, a la llegada del tren, de los abastecimientos, procederá a su distribución, procurando sea simultánea entre varios cuerpos, con arreglo a las condiciones de la estación y medios de que se disponga.

Servicios de Intendencia en las Estaciones origen de etapa.

231.—En las estaciones origen de etapa compete a la Intendencia:

1.º Recibir y hacerse cargo de los víveres y efectos remitidos por la Reguladora.

2.º Proceder a su almacenamiento y custodia.

3.º Contribuir, en la proporción que le corresponda, a la corriente de abastecimientos y evacuaciones por vía ordinaria.

4.º Atender al abastecimiento de las fuerzas transeuntes y de las correspondientes a la jurisdicción en que estén situadas.

5.º Llevar a cabo, cuando se le ordene, la explotación local, con arreglo a las instrucciones que reciba y de acuerdo con los reglamentos vigentes.

232.—Para la constitución de almacenes y cuantía de las dotaciones es aplicable lo indicado al tratarse de las Estaciones de abastecimiento que tienen constituido *Almacén de Ejército*, las cuales se convierten en origen de etapas al apartarse las fuerzas de la vía férrea.

233.—El personal está constituido por un Jefe administrativo de Intendencia, del cual dependen los pagadores y encargados de efectos de las diferentes ramas del servicio y el personal auxiliar y de tropa que sea necesario.

234.—La panadería de Ejército y el Parque de ganado, si se sitúa en estas estaciones, tienen jefes propios; dependen del Intendente del Ejército, y la producción de ellos se recibirá en las mismas condiciones que los géneros procedentes de la Reguladora, a cuyo efecto las cantidades que haya determinado el Mando que deben entregar diariamente estarán dispuestas con oportunidad, para no retrasar la formación de los convoyes.

235.—Al Jefe de Intendencia, además de las funciones propias como Jefe de los servicios a su cargo, le corresponden las siguientes:

a) Dar cuenta de las existencias en almacén y de los artículos cuyo envío tiene anunciado.

b) Proponer las medidas convenientes para completar las dotaciones marcadas.

c) Determinar los artículos y efectos que se deban transportar, manifestando los medios propios con que cuenta y cuantos antecedentes puedan servir de base al Mando y al Director de Transportes de Ejército para disponer el transporte, o bien hacer en los transportes continuos, ya organizados, las peticiones oportunas para realizar las expediciones; todo ello con arreglo a lo prevenido en este Reglamento al tratar de los transportes por vías ordinarias.

d) Designar los conductores de los convoyes a cargo de los cuales se hace la conducción del material, transportado al cuidado de los servicios remitentes, de la misma manera que se realiza por vía férrea.

e) Dar las instrucciones técnicas adecuadas para facilitar la carga de los vehículos y realizar el servicio de acuerdo con las entidades que intervienen en los transportes.

236.—Los gastos ocasionados se satisfarán por una pagaduría, o, en su defecto, por uno de los oficiales de Intendencia con las cantidades que se libren con este objeto.

Servicios de Intendencia en los puntos de Etapa.

237.—Los puntos principales de etapa en que radiquen almacenes propios de estos servicios, estarán dotados del personal de oficiales de Intendencia y de tropa indispensable para realizar los cometidos siguientes :

1.º Reponer, con arreglo a las órdenes e instrucciones recibidas, las faltas ocasionadas durante el trayecto por accidentes que sufran los convoyes.

2.º Mantener al completo las dotaciones marcadas a los almacenes con los recursos locales, si están autorizados para realizar la explotación.

3.º Atender al abastecimiento de fuerzas e individuos transeuntes, convoyes y elementos de la jurisdicción.

238.—En general, estos almacenes funcionarán como anexos de la Estación origen de etapa, de la que recibirán las instrucciones técnicas y los elementos necesarios:

239.—Los puntos de etapa en los que no exista almacén constituyen más bien lugares de descanso y relevo, siendo suficiente que cuenten con recursos para alimentar a las fuerzas transeuntes y los indispensables medios de transporte para coadyuvar al movimiento de los abastecimientos y evacuaciones; tales medios serán facilitados por la municipalidad, a requerimiento del Comandante de etapas respectivo.

Servicios de Intendencia en las Cabezas de Etapa.

240.—La misión de la Intendencia en las cabezas de etapa es análoga a la que desempeña en las estaciones de abastecimiento, de las que aquéllas se diferencian por su carácter general móvil.

241.—Un Jefe administrativo de Intendencia, los oficiales necesarios con arreglo a los depósitos que se instalen y el personal auxiliar indispensable realizarán el servicio, dependiendo del Comandante de etapas y técnicamente del Intendente del Ejército.

242.—Se contará con los organismos siguientes :

a) Depósitos de artículos y efectos en el número que se determine.

b) Panadería de Ejército o parte de ella.

c) Parque de ganado o grupo del mismo.

d) Pagaduría.

243.—El Jefe administrativo de Intendencia, dentro de la cuantía de las dotaciones que se determinen, procurará, por cuantos medios estén a su alcance, ponerse

en condiciones de servir en el acto el racionamiento de un día, con almacenes móviles susceptibles de seguir el movimiento de las fuerzas.

Atenderá en el almacenamiento de los géneros a su distribución escalonada en diversos puntos para conservar, si es preciso, la separación de las unidades que han de abastecerse y facilitar el suministro.

244.—Para los cambios de situación de los almacenes los recursos existentes podrán dejarse en poder de las autoridades municipales, mediante recibo, o ser devueltos a los interesados si procedieran de requisición, siempre que no fuera posible su traslado a la Estación reguladora, o a otro punto conveniente.

245.—Si la supresión o cambio de situación de estos órganos obedecen a inseguridad, presencia del enemigo o retirada, se intensificarán tales medidas con arreglo a las disposiciones del Mando.

Panadería de campaña de Ejército.

246.—Tiene por objeto la fabricación de pan para los efectivos del Ejército, en condiciones de que sea consumido poco tiempo después de su elaboración.

247.—Está dotada :

a) Del personal que por organización le corresponde, a las órdenes de un Jefe de Intendencia que depende del Intendente.

b) Del material que tenga.

c) De las compañías automóviles afectas.

d) De la harina correspondiente a dos días de suministro para su Ejército, o lo que el Mando determine, según las circunstancias.

248.—La renovación del abastecimiento de harina se verificará por explotación local o envío de retaguardia.

El combustible y agua, indispensables para la fabricación, han de obtenerse de la localidad, para economizar transportes.

Como el rendimiento teórico de las panaderías es muy circunstancial y el continuo cambio de situación no sólo representa pérdida de tiempo, sino transportes y averías en el material, su movilidad es limitada, y en la elección del punto donde debe situarse influyen las anteriores indicaciones, entre otras de orden técnico, que el Jefe de Intendencia de la panadería debe estudiar con atención y hacer presente al Mando.

La instalación de la panadería completa a la inmediación de una estación de abastecimiento, o fraccionada para colocarse por secciones en distintos puntos,

permite un abastecimiento inmediato y la llegada del pan a las tropas en las mejores condiciones. Pero esta situación favorable dejará de serlo si la falta de agua y combustible en la localidad obligan al transporte de dichos elementos.

Parque de Ganado de Ejército.

240.—El Parque de ganado de Ejército tiene por objeto :

1.º Abastecer de carne a todas las unidades que integran el Ejército, tropas de la jurisdicción en que se hallen y transeuntes.

2.º Constituir una reserva de ganado en vivo, para los efectivos del Ejército.

3.º Hacerse cargo del ganado que los Cuerpos de Ejército y las Divisiones se vean obligados a dejar por no haber tenido tiempo de consumirlo.

250.—La dotación consistirá en dos días de carne para la totalidad de las fuerzas del Ejército, pudiendo aumentarse o disminuirse con arreglo a las disposiciones del Mando.

251.—Se realiza el servicio por un Jefe de Intendencia, un oficial gestor y un pagador, mas los soldados y personal civil contratado, necesario para las operaciones de sacrificios de reses, custodia y conducción del ganado.

252.—El material está constituido por los útiles de carnización y de pesar el género y por los elementos de transporte afectos particularmente a este servicio.

253.—La renovación de los abastecimientos se verificará por la explotación de los recursos locales y con remesas de la Reguladora.

254.—El Jefe de Intendencia del Parque de ganado propondrá los medios que juzgue convenientes para el abastecimiento de los elementos de Ejército, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes :

Si fuera posible instalar en las inmediaciones de la Reguladora o de una estación un matadero en condiciones de surtirse con los elementos locales se realizará la explotación, pudiendo hacerse desde dicho punto el suministro de carne de las unidades avanzadas.

Si la estabilidad de las tropas y su situación lo permiten, podrá hacerse el suministro de las grandes unidades avanzadas por vía ordinaria con ganado en vivo, y, en caso contrario, el abastecimiento de las unidades avanzadas se realizará con la Sección automovilista atec-

ta a este Parque, que conducirá la carne, en la mayoría de los casos, hasta los mismos acantonamientos.

255.—Los automóviles afectos a este servicio tendrán las condiciones apropiadas al mismo, bien procedan de construcción expresa, compra o requisita de los dedicados a la conducción de carnes u otros que con ligeras transformaciones puedan adaptarse al objeto.

Convoy Administrativo de Ejército.

256.—El convoy administrativo de Ejército es un almacén sobre ruedas, y constituye una reserva cuya misión consiste :

a) Abastecer de víveres los convoyes administrativos de los Cuerpos de Ejército, a los elementos de Ejército que se hallen a su inmediación y a las unidades avanzadas que sea conveniente.

b) Servir de medio de enlace, haciendo independientes los abastecimientos de la llegada de los trenes y atenuando las dificultades de los retrasos, a las que en ocasiones sólo el convoy administrativo podrá hacer frente, total o parcialmente, evitando que repercutan en las tropas.

Permite además la elección de puntos de abastecimiento en mejores condiciones, y, en general, simplifica el servicio, acomodándolo a las horas convenientes a las tropas.

257.—La dotación normal es de dos días de víveres sin pan ni carne y dos raciones de pienso sin paja, cuyas cantidades se disminuirán o aumentarán con arreglo a las disposiciones del Mando, variando su importancia según se trate de guerra de estabilización o de movimiento, y dentro de ésta, de marchas de avance o de estacionamientos que permitan la instalación de los almacenes de Ejército indicados al tratar de las estaciones de abastecimiento, los cuales reducen la misión de estos convoyes.

258.—Estos convoyes, mandados por un Jefe de Intendencia con los oficiales y personal necesario, estarán dotados de elementos de transporte procedentes de requisición.

259.—La renovación de los repuestos se efectuará con los recursos locales o por remesas procedentes de la Reguladora.

260.—Uno de los oficiales ejercerá el cargo de pagador.

Ordenación de pagos.

261.—La Ordenación de pagos se atenderá a lo determinado en el Reglamento de Ordenaciones (1) y disposiciones dictadas por el Gobierno que se consideren oportunas para el servicio en campaña.

262.—Con arreglo al mencionado Reglamento, el Ordenador del Ministerio de la Guerra delegará la Ordenación de pagos en los Intendentes de los diferentes Ejércitos en campaña.

263.—El Ordenador de pagos del Ejército, en virtud de la delegación expresada, cumplirá y hará cumplir por cuantos medios estén a su alcance las funciones ordenadoras con arreglo a las instrucciones y reglamentos vigentes y a las demás que le sean comunicadas por el General del Ejército.

Al solicitar la consignación de los créditos necesarios para todas las atenciones del Ejército, se atenderá a los antecedentes que obren en su poder y órdenes recibidas del Mando.

En las funciones de Ordenador de pagos le sucederán, por orden jerárquico y de antigüedad, en ausencia, vacantes y enfermedades, los Jefes de Intendencia que le estén inmediatamente subordinados.

Con arreglo a las disposiciones del Mando, ordenará el ingreso en las cajas de las pagadurías de las cantidades que proceda por diferentes conceptos, dando cuenta al Ordenador de pagos de Guerra.

Servicio de Caudales.

264.—Corresponde al servicio de caudales :

a) El recibo, custodia, inversión de fondos y justificación de su empleo.

b) Hacer llevar a las cajas de los cuerpos, entidades y servicios los fondos que se consideren necesarios para cubrir sus atenciones.

c) Disponer de reservas en metálico para el anticipo de fondos a las distintas cajas.

d) Hacerse cargo de las cantidades procedentes de multas, contribuciones de guerra, presas al enemigo u otra fuente de ingresos, con arreglo a las órdenes del Mando.

265.—En principio, las distintas cajas de Ejército deben estar dotadas de los fondos necesarios para cubrir aproximadamente las atenciones de un mes, dotación

(1) El vigente es de 24 de mayo de 1891.

que será aumentada, en la medida que se crea oportuno, para aquellas cajas que deban nutrir a otras.

266.—El total de los recursos, o aquellos que se consideren necesarios para cubrir las necesidades más urgentes, deben estar en inmediato contacto con el Ejército en operaciones por medio de las pagadurías militares, que reciben los fondos de las Tesorerías de Hacienda (sobre las que libra el Intendente del Ejército) y los hacen llegar hasta las fuerzas avanzadas.

267. La organización y funcionamiento de las Pagadurías militares ha de responder a la sencillez y urgencia en el cumplimiento de su misión, disponiendo de los elementos convenientes para constituir organismos móviles que puedan hacer llegar a las cajas de las distintas unidades y de todos los servicios militares las sumas necesarias.

268.—Todas aquellas unidades u organismos del Ejército que estén llamados a obrar con cierta independencia dispondrán de Pagaduría, constituyéndose :

1.º En el Cuartel General del General en Jefe la Pagaduría general, y en cada Ejército, una Pagaduría central.

2.º En los Cuerpos de Ejército, en las Estaciones Reguladoras y en las cabezas de etapa, Pagadurías principales.

3.º En las Divisiones, Pagadurías secundarias.

4.º En las Brigadas y Comandancias de etapas que se crea oportuno, Pagadurías accidentales.

269.—Los fondos de las pagadurías proceden :

a) De las sumas que el Tesoro pone a disposición de las fuerzas combatientes, en las Tesorerías de Hacienda indicadas por el Intendente del Ejército.

b) De las cantidades ingresadas por disposiciones del Mando, en concepto de multas, contribuciones de guerra, presas al enemigo y reintegros.

c) De remesas procedentes de otras pagadurías.

270.—Las Pagadurías harán los pedidos de fondos mensualmente, cursándolos al Intendente de Ejército con el estado de existencia en Caja.

271.—Las Tesorerías de Hacienda realizarán el pago de las consignaciones con arreglo a los procedimientos normales por que deban regirse, y las Pagadurías conducirán los fondos a su definitivo destino acudiendo al medio más adecuado de comunicación, bien por la Pagaduría de la Estación Reguladora, y por vía férrea, bien desde la Pagaduría cabeza de etapa, por vía ordinaria, según las circunstancias aconsejen.

272.—Se implantará el giro postal de Guerra a

base de las Pagadurías y Cajas de las distintas entidades del Ejército, con arreglo a una reglamentación especial.

Servicio de contabilidad.

273.—La contabilidad de los servicios de campaña se regirá por los preceptos de su Reglamento especial y las instrucciones particulares de los de cada uno de ellos.

CAPITULO VI

SERVICIO DE SANIDAD

Misión del Servicio.

274.—El Servicio de Sanidad tiene por misión conservar y recuperar los efectivos.

Esta misión general abarca los principales extremos siguientes :

a) Estudiar y proponer las necesidades médicas de higiene y profilaxis.

b) Reorganizar, en caso preciso, los órganos sanitarios y elementos sanitarios de transporte de las unidades de primera línea y sustituir aquellos de los referidos órganos que quedan temporalmente inmovilizados.

c) Hospitalizar, asistir y evacuar los enfermos y heridos, ya de la zona avanzada, ya del personal y tropas de la zona de etapas o de cualesquiera otras que se hallen temporalmente en la zona de etapas.

d) Reemplazar el personal sanitario.

e) Proveer al abastecimiento de material sanitario de todas clases.

f) Atender en las Comandancias de etapas del campo de batalla, cuando las haya, a la recogida, asistencia y evacuación de heridos y enfermos; enterramiento de cadáveres y saneamiento y desinfección del campo de batalla.

Director del servicio.

275.—Será Director del Servicio de Sanidad de Ejército un inspector médico.

276.—Cuanto queda preceptuado en números anteriores acerca de los Directores de otros servicios, es apli-

cable al Director del de Sanidad en lo concerniente a la peculiar de este último servicio.

277.—El Director del Servicio de Sanidad estará auxiliado en su misión por una Plana Mayor, de la que formarán parte un cirujano, un higienista y un farmacéutico adjuntos.

Estos se elegirán entre el personal de la escala activa, de complemento o entre los médicos y farmacéuticos movilizados, que por sus trabajos desde tiempo de paz esté reconocido como especialista en tales materias. Cualesquiera que sea su procedencia, y con objeto de que tengan además de la autoridad delegada del Director del servicio la suya propia, tendrán o se les asignará la categoría de los jefes de Sanidad de las Divisiones.

278.—El Director del Servicio cuidará de mantener enlace constante con los jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y Divisiones aisladas y con todos los elementos sanitarios de la zona del Ejército, de los que recibirá cuantas informaciones, estados numéricos y demás datos necesite.

279.—Mantendrá un Jefe u oficial médico como agente de enlace en la Sección 4.^a del Estado Mayor del Ejército y un delegado cerca de la Inspección de etapas.

280.—Además del personal indicado de su Plana Mayor, dispone de los elementos y órganos siguientes :

a) Laboratorio de Ejército y Secciones de higiene y desinfección de Ejército.

b) Secciones de Hospitales de campaña.

c) Hospitales de evacuación, enfermerías de etapa y de estación, depósitos de débiles y convalecientes, hospitales permanentes o temporales de la zona de etapas, enfermerías de revisión y hospitales de repartición.

d) Jefaturas de Sanidad de etapas.

e) Secciones sanitarias automóviles, trenes sanitarios permanentes, trenes sanitarios improvisados y trenes ordinarios que se destinen a la evacuación de enfermos o heridos, embarcaciones para evacuaciones por vía fluvial o marítima y aviones que se destinen al mismo fin por vía aérea.

f) *Reserva del personal sanitario* (médicos, farmacéuticos, sanitarios, enfermeros, camilleros, etc.).

g) Reserva de material sanitario de todas clases.

h) Estación-almacén de Sanidad.

i) Órganos y elementos de la Cruz Roja u otras sociedades de socorro de asistencia, autorizadas o que se autoricen para prestar su concurso al Ejército.

Laboratorio de Ejército.

281.—El *Laboratorio de Ejército* tiene por misión realizar los ensayos, experiencias y análisis físicos, químicos y bacteriológicos, así como estudiar y proponer las convenientes medidas de higiene y profilaxis.

282.—Radicalará, en principio, en la estación reguladora, sin perjuicio de ser trasladado parcial o totalmente a cualquier otro punto de la zona de etapas o de la avanzada.

283.—Estará a cargo de un Jefe u oficial médico, Jefe del *Laboratorio*, auxiliado por el personal que se considere necesario, entre el cual figurará por lo menos un oficial farmacéutico, y se hallará dotado del material fijado reglamentariamente o que se fije al organizarlo.

El Jefe del Laboratorio dependerá directamente del Director del Servicio de Sanidad, y, por delegación de éste, del higienista consultor.

Secciones de higiene y desinfección de Ejército.

284.—Las Secciones de higiene y desinfección de Ejército tienen por misión ejecutar en la zona de retaguardia las desinfecciones y esterilizaciones y las medidas profilácticas, así como reforzar los órganos de las unidades de primera línea encargadas de igual misión.

285.—En principio, existirán tantas secciones cuantos sean los Cuerpos de Ejército. Cada una de ellas estará constituida por uno o más *trenes de desinfección, de depuración de aguas y de aseo personal*, y radicalará en la estación de abastecimiento (o en la estación origen de etapas), según el caso, de uno de los citados Cuerpos de Ejército, desde donde enviará los elementos que se le ordene a los puntos en que hayan de prestar sus servicios.

286.—Al frente de cada sección habrá un oficial médico ó farmacéutico, Jefe de la misma, el cual dispondrá del personal y material fijados o que se fije al organizarlas.

El oficial médico o farmacéutico de cada sección dependerá directa e inmediatamente del Director del Servicio de Sanidad, y, por delegación de éste, del higienista consultor.

287.—Los elementos de una sección que sean enviados para la realización de cualquier servicio, ya sea en la zona de retaguardia, ya en la zona avanzada, queda-

rán, durante la ejecución del mismo, a disposición del oficial médico más caracterizado del Cuerpo, órgano o elemento en que haya de realizarse, el que, a su vez, habrá recibido las instrucciones técnicas necesarias del consultor higienista.

Secciones de hospitales de campaña.

288.—Las secciones de hospitales de campaña de Ejército tienen la misión de reforzar cuando sea preciso los órganos del mismo nombre de los Cuerpos de Ejército o de las Divisiones, así como sustituir de los mencionados órganos o fracciones de los mismos que queden temporalmente inmovilizados.

289.—Por regla general, habrá tantas secciones de hospitales de campaña de Ejército cuantas sean las divisiones del mismo; tendrán idéntica organización y dotaciones de personal y material que las secciones de hospital de campaña de Cuerpo de Ejército, con las cuales serán intercambiables, y se hallarán distribuidas en la zona de etapas lo más cerca posible de los Cuerpos de Ejército a los que, respectivamente, deban auxiliar.

290.—Las secciones de hospitales de campaña de Ejército serán autónomas entre sí, y el médico Jefe de cada una de ellas dependerá directamente del Director del Servicio de Sanidad.

291.—Todos los elementos de una sección de hospital de campaña de Ejército enviados para reforzar o sustituir a otros de División o de Cuerpo de Ejército, pasarán a pertenecer a la gran unidad de que se trate. Recíprocamente todos los elementos de una sección de hospital de campaña de División o de Cuerpo de Ejército que queden temporalmente inmovilizadas, pasarán a depender del Servicio de Sanidad de Ejército, formando parte del hospital de campaña que facilita los elementos sustituidos.

292.—Los heridos y enfermos transportables del hospital de campaña o fracción inmovilizada serán enviados lo más rápidamente posible al hospital de evacuación de Ejército. Los intransportables serán hospitalizados y asistidos en el propio terreno; y si no bastasen los elementos del hospital de campaña correspondiente, el Jefe de éste solicitará del Director del Servicio de Sanidad los que sean necesarios.

Hospitales de evacuación.

293.—El hospital de evacuación tiene la misión de recibir, clasificar y evacuar u hospitalizar, según corresponda, a los enfermos y heridos procedentes de la zona avanzada o de los hospitales de campaña.

294.—Radicará, generalmente, si hubiese una línea de etapas única, en la cabeza de etapas; si aquéllas fuesen varias, en la cabeza de etapas de una de ellas o distribuido por secciones entre las varias cabezas de etapas; y si no hubiere líneas de etapas en una de las estaciones de abastecimiento, o distribuidos, por secciones, entre varias de ellas.

295.—Cuando el hospital de evacuación se halle distribuido por secciones, el Jefe del mismo estará en aquella que crea más conveniente en cada caso; en las demás, el respectivo jefe de cada sección asumirá, respecto a ella, las funciones de aquél, entendiéndose directamente con el Director del Servicio de Sanidad.

296.—Cuando el hospital o secciones de hospital radiquen en una cabeza de etapas, el Jefe de aquél recibirá a los enfermos y heridos procedentes de la zona avanzada o de los hospitales de campaña, los clasificará, determinando los que deben quedar hospitalizados y los que han de ser evacuados, y enviará a éstos últimos, según la índole e importancia de sus enfermedades o heridas, a los hospitales de repartición, a los hospitales permanentes o temporales de la zona de etapas o a los depósitos de débiles y convalecientes. La materialidad de la evacuación se efectuará en las condiciones fijadas por el Mando (Sección 4.^a), ya utilizando al regreso los carruajes empleados en otros servicios de mantenimiento, ya mediante convoyes especiales afectos al Servicio de Sanidad.

Cuando el hospital o sección de hospital de evacuación radique en una estación de abastecimiento, después de recibidos y clasificados los enfermos y heridos como en el caso anterior, serán enviados los que deban ser evacuados al hospital de repartición que radicará en la estación reguladora.

Para estas evacuaciones se utilizarán los trenes de abastecimiento diario que regresen a la estación reguladora, así como, cuando sea necesario, los trenes sanitarios permanentes o improvisados que enviará al Comisario regulador la referida estación reguladora, previa orden del Mando (Sección 4.^a).

Enfermerías de etapa y enfermerías de estación.

297.—Estas enfermerías tendrán por misión : recibir y asistir a los enfermos o heridos que a causa de su estado se hallen imposibilitados de seguir su viaje ; alimentar, en general, a todos los evacuados del Ejército que en ellas se detengan para este fin y secundar, en caso necesario, al personal médico de los trenes o convoyes.

298. El número de enfermerías será el que requieran las necesidades del servicio, y se hallarán instaladas en los puntos de etapa y en las estaciones ferroviarias que se designen.

299.—Su funcionamiento estará generalmente a cargo de las sociedades de socorro, con arreglo a los reglamentos, instrucciones y órdenes dictadas o que se dicten para las mismas.

Hospitales permanentes de la zona de etapas.

300.—Están comprendidos en esta denominación :

1.º Todos los hospitales militares permanentes que existan en la zona de etapas ; y

2.º Los hospitales civiles permanentes de la misma que el Mando del Ejército, en caso de necesidad, asigne al servicio del mismo ; estos últimos pasarán, en consecuencia, a formar parte del Servicio de Sanidad del Ejército.

301.—Los hospitales permanentes de la zona de etapas estarán destinados a recibir y asistir :

a) A los enfermos y heridos de las tropas y personal de etapas, así como de las tropas que se hallen temporalmente en la zona de etapas ; y

b) A los enfermos y heridos procedentes de la zona avanzada que, debiendo ser hospitalizados en los hospitales de campaña, en el hospital o secciones de evacuación, en las enfermerías de estación o de etapas, en la enfermería de revisión o en el hospital de repartición, excedan de la capacidad de hospitalización de los referidos órganos.

Hospitales temporales de la zona de etapas.

302.—Estos hospitales temporales se crean y funcionan durante la guerra. Pueden ser *complementarios* o *auxiliares*, según estén a cargo del Servicio de Sanidad o de las sociedades de socorro.

303.—La misión de los hospitales temporales es la misma que la de los permanentes, utilizándose especial-

mente para asistir enfermos infecciosos, mentales o afectos de enfermedades venéreas.

Depósitos de débiles y convalecientes.

304.—Estos depósitos serán creados a medida que las necesidades lo exijan, y tendrán la misión de recibir y cuidar a los enfermos y heridos leves procedentes del Ejército y que sean considerados en estado de volver a incorporarse al mismo en plazo breve, así como a los sanados de los hospitales que necesiten todavía ligeros cuidados antes de poder efectuar su incorporación.

305.—Radicalarán, generalmente, en la proximidad de los hospitales dependientes del Ejército.

306.—Los débiles y convalecientes que se hallen en estado de prestar algún servicio, podrán ser empleados por el Comandante de etapas respectivo. Para este fin, el médico Jefe del depósito tendrá a dicha autoridad al corriente de los débiles y convalecientes que en el mismo haya disponibles y de la clase de servicio que cada uno pueda prestar.

Enfermerías de revisión.

307.—Cuando exista una o más líneas de etapas, se establecerá en la estación origen de cada una de ellas una *enfermería de revisión*, destinada, como su nombre indica, a la revisión de los heridos y enfermos que a ella lleguen, determinándose los que han de ser hospitalizados y los que han de ser evacuados. Los primeros ingresarán en la propia enfermería o en los hospitales permanentes o temporales que existan en la misma localidad, y los segundos serán enviados por ferrocarril al hospital de repartición de Ejército.

Hospitales de repartición.

308.—El hospital de repartición se hallará establecido en la estación reguladora.

309.—Su misión consiste en recibir a los heridos o enfermos procedentes del Ejército, hospitalizándolos o enviándolos, según proceda, a los hospitales del interior.

310.—Al efecto, el médico Jefe del hospital de repartición, o un oficial médico delegado suyo, según la importancia de las expediciones, se hallará presente a la llegada de cada tren de evacuación, designando los enfermos y heridos que han de ser hospitalizados y señalando a cada uno de los demás como punto de

destino uno de los hospitales del interior asignados en todo o en parte al servicio del respectivo Ejército, según la capacidad de dichos hospitales y el género de asistencia que necesita cada enfermo herido.

Jefatura de Sanidad de etapas.

311.—En principio, en cada Comandancia de etapas el Servicio de Sanidad estará a cargo de un jefe u oficial médico, denominado Jefe de *Sanidad de etapas*, secundado por un farmacéutico militar y, si se juzga preciso, por otros médicos militares o civiles y auxiliado por el necesario personal de enfermeros.

312.—En aquellas Comandancias de etapas en que haya algún hospital o enfermería militar, el Jefe de dicho hospital o enfermería será al mismo tiempo Jefe de Sanidad de etapas de la Comandancia.

313.—El Jefe de Sanidad de etapas de una Comandancia de etapas dependerá, excepto en la técnica especial de su servicio, del respectivo Comandante de etapas, con quien se hallará en relación constante para cuanto se refiera a la asistencia a las tropas y personal de etapas, a la higiene y policía sanitaria y, en general, a la organización del Servicio de Sanidad local.

Secciones sanitarias automóviles.

314.—Estas secciones estarán destinadas al transporte por vía ordinaria de enfermos y heridos.

315.—Cada sección estará mandada por un oficial médico, auxiliado por el personal necesario de sanitarios y enfermeros, además de los conductores y mecánicos de los automóviles. Estos serán todos de un mismo tipo, adecuado para su especial servicio, excepto un coche rápido para el Comandante de la sección y otro carruaje destinado a llevar medicamentos y material de curación, así como los elementos indispensables para remediar los entorpecimientos de los vehículos durante la marcha.

316.—Todas las secciones dependerán directamente del Director del servicio, el cual las empleará con arreglo a las necesidades.

317.—Cuando no estén empleadas en algún transporte, quedarán a la inmediación del Parque automovilista del Ejército.

Trenes sanitarios.

318.—Los *trenes sanitarios* están destinados a las evacuaciones, por ferrocarril, de enfermos y heridos, y se clasifican en: *trenes hospitales permanentes* y *trenes hospitales improvisados* para heridos y enfermos graves que deban viajar acostados y *trenes ordinarios de viajeros* para heridos y enfermos que puedan viajar sentados.

319.—Los trenes hospitales permanentes existen desde tiempo de paz, y están constituidos por coches especialmente contruidos y dotados para el transporte, asistencia y alimentación de los enfermos y heridos. Cada Ejército dispondrá del número de ellos que le sea asignado por el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

Es jefe de cada uno de ellos un médico, auxiliado por uno o más oficiales médicos y farmacéuticos y por el personal necesario de sanitarios y enfermeros.

Dicho jefe no sólo está encargado y es responsable de asegurar la buena ejecución del servicio, sino también del entretenimiento y renovación de todos los recursos que constituyen la dotación del tren hospital.

Para la recepción y entrega de las expediciones de enfermos y heridos se ajustará a las órdenes e instrucciones del Director del servicio y se pondrá de acuerdo con las autoridades interesadas de los servicios de ferrocarriles y de etapas, de las cuales solicitará los auxilios que necesite. Durante la marcha tendrá los deberes y atribuciones propios de un jefe de tropas embarcadas.

Cuando haya que reemplazar personal o material sanitarios se recurrirá a las respectivas *reservas*, previa petición del Jefe del tren al Jefe del servicio, si éste no hubiese providenciado para la satisfacción de dichas necesidades.

320.—Los *trenes hospitales improvisados* sólo se crearán cuando lo disponga el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte. Estarán constituidos por coches de viajeros o de mercancías cerrados y especialmente acondicionados para el fin a que les destina.

El personal y material sanitarios de cada tren serán facilitados por el Ejército a cuyo servicio se asigne.

En todo lo demás es aplicable a estos trenes cuanto queda dicho respecto a los permanentes.

321.—Los trenes ordinarios de viajeros dedicados a la evacuación de heridos no necesitan en su material

ningún acondicionamiento especial. El personal y elementos sanitarios que precisen serán facilitados en cada caso por el hospital o enfermería de donde haya de partir la evacuación.

Para la recepción y entrega de las expediciones, así como durante la marcha, el médico Jefe de cada uno de estos trenes tendrá iguales cometidos y atribuciones que el de un tren hospital.

322.—También pueden utilizarse parcialmente, para las evacuaciones en los trenes corrientes, algunos de sus coches. En este caso, el Jefe médico de la estación de evacuación designará el personal de Sanidad que sea preciso. Este personal no tendrá otras funciones que las de cuidado y asistencia de los enfermos y heridos.

Otros elementos de transporte.

323.—Los *buques-hospitales* u otras *embarcaciones*, así como los *aviones* que se destinan, eventualmente, a la evacuación de enfermos y heridos, prestarán este servicio con sujeción a las disposiciones especiales que para ello se dicten o a los acuerdos que se establezcan entre el Servicio de Sanidad y cada uno de los otros servicios interesados.

Reserva de personal sanitario.

324.—La *reserva de personal sanitario* está destinada a reemplazar o reforzar, a medida de las necesidades, el personal de Sanidad del Ejército.

325.—Estará constituida por una plantilla determinada por el General del Ejército, y que se procurará mantener siempre al completo, de médicos, farmacéuticos, sanitarios, enfermeros y camilleros.

326.—Se divide en dos escalas: *primer escalón*, situado a la inmediación del hospital de evacuación, y *segundo escalón*, situado en el hospital de repartición. Ambos escalones dependerán directamente del Director del servicio.

Reserva de material sanitario.

327.—La *reserva de material sanitario* está destinada a abastecer al Ejército de dicho género de material.

328.—Sus existencias comprenderán, como mínimo, una dotación fijada por el General del Ejército, que se

procurará mantener siempre al completo de material sanitario de todas clases.

329.—Será jefe de la reserva de material sanitario un médico o farmacéutico, auxiliado por el personal que se le asigne. Dicho jefe residirá en la estación reguladora, en la cual se hallará también situada la reserva de material, y dependerá directamente del Director del servicio en cuanto a la técnica, y del Comisario regulador para los abastecimientos y transportes.

En caso de necesidad se establecerán depósitos avanzados de material en los hospitales de evacuación o en los permanentes de etapas.

Estación-almacén de Sanidad.

330.—La estación-almacén de Sanidad está destinada a abastecer al Ejército de toda clase de medicamentos y material. Habrá por lo menos en cada Ejército una estación-almacén. Tendrá una dotación de cada clase que fijará el General del Ejército, y que se procurará mantener siempre al completo.

331.—Se procurará que la estación almacén de Sanidad coincida con la estación-almacén de subsistencias asignadas al servicio del Ejército.

332.—Será jefe de cada estación-almacén de Sanidad un farmacéutico, auxiliado por el personal que se le asigne. Dicho jefe dependerá, desde el punto de vista de los abastecimientos, del Comisario regulador, de quien recibirá al efecto las órdenes de los envíos, y en lo referente a la técnica del servicio del Director de éste.

333.—La renovación de las existencias incumbe al órgano del Servicio de Sanidad del interior previamente designado, al cual dirigirá oportunamente sus pedidos el Jefe de la estación-almacén. Si en algún caso se tratase de acumular en ésta mayores existencias que las de su dotación normal, los pedidos habrá de hacerlos el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte al Ministro de la Guerra.

Sociedades de socorro y asistencia.

334.—La Sociedad de la Cruz Roja y cualesquiera otras que legalmente se constituyan para el socorro y asistencia de enfermos y heridos, previa autorización y aprobación de sus reglamentos por el Ministro de la

Guerra, actuarán en campaña como auxiliares del servicio de Sanidad.

335.—Los órganos y elementos de dichas sociedades afectas al servicio de los ejércitos de operaciones serán distribuídos por el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte entre los diferentes ejércitos.

336.—Cada sociedad de socorro tendrá a su frente un delegado, que residirá a la inmediación del Director del Servicio de Sanidad del Ejército, del cual dependerá directamente.

337.—Las referidas sociedades podrán tener a su cargo hospitales permanentes y temporales de la zona de etapas, enfermerías de etapas y de estación, depósitos de débiles y convalecientes, así como depósitos de material para atender al abastecimiento de los hospitales y enfermerías mencionados. Únicamente actuarán en la zona avanzada cuando, después de una batalla, el Ejército haya dejado a retaguardia el terreno de la lucha, en cuyo caso cooperarán con el Servicio de Sanidad al enterramiento de muertos, higienización del campo de batalla, asistencia y evacuación de enfermos y heridos y relevo de organizaciones sanitarias inmovilizadas de Cuerpo de Ejército o de División, pudiendo instalar para este último fin hospitales de su propiedad.

CAPITULO VII

SERVICIO DE VETERINARIA

338.—El Servicio de Veterinaria de Ejército tiene por misión :

a) La asistencia del ganado afecto a la unidad, a las Comandancias de etapas y fuerzas transeuntes y la aplicación de las reglas de higiene y profilaxis que sean convenientes.

b) La organización técnica de los hospitales veterinarios de evacuación, enfermerías y depósitos existentes en la zona de etapas.

c) El reconocimiento de las reses destinadas al consumo del Ejército y del ganado adquirido por compra o requisición.

339.—Para realizar su misión dispone de los elementos siguientes :

Personal de jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar, de complemento y movilizado.

Veterinarios civiles cuyos servicios sean necesarios al Ejército mediante prestación.

Soldados y personal civil contratado o requisado que se juzgue necesario para el servicio.

Además, dispondrá del material reglamentario y de los hospitales veterinarios de evacuación de Ejército, depósitos para ganado fatigado, enfermerías veterinarias y reservas de material.

Director del servicio.

340.—Corresponde al Director del Servicio de Veterinaria de Ejército la dirección técnica del mismo, que ejercerá también en la zona avanzada.

En el expresado concepto le compete :

- a) Inspeccionar el servicio veterinario en todos los cuerpos y organizaciones de la unidad.
- b) Dar las instrucciones técnicas que crea oportunas al personal veterinario.
- c) Proponer la aplicación de las medidas higiénicas necesarias y compatibles con las circunstancias.
- d) Proponer el empleo y distribución del personal veterinario.
- e) Proponer la organización de los hospitales veterinarios de evacuación y de las enfermerías veterinarias permanentes o temporales.

Hospitales veterinarios de evacuación.

341.—Los hospitales veterinarios de evacuación son el paso obligado de todo el ganado que hay que retirar del frente por padecer enfermedades, heridas o intoxicaciones por gases, a excepción de los que padecen enfermedades contagiosas.

El personal a ellos afecto clasifica este ganado, retiene los animales que pueden sanar en plazo breve, envía a los depósitos correspondientes a los que sólo necesitan reposo y alimentación, dispone la evacuación al interior de los que necesitan un largo tratamiento y ordena el sacrificio de los restantes.

Depósitos para ganado fatigado.

342.—Utilizando granjas, casas de labor o lugares apropiados, se organizarán depósitos para ganado fatigado o dado de alta en los hospitales, pero incapaz de

prestar servicio de campaña; en dichos depósitos se atenderá a mejorar su estado general, para ser utilizado nuevamente. El ganado dado de alta en estos depósitos será enviado a las remontas.

Enfermerías veterinarias.

343.—Para atender al ganado enfermo que exista o transite por la zona de etapas, y aprovechando los hospitales o enfermerías de ganado que pudieran existir, se instalarán en la zona de etapas *enfermerías veterinarias permanentes*, a las que podrá ser enviado también el ganado enfermo de los hospitales veterinarios de evacuación cuando su cifra rebase la capacidad de éstos.

344.—Si aparecieran epizootias en el frente o en la zona del Ejército, se organizarán e instalarán enfermerías veterinarias temporales dedicadas exclusivamente a mantener aislado y a tratar al ganado atacado de enfermedades contagiosas. Los análisis bacteriológicos que en estos casos se requieran se llevarán a cabo en el laboratorio de Sanidad de Ejército, y los desinfectantes y material necesarios podrán facilitarse al servicio de Veterinaria por el de Sanidad, por orden del Mando, previo acuerdo de ambos Directores.

Jefatura de Veterinaria de etapas.

345.—En los lugares en que existan organizaciones veterinarias, y para atender a los servicios de reconocimiento de ganado e inspección de carnes en los depósitos de rebaño, centros de carnización fijos, etc., existirán Jefaturas veterinarias de etapa, en las que el personal realizará su cometido bajo las órdenes del Comandante de etapas y ateniéndose a las instrucciones técnicas del Director del Servicio de Veterinaria y re-lamentos especiales.

Reservas de personal y material.

346.—A fin de atender a las organizaciones veterinarias de la zona de etapas, y para suplir o reforzar el personal veterinario de la zona avanzada, habrá una reserva de personal veterinario cuya plantilla se determinará oportunamente. Este personal residirá a la proximidad del Director del servicio, quien lo utilizará según las necesidades, proponiendo al Mando su destino, o destinándolo directamente, dando cuenta en los casos urgentes.

347.—Las reservas de material del servicio veterinario estarán anejas a las de material sanitario en los mismos escalones (depósitos-almacén y reservas de material de las estaciones reguladoras) y tendrán la dotación fija que se establezca previamente.

El material de herraje necesario se facilitará por el servicio de Intendencia.

CAPITULO VIII

SERVICIO DE REMONTA

348.—El Servicio de Remonta tiene por misión proporcionar el ganado para el servicio de las distintas entidades que constituyen los ejércitos.

349.—En cada Ejército actúa de Director del Servicio un Jefe del Arma de Caballería. Está afecto al Cuartel General de la unidad, y tiene a su cargo la dirección y vigilancia del referido servicio, con arreglo a las órdenes que reciba y a los preceptos consignados en los reglamentos aplicables al caso.

350.—El ganado puesto a disposición de un Ejército por el General en Jefe para cubrir las atenciones propias de este servicio, constituirá una reserva, distribuída en Depósitos de Remonta, en el número que se juzgue oportuno para atender con facilidad y prontitud a las necesidades de las grandes unidades subordinadas, cerca de las cuales destacarán Secciones móviles de Remonta.

351.—Los Depósitos de Remonta de Ejército estarán mandados por jefes u oficiales del Arma de Caballería y se constituirán en dos secciones: una de Caballería y otra de Artillería, figurando al frente de cada una de ellas un jefe u oficial del Arma respectiva.

352.—En la Sección de cada Depósito de Remonta a cargo del Arma de Caballería, se conservará y clasificará el ganado caballar con destino a las necesidades de todas las Armas y Cuerpos, excepto la de Artillería; en la Sección a cargo de esta última, se hará lo propio por lo que respecta al ganado caballar y mular que se utiliza en Artillería y al mula que se emplea en las otras Armas.

353.—Los mencionados Depósitos se nutrirán:

a) Con remesas de ganado procedentes de la zona del interior.

b) Con compras o requisiciones dentro de la zona de Ejército.

c) Con presas al enemigo.

d) Con el ganado dado de alta en los hospitales de Veterinaria.

354.—A ser posible, los Depósitos de Remonta se instalarán a la inmediación de los hospitales de Veterinaria

355.—Las remesas de ganado procedentes del interior, cuando se realicen por ferrocarril, constituirán, por lo general, trenes especiales de ganado consignados especialmente a su destino.

356.—Las remesas indicadas se verificarán por disposición del General en Jefe, precedida, o no, de petición de los Generales de Ejército, procediéndose en forma análoga para la evacuación de ganado.

CAPITULO IX

SERVICIO DE ETAPAS

Misión de este Servicio.

357.—La misión del *Servicio de Etapas* abarca, ne general, los extremos siguientes :

a) Desempeñar los mandos territoriales militares de la zona de etapas, en tanto que no se nombren para ello autoridades especiales.

b) Ejercer sobre la administración civil de la parte de dicha zona que esté en territorio enemigo las atribuciones que le sean conferidas por el Mando, dentro de las prescripciones generales dictadas para dicho fin.

c) Atender al mantenimiento del orden en la zona de etapas y a la protección especial que requieran los servicios en ella situados.

d) Proveer al alojamiento, alimentación y demás necesidades de todos los elementos militares que se hallen permanente o transitoriamente en la referida zona, cuando dichos elementos no dispongan de medios suficientes.

e) Explotar los recursos locales de dicha zona con arreglo a las órdenes del Mando y siguiendo un plan general que armonice en lo posible las necesidades de las tropas con las de la población civil y favorezca la producción.

Director del Servicio.

358.—En cada Ejército, la *Dirección del Servicio de etapas* estará a cargo de un General, secundado por una Plana Mayor, por los jefes u oficiales de cada uno de los diferentes servicios, delegados de los respectivos Directores y por el personal auxiliar que sea necesario.

359.—El *Director del Servicio de Etapas* residirá a la intermediación del Mando, del cual dependerá directamente, y cerca de cual cumplirá, dentro de las instrucciones que del mismo reciba, los cometidos de información, asesoramiento y propuesta concernientes al mencionado Servicio de etapas, análogamente que los Directores de los demás servicios. Por conducto del mismo Mando recibirá, generalmente, en la parte que le afecten, las órdenes e instrucciones que dicte el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte en uso de las atribuciones marcadas en el número 15 de este Reglamento, y si recibiese órdenes directas de esta autoridad las obedecerá en cuanto no se oponga a las instrucciones del Mando, dando cuenta después a éste o consultándole, en caso contrario.

360.—Para asegurar la ejecución de todos los cometidos consignados en el número 357, el Director de etapas dispondrá, además del personal de que se ha hecho mención, de los elementos siguientes :

- a) Tropas de etapas.
- b) Personal de las Comandancias de etapas.
- c) Tropas o personal militar que, eventualmente, se pongan por el Mando a su disposición.
- d) Personal civil militarizado o requisado con arreglo a las normas y preceptos legales.
- e) Recursos de todas clases facilitados por el Mando.
- f) Recursos varios existentes en la zona de etapas y obtenidos mediante requisición u otra forma de adquisición ajustada a las normas y preceptos legales.

361.—Tendrá también autoridad, limitada a los extremos que a continuación se mencionan, sobre los elementos siguientes, sin inmiscuirse en su funcionamiento técnico ni en su organización y disciplina internas :

- a) Sobre los Servicios de Ingenieros y Sanidad en cuanto a las prestaciones señaladas a las Comandancias de Ingenieros de campaña y a las Jefaturas de Sanidad de etapas con respecto al Servicio de etapas.
- b) Sobre los *Servicios de orden*, por concepto y con alcance análogos.
- c) Sobre las tropas y servicios que se hallen permanente o transitoriamente en la zona de etapas, en cuanto

a las medidas generales de orden, policía y disciplina que incumben al Mando territorial.

362.—El Director de etapas entrará en funciones en la fecha fijada por el General de Ejército con arreglo a las instrucciones del General en Jefe.

363.—Desde que entre en funciones adoptará las disposiciones necesarias para la instalación de todos los elementos que le estén subordinados, así como para su abastecimiento, hasta enlazar con los servicios de abastecimiento y transporte de los ejércitos.

364.—Para asegurar la ejecución de sus órdenes constituirá las Comandancias de etapas que considere necesario.

La orden de constitución de una Comandancia de etapas debe indicar la residencia de la misma, los límites del territorio que abarque, la misión particular que se le encomiende y la composición y efectivo del personal y tropas de etapas que se le asigne.

365.—Cuando una Comandancia de etapas haya dejado de ser útil, el Director de etapas dispondrá su supresión y asignará nuevo destino al personal y archivo de la misma, así como a los recursos puesto a su disposición.

366.—El Director de etapas tendrá atribuciones para agrupar varias Comandancias en un *Distrito de etapas*, designando para la capitalidad del mismo la residencia de una de aquéllas y nombrando un Comandante de distrito, que será a la vez Comandante de etapas de dicha capitalidad.

367.—Cuando por alejarse las tropas de las líneas férreas se haga necesaria la organización de una *línea de etapas*, el Director de etapas recibirá del Mando (Sección 4.^a) la orden al efecto, en la cual se le marcarán la estación origen de etapa y la cabeza de etapa, así como la distancia aproximada a que han de establecerse los puntos de etapa y la capacidad mínima de instalación para el personal, ganado y material de los diversos servicios, con las demás instrucciones e indicaciones que el referido Mando crea pertinentes.

368.—Con arreglo a dicha orden, y teniendo en cuenta además las necesidades y conveniencias de su servicio, el Director de etapas procederá a la organización de la línea de etapas de que se trate, así como a dictar las medidas procedentes para su custodia y seguridad.

369.—Formará—recabando de los comandantes de etapas cuantos datos necesite para ello—la estadística del personal y recursos existentes en la zona de etapas, aplicables a las necesidades militares, de lo cual tendrá

siempre al corriente al Mando del Ejército y, por conducto de éste, al Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

370.—Hará efectuar, previa orden o autorización del Mando, las requisiciones precisas para las necesidades, ya de la zona avanzada, ya de la de etapas, poniendo los recursos obtenidos a disposición de los servicios que se le ordene o constituyendo con ellos *almacenes* o *depósitos*, bien a disposición del Mando, ya a la suya, para las diversas necesidades a que ha de atender el Servicio de etapas.

371.—Cuando se organicen Comandancias de Ingenieros de campaña o Jefaturas de Sanidad de etapas, facilitará el personal de etapas y auxilios que precisen.

Tropas de Etapas.

372.—Las tropas de etapas necesarias para el funcionamiento del servicio al comenzar la guerra estarán, desde tiempo de paz, asignadas a cada Ejército por el Ministerio de la Guerra, y pertenecerán a los reemplazos más antiguos movilizados. En el curso de las operaciones, el Director de etapas solicitará las que necesite del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, por conducto del Mando.

373.—Las tropas de etapas serán asignadas por el Director de etapas, en la medida que crea conveniente, a las diferentes Comandancias de etapas; las restantes constituirán una *reserva de tropas de etapas*, situada en el lugar o lugares que dicho Director determine (estación reguladora, estaciones origen de etapa, cabeza de etapa, etc.), y con la cual formará, si hubiere lugar, columnas móviles y reforzará o relevará las asignadas a las distintas Comandancias.

374.—Cuando, por supresión de una Comandancia de etapas o por otro motivo dejen de ser necesarias las tropas de etapas que le estuvieran asignadas, pasarán seguidamente a formar parte de la mencionada reserva.

Personal de Etapas.

375.—El *personal de etapas* comprenderá:

a) Jefes y oficiales destinados a desempeñar los cargos de Comandantes de etapas y a secundar a éstos en el desarrollo de su servicio.

b) Oficiales y asimilados, clases e individuos de tropa de los diferentes servicios y personal de los cuerpos, para emplearlos en todos los cometidos propios

del Servicio de etapas (oficinas, almacenes, requisiciones, transportes, ordenanzas, estafetas, etc.), y para facilitar, en caso necesario, a los demás servicios, los auxilios que requieran (mano de obra, carga y descarga, etc.).

c) Personal del Servicio de Policía.

d) Los funcionarios civiles que sean necesarios en el caso de que el Servicio de etapas tenga atribuciones sobre la administración civil del territorio (véase el número 307, inciso b).

376.—El personal de etapas comprendido en los incisos a), b) y c) del número anterior, será asignado desde tiempo de paz por el Ministerio de la Guerra a cada uno de los Ejércitos y completado o reforzado a petición del Director de etapas según las necesidades; el comprendido en el inciso d) sólo se asignará cuando surja la necesidad prevista en el mismo.

377.—El personal de etapas no asignado a las Comandancias o que deje de ser necesario en ellas, constituirá una *reserva de personal de etapas*, a disposición del referido Director, en el lugar o lugares que el mismo determine (estación reguladora, estaciones orígenes de etapa, cabezas de etapa, etc.), y con la cual atenderá a las necesidades sucesivas.

Comandancias de distrito de etapas.

378.—Ajustándose a las órdenes e instrucciones que reciba del Director de etapas, el Comandante del distrito de etapas ejercerá autoridad sobre todas las Comandancias del mismo, distribuyendo entre ellas, según las necesidades, los elementos y recursos puestos a su disposición, centralizando los datos, informes y peticiones que de ellas reciba y comunicándolos, cuando no pueda proveer por sí, al referido Director de etapas, al cual mantendrá siempre al corriente de cuantos asuntos referentes al servicio merezcan su atención.

Comandancias de etapas en general.

Atribuciones comunes a todos los Comandantes de etapas.

379.—El Comandante de etapas dependerá directamente del Comandante del distrito de etapas, si lo hubiere, o, en otro caso, del Director de etapas.

Tendrá atribuciones de Comandante militar con respecto a las tropas y personal de los servicios esta-

cionados en el territorio de su Comandancia o de paso por él.

Tendrá a su cargo :

a) El mantenimiento del orden, policía y seguridad; el alojamiento de todos los elementos militares o militarizados que se hallen en su demarcación y la alimentación de aquellos que vayan de paso o que, accidentalmente, no puedan proveer a ella por sí mismos.

b) La formación de la estadística del personal y recursos aplicables a las necesidades militares que existan en el territorio de su Comandancia, de lo cual tendrá siempre al corriente al Comandante del distrito de etapas si lo hubiera, o al Director de etapas.

c) La explotación de los recursos locales y la constitución de almacenes y depósitos, cuando así se disponga.

d) La protección de trenes y convoyes, así como la prestación de mano de obra o de otros auxilios a los demás servicios cuando así se le ordene o sea por ellos requerido, a reserva, en este caso, de dar cuenta a su superior inmediato.

380.—Si la Comandancia de etapas se establece en territorio nacional y en una plaza en que haya guarnición, el Director de etapas, por delegación del General de Ejército, delimitará las atribuciones respectivas del Comandante de etapas y del Comandante de armas, con arreglo a los principios generales siguientes :

Si el Comandante de etapas es más antiguo o de mayor empleo, asumirá también el cargo de Comandante de armas, por cuyo concepto el que antes lo era le quedará subordinado, y él lo estará, a su vez, a la autoridad militar del territorio, pero sólo en cuanto a la policía y disciplina generales.

Si, por el contrario, el Comandante militar fuese más antiguo o de mayor empleo, el Comandante de etapas le quedará subordinado en cuanto a policía y disciplina generales, pero seguirá para todo lo demás dependiendo directamente del Comandante del distrito de etapas, si lo hubiere, o, en otro caso, del Director de etapas.

Constitución de una Comandancia de Etapas.

381.—En territorio enemigo, la constitución de una Comandancia de etapas se efectuará con arreglo a los principios generales del servicio de campaña. Entre las primeras medidas que deben adoptarse, son principales las siguientes :

Instalación de puestos en la casa Ayuntamiento, plaza principal, correo, telégrafo y demás puntos importantes de la localidad.

Convocatoria a las autoridades civiles, o, en su defecto, a los vecinos más notables, notificándoles la toma de posesión de la Comandancia.

Reconocimiento detenido de la localidad.

Después de estas primeras medidas, se ocupará de los extremos siguientes:

a) Asignará a los Jefes de tropas o servicios que hayan de instalarse en la localidad, los locales y recursos necesarios.

b) Regulará los Servicios de seguridad y policía de la localidad (puestos, patrullas, consignas, etc.).

c) Notificará a las autoridades civiles las disposiciones que han de hacer saber a los habitantes (entrega de las armas que posean, declaración de los recursos —especialmente en locales, ganados y carruajes—, alumbrado de las calles, etc.). Les notificará igualmente que el autor de todo delito contra los intereses será juzgado por los tribunales militares, y que el Municipio será responsable de los ataques contra las personas y de las destrucciones que se realicen en el término municipal. Además, si la actitud de la población lo requiere, prohibirá la circulación por las calles desde el toque de oración, se hará entregar rehenes y advertirá que todo movimiento hostil será seguido de represalias.

d) Se informará acerca del carácter y organización de todas las instituciones públicas existentes en la localidad.

e) Enviará seguidamente a las demás localidades comprendidas en el territorio de la Comandancia, patrullas encargadas de notificar por escrito a las autoridades los extremos indicados en el inciso c).

f) Contratará por el personal a sus órdenes los informes que le suministren las autoridades locales o los vecinos en general.

g) Hará poner rótulos e indicaciones que den a conocer dónde se hallan instalados los diversos servicios (correos, telégrafos, etc.). La residencia oficial de la Comandancia de etapas se distinguirá durante el día por una bandera nacional y durante la noche por un farol de luz roja.

382.—En territorio nacional, la constitución de una Comandancia de etapas se reducirá al reconocimiento de la localidad, a entrar en relaciones con el Municipio, a las medidas necesarias para la instalación de los

diversos servicios y a la policía militar de la localidad.

383.—En principio, las tropas y destacamentos afectos a la Comandancia de etapas estarán acantonados, señalándoles con carácter permanente los locales que han de ocupar.

Los individuos aislados (escribientes, ordenanzas, etcétera), estarán afectos para su alojamiento y subsistencia a las unidades o destacamentos que les designe el Comandante de etapas.

Seguridad.

384.—El Comandante de etapas atenderá, con el auxilio de las tropas puestas a su disposición, a la seguridad de la localidad en que resida y del territorio de su Comandancia, especialmente en cuanto se refiere a las vías de comunicación.

Si las tuerzas de que dispone son escasas, se limitará a organizar la defensa de un edificio lo más fuerte posible, provisto de agua, víveres y municiones, al cual se acogerá en caso de ser atacado.

385.—Dictará asimismo, todas las reglas que hayan de observarse en los casos de alarma o incendio.

Estadística y Requisiciones.

386.—El Comandante de etapas, auxiliado por el personal a sus órdenes, llevará la estadística de los recursos de su demarcación, especialmente en cuanto se refiere a víveres, forrajes, hornos, medios de transporte, edificios utilizables, etc., remitiendo estados-resumen de dichos recursos en las fechas periódicas que se le prescriba, así como las noticias necesarias, cada vez que le sean pedidas, al Comandante del distrito de etapas, si lo hubiere, o, en caso contrario, al Director de etapas.

Hará también un alistamiento de las personas válidas para el trabajo, así como de las que ejerzan profesiones que puedan ser útiles al Ejército, como médicos, farmacéuticos, veterinarios, enfermeros, panaderos, etc.

387.—El derecho de requisición en el territorio de la zona de etapas corresponde únicamente al Comandante de etapas, con arreglo a las órdenes e instrucciones que reciba del Comandante del distrito o del Director de etapas. No obstante lo dicho, en las localidades distintas de aquellas en que resida el Comandante de etapas, podrán los jefes locales de tropas, destacamentos

o servicios disponer por sí, en casos de extrema urgencia (como, por ejemplo, para los medios de transporte y para la subsistencia diaria) las requisiciones necesarias, dando cuenta lo antes posible al Comandante de etapas.

388.—También incumbe al Comandante de etapas hacer efectivas las contribuciones y multas, con arreglo a las órdenes o instrucciones de la autoridad de etapas superior inmediata.

Transportes locales.

389.—Todos los transportes por vía ordinaria que hayan de efectuarse en el territorio de cada Comandancia de etapas para las necesidades locales de la misma serán ordenados y organizados por el Comandante de etapas, el cual dispondrá al efecto del personal y elementos que le están normalmente asignados, completándolos en la medida necesaria por medio de la requisición.

390.—Cuando, a su juicio, los referidos transportes tengan necesidad de ser escoltados, les asignará las fuerzas que crea conveniente, utilizando para ello las tropas de etapas.

Tropas de tránsito.

391.—El Comandante de etapas, auxiliado por las autoridades civiles, formará un estado general de la capacidad de alojamiento de los edificios y albergues de todas clases existentes en dicho territorio.

392.—Las tropas de tránsito serán alojadas en la misma localidad en que resida la Comandancia, o bien en localidades vecinas, siempre que esta medida no ofrezca peligros o inconvenientes de importancia.

393.—Los tránsitos de tropas serán siempre notificados con anticipación al Comandante de etapas.

Cada Comandante de etapas enviará a los Comandantes de etapas vecinos por cuyo territorio hayan de atravesar tropas o convoyes aviso previo de estos movimientos, debiendo cursarse los avisos, siempre que sea posible, la víspera por la tarde (por telégrafo, en caso necesario), para el conjunto de los movimientos del día siguiente. Por otra parte, el Jefe de toda columna que haya de atravesar el territorio de una Comandancia de etapas dará aviso del movimiento al Comandante de etapas respectivo.

394.—Al llegar a la localidad en que hayan de per-

noctar, los jefes de las tropas o convoyes, así como los individuos aislados, se presentarán inmediatamente al Comandante de etapas, o le darán aviso de su presencia, si fuesen de empleo superior al de dicho Comandante, o si pernatasen en localidades distintas de la residencia de la Comandancia. Todos ellos quedarán obligados a observar las consignas dictadas para la localidad respectiva, y, en general, para todo el territorio de la Comandancia.

395.—El Comandante de etapas examinará y visará los pasaportes y establecerá un servicio especial de vigilancia para los individuos aislados.

396.—Los oficiales, clases y soldados de tránsito no deberán ser retenidos, bajo ningún pretexto, para emplearlos en el servicio de etapas. Los pequeños destacamentos y los individuos aislados podrán ser retenidos transitoriamente en la localidad cuando convenga agruparlos en un destacamento único; en tal caso se consignará en los pasaportes correspondientes el tiempo de permanencia y el motivo a que haya obedecido.

397.—Los individuos aislados y los pequeños destacamentos serán alojados, expidiéndoseles, al efecto, las boletas correspondientes. Las tropas de efectivos más importantes serán acantonadas. Convendrá tener algunos locales especialmente dispuestos para albergar, desde el mismo instante de su llegada, a los individuos aislados de tránsito, a los convoyes de heridos o de prisioneros y a los detenidos. También se tendrán reservados expresamente lugares adecuados para aparcar los carruajes.

398.—En los puntos donde no haya autoridad militar o ésta no cuente con elementos suficientes, la alimentación de los individuos aislados o pequeños destacamentos se efectuará por mediación del Municipio. Estos suministros serán hechos a cambio de un documento debidamente autorizado, que servirá de recibo para obtener en su día el reembolso correspondiente. La expedición de los referidos documentos, los precios a que han de pagarse los diferentes artículos suministrados y el modo y tiempo de hacer efectivo su importe, se regirán por las disposiciones vigentes acerca del particular.

399.—Cuando los recursos locales no basten para las necesidades de las tropas y demás personal de tránsito, a cuya alimentación ha de atender la Comandancia de etapas, el Comandante de etapas dirigirá, con la debida anticipación, al Comandante del distrito de etapas o, en

su defecto, al Director de etapas, los pedidos necesarios.

Formalización de actos y documentos civiles.

400.—En territorio enemigo—y lo mismo en el propio, a falta de los funcionarios civiles correspondientes—, los documentos cuya expedición o visado corresponde normalmente a las autoridades locales, serán formalizados o intervenidos por el Comandante de etapas respectivo, siempre que no afecten a personal perteneciente a cuerpo, destacamento o formación que tenga algún jefe u oficial expresamente encargado de dichas funciones. La actuación del Comandante de etapas por tal concepto se regirá por las leyes, reglamentos e instrucciones dictadas o que se dicten acerca del asunto.

En las mismas circunstancias, al Comandante de etapas corresponde ejercer las funciones que la ley de Registro civil encomienda a los Jefes de Cuerpo en cuanto al nacimiento de hijos de militares y matrimonio de éstos *in articulo mortis* en territorio extranjero, así como al fallecimiento de militares o militarizados en territorio enemigo nacional o extranjero, remitiendo al Ministerio de la Guerra, por conducto del Director de etapas, los dos ejemplares de las actas que autorice.

En los demás casos en que exista imposibilidad de que intervengan las personas encargadas de llevar los registros con arreglo a la ley, el Comandante de etapas deberá también extender la oportuna certificación, a fin de que pueda estimarse como prueba suplementaria del estado civil conforme a los preceptos del Código civil.

El Comandante de etapas remitirá también al Cuartel General del Director de etapas, para su remisión al Ministerio de la Guerra, los testamentos abiertos y cerrados que, conforme al Código civil, se otorguen en su territorio por los militares, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el Ejército o que sigan a éste, estando obligado a autorizar personalmente los testamentos abiertos de los mismos cuando el testador le requiera para ello.

Documentación.

401.—El Comandante de etapas llevará un registro de todas las órdenes, avisos, telegramas, etc., que ema-

nen de sus oficinas y los registros de correspondencia que sean necesarios.

Llevará también un diario de operaciones, al cual unirá, en el lugar oportuno, copias de los informes que remita a sus superiores acerca de los acontecimientos importantes.

Dirigirá al Comandante del distrito de etapas, o, en su defecto, al Director de etapas, informes periódicos con arreglo a las instrucciones de dicha autoridad.

Relación con los demás servicios en general.

402.—El personal de los servicios distintos del de etapas sólo dependerá del Comandante de etapas respectivo en cuanto a policía y disciplina, y de él recibirá los locales y recursos necesarios para su instalación. Cuando todo o parte del personal de algún servicio haya de trasladarse de un punto a otro, el jefe local de dicho servicio dará cuenta al Comandante de etapas respectivo previamente de la salida o, inmediatamente, de la llegada, y solicitará de él, en caso necesario, la escolta, mano de obra u otros auxilios para la ejecución y protección de los servicios que se le encomienden.

403.—En cuanto a la técnica del servicio, así como para los abastecimientos, evacuaciones y transportes, el personal correspondiente recibirá órdenes directas del jefe de cada servicio.

No obstante, cuando por tratarse de un abastecimiento que afecte a todos o a varios servicios, o por cualquier otra razón especial, el General de Ejército lo crea conveniente, podrá encargar de organizarlo y dirigirlo a los respectivos Comandantes de etapas, precisándoles en tal caso el cometido y atribuciones extraordinarias que se les confieren y las condiciones en que deben cesar uno y otros. Al mismo tiempo, el referido General dará conocimiento y órdenes en consonancia a los jefes de los correspondientes servicios, quienes las transmitirán a los jefes locales correspondientes; pero, bien entendido que la falta o retraso de tales órdenes no excusará de la obediencia al Comandante de etapas, el cual será responsable de la ejecución de las que haya recibido.

Relaciones con el Servicio de ferrocarriles.

404.—El Comandante de etapas facilitará, en cuanto le sea posible, los auxilios que le sean pedidos por las

comisiones de estación o, en su defecto, por los Jefes de estación del territorio de su Comandancia.

A su vez, y dentro de las atribuciones que al efecto le confiera el Comisario del distrito de etapas o el Director de etapas, podrá hacer peticiones de transporte a las autoridades ferroviarias de dicho territorio.

405.—El Comandante de etapas se pondrá de acuerdo con las comisiones de estación de su territorio o, en su defecto, con los Jefes de estación correspondientes, acerca de los siguientes extremos :

a) Embarque y desembarque del personal y del material.

b) Acantonamientos, alimentación y servicio sanitario de las tropas que hayan de detenerse en la localidad, y, si fuera preciso, del personal ferroviario.

406.—Además, tomará las medidas convenientes para que el acceso a la estación esté siempre expedito, y hará almacenar fuera de ella todos los artículos y material que deban ser descargados.

Relaciones con el Servicio de vías navegables.

407.—Los Comandantes de etapas prestarán el concurso que sus medios les permitan al Servicio de las vías navegables, dentro de las órdenes e instrucciones que al efecto reciban del Director de etapas o del Comandante del distrito de etapas. En general, mantendrán con las comisiones de vías navegables relaciones análogas a las indicadas con respecto a las comisiones ferroviarias.

Relaciones con el Servicio telegráfico.

408.—Los Comandantes de etapas regularán, de acuerdo con las correspondientes autoridades locales del Servicio telegráfico, las disposiciones de detalle relativas a la protección de las líneas y oficinas telegráficas existentes en su demarcación.

409.—El Comandante de etapas en cuyo territorio haya instalada una oficina telegráfica, debe prestar en lo posible los auxilios que le sean pedidos, en caso de necesidad, por el Jefe de dicha oficina (plantones, puestos de policía, requisa de locales, materiales o mano de obra, etc.).

410.—El Comandante de etapas prestará a las estaciones telefónicas cuantos auxilios se estimen precisos para la más fácil y segura entrega de los despachos que se reciban.

Relación de los restantes servicios.

411.—Las relaciones especiales de los Comandantes de etapas con los restantes servicios, se ajustarán a lo consignado en otros lugares de este Reglamento al tratar de los mismos.

Disposiciones generales relativas a ciertas Comandancias de etapas.

Comandancias de etapas de estación reguladora.

412.—El Comisario militar regulador ejercerá, a la vez, las funciones de Comandante de etapas de la estación reguladora, siéndole, por tanto, aplicable cuanto se ha dicho para los Comandantes de etapas en general. Para auxiliarle en este cometido, tendrá a sus órdenes un Subcomandante de etapas, en el cual delegará aq ellas de sus atribuciones que juzgue conveniente.

413.—El personal y tropas de etapas de la Comandancia de etapas de estación reguladora, será suficientemente numeroso para asegurar los diversos e importantes servicios que le están encomendados.

414.—Además, habrá en la Comandancia de etapas de la estación reguladora un jefe u oficial de cada uno de los demás servicios de mantenimiento, encargado de la ejecución del servicio con el concurso de los oficiales y tropa del mismo que se considere necesario.

415.—Los servicios especiales que incumben al Comandante de etapas de estación reguladora, aparte de los que son comunes a todos los Comandantes de etapas, consisten en:

a) Facilitar a la Comisión de estación el personal y los destacamentos de policía y servicio mecánico que necesite.

b) Asegurar los abastecimientos y evacuaciones diarios y eventuales.

416.—El Comisario militar regulador, Comandante de etapas de la estación reguladora, recibirá órdenes e instrucciones del General de Ejército relativas a la ejecución de los servicios de abastecimiento y evacuación del mismo, a la naturaleza y cantidad de los abastecimientos que deben existir en la estación reguladora y a las medidas que deben tomarse para renovarlos oportunamente, y será responsable de la ejecución de dichas órdenes e instrucciones.

417.—Tendrá delegación permanente del referido General para dirigir a las estaciones-almacén, parques, de-

pósitos u otros establecimientos proveedores afectos total o parcialmente al servicio de Ejército, los avisos y pedidos necesarios para constituir y mantener, en la cuantía y clases prefijadas, los abastecimientos de la estación reguladora, así como para ejecutar las órdenes de abastecimientos o evacuaciones eventuales que el Mando le comunique.

Las órdenes que éste dirija a las estaciones-almacén, parques, depósitos u otros establecimientos antes referidos, las transmitirá, ordinariamente, por conducto del Comisario regulador, y cuando, por excepción, la curse directamente al establecimiento interesado, dará noticia de ella al Comisario regulador.

418.—Cuando una estación reguladora sirva a la vez a varios ejércitos, el Comisario militar regulador ejercerá las funciones de Comandante de etapas y dependerá, como tal Comisario regulador, directamente del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte para todas las cuestiones que interesen a más de un Ejército, y para las que sólo afecten a uno de ellos dependerá del respectivo General de Ejército.

Bajo la autoridad del Comisario regulador, secundado por un Subcomandante de etapas por Ejército, se organizará en la localidad o localidades vecinas tantas Subcomandancias de etapas cuantos sean los ejércitos servidos por la estación reguladora.

Cada una de estas Subcomandancias tendrá su personal y tropas con arreglo a lo dicho en los números 413 y 414, y estará encargada, en lo que concierne a su Ejército, de los servicios que se citan en el número 415.

El Comisario regulador fijará, según instrucciones del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, las condiciones de instalación de las Subcomandancias de etapas, las relaciones que hayan de sostener entre sí y la participación de cada una en el servicio general.

Cuando lo crea conveniente el Comisario regulador podrá proponer al Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte la entrega de abastecimientos de unas Subcomandancias a otras, para satisfacer las necesidades urgentes.

Por otra parte, y a fin de asegurar en tiempo oportuno el consumo de los artículos susceptibles de averiarse, podrá por sí mismo, a reserva de dar cuenta al Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, modificar la primitiva distribución de dichos artículos entre los Ejércitos servidos por la estación reguladora. Cuando, en virtud de ello, se tomen abasteci-

mientos de una Subcomandancia de etapas para destinarlos a otro Ejército, el Comisario regulador adoptará con urgencia las medidas necesarias para volver a completar lo antes posible dichos abastecimientos, en la cuantía y calidad fijadas por el Mando.

419.—Cuando una estación reguladora cambie de residencia, el Comandante de etapas de la misma tomará las disposiciones precisas para efectuar el traslado de todos los elementos de la Comandancia que juzgue han de serle necesarios en la nueva estación reguladora, de la cual ha de pasar a ser Comandante de etapas.

420.—Cuando por disposición del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte una estación reguladora haya de pasar, sin cambiar de residencia, del servicio de un Ejército al de otro, el mismo Director general podrá disponer que todos o parte de los elementos de la Comandancia de etapas respectiva queden en dicha residencia, pero cambiando de unidad.

Comandancias de etapas de estación de abastecimiento.

421.—En cada estación de abastecimiento habrá un Comandante de etapas, secundado por el personal necesario. Su misión consistirá principalmente en asegurar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones de abastecimiento y evacuación.

422.—Al efecto, atenderá, con el personal a sus órdenes, a la carga y descarga de los trenes, así como a la seguridad y custodia del material, provisiones y locales; prestará, en la medida de lo posible, los auxilios que le sean pedidos por los jefes de los servicios de primera línea que a ella acudan para abastecerse; dará noticia telegráfica al Comisario regulador de las llegadas y salidas de los trenes, con expresión del personal y material transportados en cada uno de ellos, y cumplimentará, en general, las órdenes que reciba del mencionado Comisario regulador o directamente del General de Ejército.

Comandancias de estación de origen de etapa.

423.—Cuando, por alejarse el Ejército o alguna de sus unidades de la estación de abastecimiento correspondiente, ésta haya de convertirse en estación origen de etapa, la Comandancia de etapas de la estación de abastecimiento se transformará en Comandancia de la estación origen de etapa, aumentando si ha lugar a ello, el personal y tropas de etapas en la medida co-

rrespondiente. Además, deberán aumentarse los *servicios de mantenimiento* en la cuantía que se crea necesario, y nombrar un Jefe del Servicio de Transportes, que, con el personal y material de transportes correspondientes, se encargará de la ejecución del servicio.

424.—El Comandante de la estación origen de etapa cuidará del desembarque de los abastecimientos que lleguen por ferrocarril y de su entrega a los servicios correspondientes, bien sea para su almacenamiento o para su envío al Ejército.

También le incumben la recepción del personal y material procedentes del Ejército y su embarque por vía férrea con destino al interior. Para todo ello se hallará en comunicación constante con la comisión de estación de la de origen de etapa.

Comandancia de cabeza de etapa.

425.—La misión del Comandante de cabeza de etapa consiste, principalmente, en asegurar el orden y policía de los acantonamientos precedentemente ocupados por los elementos de la zona avanzada. A este efecto centralizará las informaciones de los destacamentos especialmente encargados de la busca de los ausentes y rezagados, del ganado enfermo y del material dejado por las tropas. Las medidas que con dicho fin ha de adoptar se ajustarán a las instrucciones que reciba de sus superiores.

426.—En la Comandancia de cabeza de etapa habrá generalmente un *hospital* (o *sección de hospital*) de evacuación encarrado de recibir, en los puntos de contacto con los servicios de primera línea, a los enfermos y heridos y asegurar la evacuación.

427.—Una parte de la reserva de personal de etapas disponible estará en la cabeza de etapa, a fin de que se puedan organizar rápidamente las Comandancias de etapas cuya creación se ordene a medida que vaya avanzando el efectivo.

428.—Para facilitar las evacuaciones y asegurar la ocupación, orden y policía del territorio, las cabezas de etapa deberán establecerse siempre lo más avanzadas posible hacia el límite de la zona de etapas.

Comandancia de etapas de campo de batalla.

429.—La misión especial del Comandante de etapas del campo de batalla consiste en asegurar el enterramiento de los cadáveres, saneamiento y policía del

campo de batalla, evacuación de heridos, prisioneros y material, y la alimentación y abastecimientos de toda clase de las organizaciones sanitarias estacionadas en su demarcación.

430.—El personal puesto a su disposición comprenderá representantes de los diversos servicios de mantenimiento, de transporte y de orden, así como el personal necesario del Cuerpo eclesiástico del Ejército.

431.—Si la distribución del terreno entre las varias formaciones sanitarias no se hubiese hecho antes de la toma de posesión del Comandante de etapas, éste encargará de efectuarlo al Jefe de Sanidad de la Comandancia de etapas.

Incumbe, asimismo, al Comandante de etapas poner a disposición del Servicio de Sanidad el personal y carruajes necesarios para asegurar las evacuaciones, solicitando, si ha lugar, de la superioridad, los medios suplementarios que le sean precisos.

Previo acuerdo con el Jefe de Sanidad de la Comandancia de etapas, regulará los movimientos de los convoyes de evacuación entre dicha Comandancia y las estaciones de evacuación o las localidades que designe el Mando.

Cuando alguna organización sanitaria inmovilizada en el campo de batalla deje de ser necesaria en él, el Comandante de etapas tomará inmediatamente las medidas oportunas para que se incorpore lo antes posible a su residencia o destino anterior.

432.—El Comandante de etapas recibirá instrucciones especiales del Mando acerca del abastecimiento en víveres de todo el personal y tropas de etapas y de los demás servicios que estén a sus órdenes, del material sanitario de las organizaciones sanitarias y, finalmente, de las condiciones generales en que deberán ser efectuadas las evacuaciones.

CAPITULO X

SERVICIO DE CORREOS

433.—El Servicio de Correos en los ejércitos está encargado de hacer llegar a su destino la correspondencia, valores, giros y paquetes postales enviados a las tropas en operaciones o remitidas por éstas.

434.—En el Cuartel general de cada Ejército habrá

un Jefe del servicio encargado de la dirección e inspección del mismo, tanto en la parte de la red postal que corresponda a la zona avanzada como a la de etapas, asesorado por un funcionario del Cuerpo de Correos.

435.—El personal estará constituido por:

a) Los funcionarios del Cuerpo de Correos militarizados con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) El personal del Ejército nombrado expresamente para llenar los cometidos del Cuerpo de Correos en las estafetas que no estén a cargo de funcionarios del expresado Cuerpo, así como también para los destinos de ambulantes y cárteros que fueran necesarios.

436.—Los elementos materiales precisos para realizar el servicio, procederán del interior (Administración Central de Correos de Guerra) o de requisición.

437.—Las distintas unidades del Ejército, en la proporción que los afecta, contribuirán con los elementos propios al desarrollo del servicio.

438.—Las distintas dependencias del servicio tendrán como base orgánica una *Administración Central de Correos de Guerra* en la zona del interior, con las sucursales que sean necesarias, por la que pasará la correspondencia destinada al Ejército en operaciones o procedente de él, y en la que se efectuará la distribución del correo por Ejércitos, y, dentro de cada uno de éstos, en tantos *sectores postales* como Divisiones tenga el mismo, a cuyo efecto se asignará un número o nombre a cada una de éstas.

Afecta a la Administración Central funcionará una *Oficina* de Censura Militar, otra de *Información Familiar de Guerra*, en combinación con la primera para el más rápido curso de esta clase de noticias, y otra de Giro Postal.

Desde la Central se remitirá la correspondencia a las Administraciones principales de las estaciones reguladoras correspondientes, en las que se le dará el destino definitivo.

El transporte de la correspondencia hasta las estaciones de abastecimiento u origen de etapa se hará por vía férrea, utilizando los trenes de abastecimiento diario y eventual, que durante el trayecto dejarán y recogerán la correspondencia en los puntos de parada, en forma análoga a como lo verifican normalmente.

A los puntos de parada antes citados concurrirán, para dejar y recoger el correo, los carteros de las Comandancias de etapas por donde pase la vía férrea, que establecerán servicios de enlace con las más próximas.

Este servicio será nombrado por los Comandantes de etapas, dando cuenta al Mando y al Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

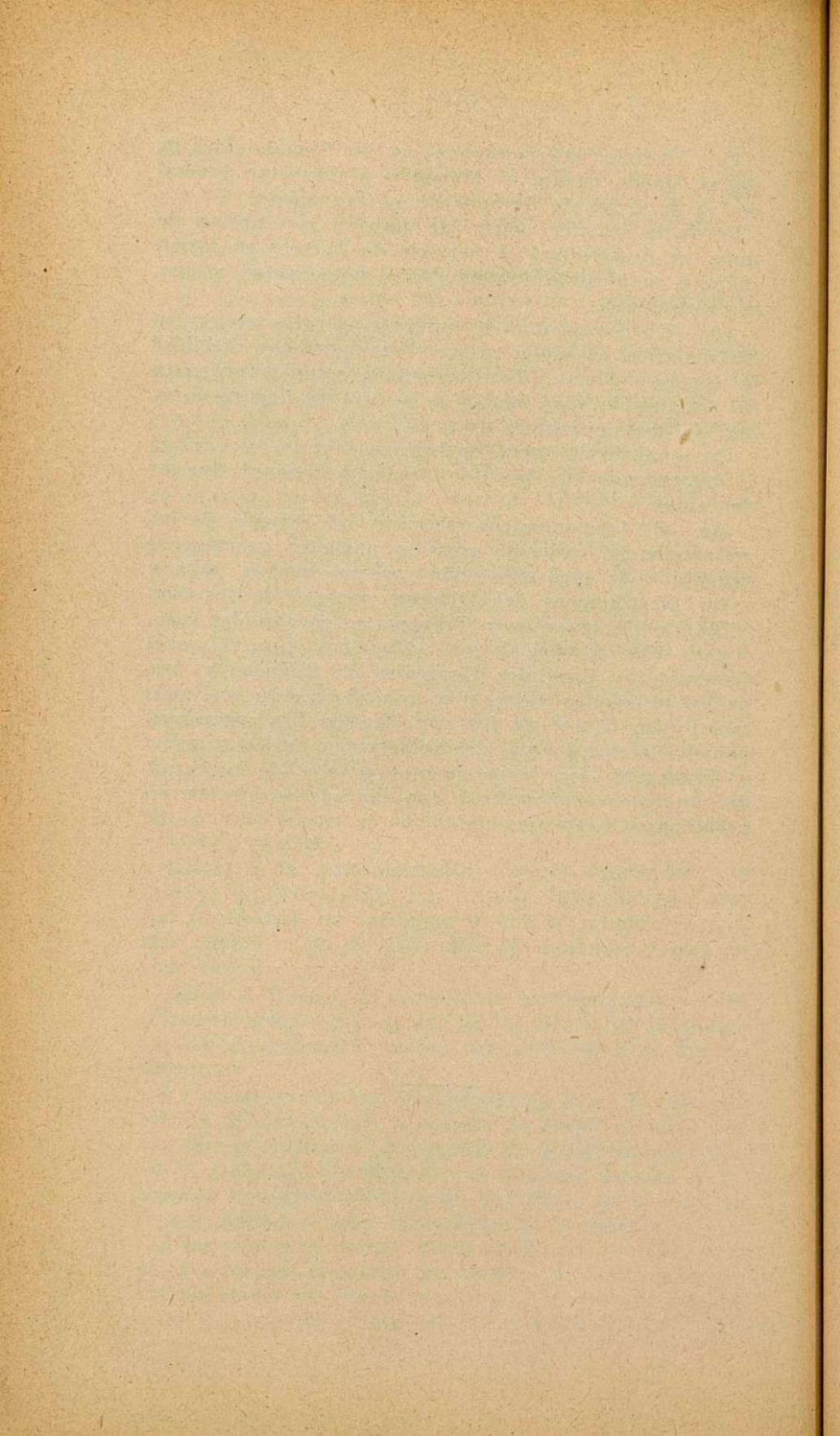
Desde la estación origen de etapa a las cabezas de etapa, se desarrollará el Servicio de Correos en forma análoga, empleando automóviles y motocicletas, si fuera conveniente.

439.—En los puntos de contacto con los elementos divisionarios el sector postal correspondiente recibirá la correspondencia, distribuyéndola entre los carteros de los cuerpos, por medio de los cuales llegará a poder de los destinatarios.

En igual forma, pero en inverso sentido, se enviará la correspondencia desde la zona avanzada al interior del país.

440.—El funcionamiento interior del Servicio de correspondencia, valores, giros y paquetes postales se sujetará a la reglamentación especial que se dicte y a las disposiciones del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, propios del caso.

441.—La red postal que enlaza el Gran Cuartel General, los Cuarteles Generales de Ejército y unidades autónomas entre sí y con el interior del país constituyen *la red de los ejércitos*, que se organizará por el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte con los elementos propios de las grandes unidades expresadas o con las que se afecten especialmente a este servicio.



TITULO IV

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EJÉRCITO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

442.—Los Servicios de Transporte de Ejército comprenden :

- a) Servicio de ferrocarriles de vía estrecha.
- b) Servicio de transporte por vía ordinaria.

Estos dos servicios están bajo la autoridad del Director de transportes del correspondiente Ejército, y su funcionamiento general está regulado por el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

443.—Los servicios de ferrocarriles de vía estrecha en cada Ejército dependen directamente del respectivo Director de transportes, y por su conducto recibirá y elevará al Mando cuantas comunicaciones afecten al servicio.

444.—El tren automóvil y el hipomóvil dependen también directamente del Director de transportes de Ejército, el que tomará las medidas conducentes para la buena ejecución de los transportes y para asegurar la circulación y el entretenimiento de los caminos.

CAPITULO II

SERVICIO DE FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA

445.—Para la organización y dirección técnica de los ferrocarriles de vía estrecha en cada Ejército se nombra un Jefe de Ingenieros, que se denomina Jefe del Servicio de Ferrocarriles de vía estrecha.

Tendrá a sus órdenes el personal técnico y subalterno que sea necesario.

446.—Con arreglo a las instrucciones que reciba del Director de transportes, en las que se detallarán las necesidades, redactará los proyectos consiguientes que, una vez aprobados, serán puestos en ejecución.

447.—Los órganos de ejecución puestos a disposición del Jefe del servicio son: las unidades de las tropas de ferrocarriles (vías y obras y explotación) y los talleres para las reparaciones corrientes.

448.—Cuando la ejecución de los trabajos lo exija, podrá solicitar del Director de transportes o de las Comandancias de etapas los auxilios que necesite en mano de obra, civil o militar, y en material de requisición.

449.—El material del servicio se compondrá del que tenga disponible el Parque Central de Ferrocarriles y del que se obtenga por requisición.

450.—Los ferrocarriles de vía estrecha tendrán adecuado empleo en los siguientes casos:

a) Ampliación de la red de vía normal o métrica, sustituyendo los caminos ordinarios por otros elementos de mayor rendimiento.

b) Enlaces de la vía normal con almacenes, depósitos, centros de producción, etc., que no estén sobre ella.

c) Transporte de municiones y de materiales voluminosos.

451.—En la zona de etapas será excepcional que los ferrocarriles de vía estrecha constituyan una red continua, siendo lo más general utilizarlos en ramales o tramos aislados. En la organización del servicio se procurará que cada uno de ellos esté a cargo de una unidad ferroviaria o fracción completa de la misma.

452.—Los ferrocarriles de vía estrecha, aunque en ocasiones solamente se utilicen en primera línea, constituyen siempre un servicio de Ejército.

CAPITULO III

SERVICIO DE TRANSPORTES POR VÍAS ORDINARIAS

Principios generales.

453.—Para que la corriente de abastecimientos y evacuación no se interrumpa cuando las tropas se alejen de la vía férrea, o ésta se halle interceptada, así como

para constituir en toda su amplitud la línea de comunicaciones, es preciso forme parte integrante de ella una red de comunicaciones por vía ordinaria, organizada convenientemente, para que pueda sostener la intensidad de los transportes.

454.—En cada Ejército, los transportes por vía ordinaria comprenden:

- A) Servicio de caminos.
- B) Servicio de tren automóvil.
- C) Servicio de tren hipomóvil.

Estos tres servicios funcionan bajo la autoridad del Director de transportes del correspondiente Ejército, que tiene por misión disponer los detalles del plan de transportes y asegurar el entretenimiento, mejora y circulación de la red de carreteras.

455.—Los caminos se clasifican en:

Caminos de tránsito simple.

Caminos de doble tránsito.

Caminos para circulación automóvil.

Caminos guardados, que, destinados eventualmente a servir corrientes de transporte automóvil de gran intensidad (generalmente de tropas y municiones), se organizan acopiando medios de entretenimiento, especialmente reglamentando la circulación y estableciendo un riguroso servicio de orden y policía que asegure el cumplimiento de esta reglamentación y solucione rápidamente los entorpecimientos.

Caminos vigilados, de circulación automóvil libre en tiempo normal, pero que tienen establecido preventivamente un servicio de orden que puede actuar y convertirlos instantáneamente en caminos guardados cuando la situación lo exija.

Caminos de circulación hipomóvil.

Para llegar a establecer esta clasificación, es preciso evaluar el rendimiento posible (teórico y práctico) de los caminos, la importancia de las corrientes que deban pasar por ellos y comparar los resultados.

A).—Servicio de caminos.

456.—El Servicio de caminos tiene por misión conservar y mejorar la red de caminos.

La Jefatura en cada Ejército estará confiada a un ingeniero militar o militarizado, Jefe del servicio, encargado de la organización, dirección y vigilancia del mismo, bajo la autoridad del Director de transportes del Ejército.

457.—Este servicio necesita disponer de un personal especializado y bastante numeroso en relación con la red de carreteras y caminos, que ponga en práctica cuantas precauciones tiendan a sostenerla en el mejor estado.

458.—El mejoramiento de la red de caminos comprende a veces operaciones de importancia, pues en ocasiones puede tratarse de la construcción de apartaderos y explanaciones en los puntos más convenientes; del ensanche de las carreteras; de asegurar los puentes para permitir la circulación de grandes pesos, y hasta de la prolongación de las carreteras o construcción de otras nuevas, por más de que en este caso podrá ser preferible la construcción de vía férrea.

459.—Las operaciones propias de este servicio requieren materiales y útiles dispuestos en el trayecto, o depósitos en sitio conveniente.

460.—La conservación y mejora de la parte de red de caminos que queda bajo la autoridad del Mando de cada Ejército, se efectúa, hasta el punto que éste designe, por el personal movilizado y elementos de la Jefatura de Obras Públicas que existan en tiempo de paz a cargo del Ministerio de Fomento; el resto de la red comprendida en la zona del Ejército será entretenido por las unidades de Ingenieros.

B).—Servicio del tren automóvil en el Ejército.

461.—El Servicio del tren automóvil en el Ejército, tiene por misión atender con la rapidez propia de este órgano a los transportes de personal, ganado y material.

462.—Este servicio ha de poseer automóviles suficientes para realizar los importantes transportes que suponen los abastecimientos y evacuaciones, colaborando, si es preciso, con la vía férrea en las concentraciones de tropas para la batalla, a condición de utilizarlo obteniendo el máximum de su rendimiento; esto sólo se consigue encargándose una autoridad de la coordinación de los transportes en el Ejército y unificando los esfuerzos de la Comisión reguladora de vía férrea con el Servicio automóvil de Ejército, misión de coordinación que corresponde al Mando.

463.—Los medios de que dispone son:

a) Unidades de explotación del tren automóvil de Ejército.

b) Elementos orgánicos de las unidades, afectas eventualmente por el Mando al tren automóvil.

Cuando el Mando juzgue oportuno reservarse la dirección y organización de un transporte, se realizará con el tren automóvil, reforzado, momentáneamente, si así es necesario, con los elementos orgánicos de las unidades que el Mando designe.

464.—El Director de Transportes de Ejército situado, en principio, a la inmediación de la Sección de Abastecimientos y Transportes, actuará en todo caso de acuerdo con ella y siempre que sea conveniente directamente con los Jefes de los servicios o entidades que intervengan en cualquier transporte.

465.—Los principios generales a que ha de sujetarse el servicio son objeto de una reglamentación especial, donde se fijan con precisión y claridad las normas a que han de ajustarse la circulación y explotación; y la manera como debe procederse para realizar con los mismos vehículos los transportes de personal y de material.

466.—El tren automóvil estará constituido por :

a) Agrupaciones automóbiles de Ejército.

b) Parque automóvil de Ejército.

467.—Cada agrupación automóvil está formada por el número de vehículos asignados al Ejército por el General en Jefe con este fin, organizados por secciones, dotadas con el personal necesario.

468.—Al Parque automóvil de Ejército corresponde :

a) Recomponer el material y evacuarlo a los establecimientos del interior, cuando con los medios de que disponga no pueda efectuar la reparación o se trate de material inútil.

b) Sustituir los vehículos inútiles por otros en estado de servicio, a cuyo fin dispondrá de una reserva de carruajes.

c) Suministrar al tren automóvil y a los servicios del Ejército que lo requieran las piezas y elementos de recambio que necesiten.

469.—Las reparaciones que exijan el empleo de máquinas se efectuarán en el Parque automovilista de Ejército, cuyos recursos se reforzarán, en caso necesario, con los establecimientos industriales civiles y militares de la zona de retaguardia o del interior.

470.—Para llevar a la práctica los principios de que se hace mención en el número 465, referentes a la circulación y explotación, el Director de Transportes del Ejército dispone de un personal especializado con el que constituye las comisiones reguladoras de carreteras.

Estos órganos entran en funciones en el momento en que aumenta la intensidad de los transportes, y

entonces el Director de Transportes de Ejército, con arreglo a las instrucciones del Mando, designa el conjunto de carreteras que ha de quedar sometido a un tráfico intenso, señala los caminos guardados en los que la instalación de comisiones reguladoras ha de ser permanente y determina los caminos vigilados en los que ejercen sus funciones temporalmente. Asimismo marca los principales itinerarios con circuitos cerrados; a ser posible, determina las líneas generales de circulación y distribuye las comisiones reguladoras que en dichos itinerarios han de funcionar.

471.—El cometido de las comisiones reguladoras de carreteras consiste principalmente en :

a) El estudio previo de los transportes que han de facilitar los movimientos de las grandes unidades y la preparación, en la parte que les afecta, de los transportes para las fuerzas transeuntes o que se estacionen en las zonas de dichas comisiones.

b) La designación de puntos de embarque y desembarque para las fuerzas.

c) La formación de itinerarios en la red que tienen asignada; y

d) El estudio de cuanto tienda a obtener de la red de carreteras y de los medios puestos a su disposición, el mayor rendimiento.

472.—Las comisiones reguladoras de carreteras pueden ser :

a) De embarque, cuando tienen los puntos de embarque dentro de la parte de red que les está afecta.

b) De desembarque, cuando los puntos de desembarque están en su jurisdicción.

c) De circulación, cuando están intercaladas en el trayecto.

473.—Dentro de la misión especial de las de embarque está el completar las indicaciones que figuran en el proyecto de transportes, que permitirán la formación del *plan de transportes*, determinando la hora y muelles de embarque, orden de sucesión de los elementos del convoy, hora de salida, las instrucciones que se crea oportuno comunicar a las comisiones reguladoras de carreteras del trayecto y desembarque y horas probables de llegada a las respectivas zonas.

474.—Por su parte, las Comisiones de desembarque tomarán las precauciones consiguientes para recibir la fuerza o el material, determinando los itinerarios de regreso de los vehículos, si no figuran en el plan, y atendiendo en lo posible á que sean diferentes al de ida.

475.—Las Comisiones reguladoras de carreteras están

constituídas por un Comisario regulador y por el personal necesario para las operaciones de entretenimiento de las carreteras, carga y descarga del material y vigilancia de la circulación.

La red correspondiente a cada Comisión, se divide en *Demarcaciones fijas de explotación* con personal permanente colocado en el trayecto correspondiente para regular la marcha en los caminos guardados y establecer una constante vigilancia.

Las demarcaciones fijas de explotación se comunican por teléfono con la Comisión reguladora de que dependen, y ésta con las Comisiones vecinas.

476.—Las Comisiones reguladoras de carreteras estarán dotadas de los materiales necesarios para el cumplimiento de su misión, que recibirán por envíos de retaguardia si no se pueden obtener del terreno de su zona o de las inmediaciones. También dispondrán de los medios de transporte y útiles necesarios.

El número de Comisiones depende principalmente de la longitud del recorrido.

477.—Proyectado un transporte por la Sección 4.^a, según las instrucciones del Mando, y dispuestos los elementos que lo han de realizar, el Director de Transportes de Ejército procede al estudio del plan, que, en general, se referirá a los siguientes puntos:

Itinerario de ida y de regreso.

Puntos de embarque y desembarque y muelles disponibles.

Repartición de las carreteras entre las Comisiones reguladoras, y designación de éstas.

Puntos de aprovisionamiento de esencia, grasas, etcétera.

Número de automóviles necesarios.

Movimientos preparatorios de las unidades que han de intervenir y alojamientos de las mismas si procede.

Medidas de protección que pudieran ser necesarias, y Plazo total de la ejecución del transporte.

Los detalles complementarios del plan de transporte se puntualizarán por las Comisiones reguladoras.

478.—Las órdenes de transporte proceden del Mando, que las comunica a los Jefes de unidades o servicios interesados y al Director de Transportes de Ejército, y éste, a su vez, las dirige a la agrupación automóvil y a las Comisiones reguladoras.

479.—El Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, como delegado del General en Jefe del conjunto de los ejércitos, podrá constituir

eventualmente una masa de carruajes automóviles, a su exclusiva disposición, para fines especiales de grandes transportes de tropas o de material.

C).—Servicio del tren hipomóvil.

480.—El Servicio del Tren hipomóvil se efectúa mediante carruajes de tiro o animales de carga.

Estos elementos pueden ser regulares o permanentes y transitorios o complementarios, según estén o no organizados militarmente.

Los primeros están constituidos:

a) Por el tren hipomóvil.

b) Por elementos orgánicos de las unidades afectos eventualmente por el Mando al tren hipomóvil.

481.—Estos transportes se realizan en análoga forma a la indicada para el Servicio automovilista, con el que han de funcionar armónicamente, en atención a que en algunos casos lo complementarán o sustituirán, y en ocasiones circularán por las mismas vías o parte de ellas, estando sujetos a las Comisiones reguladoras de carreteras y siéndoles aplicables en general las mismas reglas para la circulación.

482.—Este servicio de transporte ha de limitarse a recorridos cortos, bien sobre carretera, ya sobre caminos que, no siendo a propósito para los automóviles, sean utilizables para la tracción hipomóvil.

483.—El tren hipomóvil está constituido por un número variable de unidades agrupadas en secciones y por el de unidades de montaña que, según las condiciones de la región en que se opere y la clase y estado de los caminos, se juzguen necesarios por el Mando.

484.—El Servicio hipomóvil se ajustará en los transportes que realice a las prescripciones de las Comisiones reguladoras de carreteras y a las reglas de circulación y explotación del Servicio automóvil que les sean aplicables.

485.—Los elementos transitorios o complementarios de transporte reciben el nombre genérico de convoyes, que, con arreglo a su constitución y fines, se dividen en fijos y eventuales, según el carácter, permanente o no, de su organización.

Los primeros constituyen los llamados convoyes auxiliares.

Los segundos, convoyes eventuales, son transitorios y se crean cuando las circunstancias lo aconsejan, cesando al terminar su misión y organizándose mediante requisición del personal, ganado y material con

arreglo a diferentes procedimientos de los cuales se elige el más apropiado al caso.

486.—Los procedimientos indicados son :

a) *Por convoyes directos.*—La expedición recorre todo destino, a razón de una etapa diaria, regresando en igual forma, si vuelve con carga, o salvando dos etapas diarias si regresa vacío.

b) *Por relevos alternativos de carruajes con sus tiros.* Los elementos transportados se descargan en cada punto de etapa para volverlos a cargar en vehículos semejantes, preparados al efecto por requisita, que los transportan en el mismo día al punto de etapa siguiente, donde pernoctan. Adelantan, por consiguiente, los efectos transportados dos etapas diarias.

c) *Por relevos alternativos de tiros.*—Se cambian los tiros en cada punto de etapa, sin mover la carga de los carruajes. Los efectos transportados recorren tres etapas diarias.

d) *Por relevos sucesivos de carruajes y tiros.*—Cada convoy avanza una etapa diaria en el menor tiempo posible; entrega la carga a otro semejante y pernocta en el punto de llegada, esperando al siguiente día, que recibirá nueva carga y recorrerá otra etapa. Los carruajes y tiros adelantan una etapa diaria, y la carga avanza varias etapas en un día, pues recorre los trayectos con la mayor rapidéz posible, sin más pérdida de tiempo que la que representa la carga y descarga.

e) *Por convoyes de encuentro.*—Se realizan cambiando los elementos en que se efectúa el transporte, a la mitad aproximadamente de distancia entre los puntos de destino.

487.—La requisición de los elementos necesarios y el pago de las indemnizaciones por prestaciones a que dieren lugar, se regirán por el Reglamento de Estadística y Requisición y demás disposiciones complementarias que pudieran dictarse sobre el particular.

CAPITULO IV

TRANSPORTES POR VÍA AEREA

488.—Solamente a título de indicación se cita este procedimiento de transporte, ya que el estado actual de la Aeronáutica no permite establecer un servicio de gran rendimiento.

Sin embargo, en determinados casos, puede emplearse en el transporte de personas (equipos quirúrgicos, heridos, etc.) y en el de efectos de pequeño volumen y peso; pero más que como medio de transporte puede considerarse como de enlace.

La ejecución del servicio estará a cargo de las unidades de Aviación.

CAPITULO V

TRANSPORTES TELEFÉRICOS

489.—De muy escasa aplicación en la zona de etapas; la tendrán grande en los servicios de primera línea para el abastecimiento de posiciones y puestos poco accesibles, cuando se opere en terrenos montañosos.

Pueden prestar buenos servicios para el paso de puertos interceptados por la nieve.

Los teleféricos constituyen, más bien que un sistema de transportes, un elemento complementario de los restantes procedimientos, sobre todo de la red de carreteras y caminos.

El personal que ejecuta el servicio lo constituyen las tropas de zapadores, y cuando en un sector del frente su uso se generaliza, es conveniente la creación de unidades especialistas.

El material que se utiliza es el contenido en el Parque Central de Zapadores, que se entrega a las unidades cuando les es necesario.

TITULO V

SERVICIOS DE ORDEN

CAPITULO PRIMERO

SERVICIO DE POLICÍA

Misión de este servicio.

490.—El Servicio de Policía de Ejército se realizará principalmente en la zona de etapas, y tendrá por misión :

- a)* Mantener el orden en dicha zona.
- b)* Hacer que se cumplan las órdenes sobre circulación en las vías ordinarias.
- c)* Vigilar los caminos y carreteras, poniendo a disposición de los Comandantes de etapas a los aspeados y rezagados, así como a las clases y soldados sin pasaporte y a los vagabundos, indocumentados y sospechosos.
- d)* Atender al exacto cumplimiento de las medidas de policía sanitaria, dando cuenta inmediata de toda epidemia o epizootia que se presente.
- e)* Reprimir y vigilar el espionaje.
- f)* Proceder a la busca y captura de desertores.
- g)* Investigar acerca de los delitos que ocurran en la zona de retaguardia, formalizando los atestados correspondientes, que, con los detenidos, serán puestos en el más breve plazo posible a disposición de la persona competente en cada caso para prevenir la formación de causa, con arreglo al Código de Justicia Militar.
- h)* Prestar servicio de custodia en las prisiones militares instaladas en la zona de etapas.
- i)* Conducir los prisioneros de guerra, vigilando sus campos de concentración cuando estén establecidos en dicha zona.

j) Auxiliar a las autoridades del Servicio de etapas en lo relativo a estadística y requisición.

Jefe del Servicio.

491.—Será *Jefe de Policía* del Ejército un Jefe de la Guardia Civil, afecto al Cuartel General del Director de etapas.

492.—El Jefe de Policía dependerá del Director de etapas, de quien recibirá órdenes e instrucciones para cuanto se refiere, en general, a todos los extremos mencionados en el número 490. No obstante, en lo referente a información y espionaje podrá relacionarse directamente con el General en Jefe.

493.—Para el cumplimiento de su cometido dispondrá de los elementos siguientes :

- a) Personal de la Guardia Civil y de Carabineros.
- b) Personal militarizado del Cuerpo de Vigilancia.
- c) Eventualmente, tropas de etapas u otras de la segunda reserva y fuerzas de mozos de escuadra, miquetetes, miñones y somatenes.

494.—Con los referidos elementos, y previa orden o autorización del Director de etapas, organizará las *Subjefaturas de Policía y destacamentos de Policía* que sea necesario.

Subjefaturas.

495.—En cada Comandancia de etapas habrá una *Subjefatura de Policía*, constituida por un oficial de la Guardia Civil, que llevará el título de *Subjefe*, y por el personal que se ponga a sus órdenes, del mencionado en el número 493.

496.—El *Subjefe de Policía* dependerá del Comandante de etapas para todos los extremos citados en el número 490; sin embargo, en cuanto se refiere a información y espionaje, podrá relacionarse directamente con el Jefe de Policía, del cual dependerá también en lo relativo a organización, disciplina y funcionamiento internos de este servicio.

Con arreglo a las órdenes e instrucciones de las mencionadas autoridades y al Reglamento especial que se dicte para este servicio, cumplirá y hará cumplir la misión encomendada al mismo en el citado número 490.

Destacamentos.

497.—En las estaciones-almacén, estación reguladora, cabezas de etapa y cualesquiera otros puntos en que se crea necesario, habrá *destacamentos fijos*, especialmente encargados de la vigilancia y policía en dichos puntos y en sus alrededores, bajo la dependencia del Comandante de etapas o, en su defecto, del Comandante militar respectivo.

498.—También podrán constituirse, según las necesidades, *destacamentos eventuales* para ciertos cometidos especiales, tales como custodia de trenes o convoyes, conducción de prisioneros, vigilancia y regularización del tránsito por ciertos caminos y carreteras, etc.

Estos destacamentos se ajustarán, en el cumplimiento de su cometido, a las órdenes e instrucciones especiales que para ello se dicten al constituirlos.

CAPITULO II

SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR

499.—El Servicio de *Justicia Militar de Ejército* tiene la misión de conocer, en todo el territorio de la zona de acción asignada a cada Ejército, de todos los asuntos criminales, civiles y administrativos atribuidos a la jurisdicción de Guerra por el Código de Justicia Militar.

500.—Ejercerán la jurisdicción de guerra en la zona de acción de los ejércitos:

1.º El General en Jefe, en los términos marcados en los artículos 30 y siguientes del Código de Justicia Militar, en tanto no se haya delimitado la zona de acción de cada Ejército o cuando, con posterioridad, asuma en todo o en parte la referida jurisdicción.

2.º Una vez delimitada la zona de acción de cada Ejército, y sin perjuicio de las facultades del General en Jefe, la jurisdicción de Guerra, en cuanto a los asuntos y a la parte del territorio respectivo en que aquel no la haya asumido expresamente, se entenderá conferida a los Generales de cada Ejército, en los términos marcados en el artículo 33 del Código antes mencionado para los Generales con mando independiente, a los que en materia de justicia se entenderán equiparados.

La facultad de delegar, señalada como atribución

primera en el artículo 31 del repetido Código, se entenderá que permite al General de Ejército, en su caso, efectuar esa delegación en el Director de etapas de su Ejército, lo mismo que en los Generales de Cuerpo de Ejército, División o Brigada.

Si el General de Ejército no dispusiere otra cosa, en el referido Director se entenderá delegada con carácter permanente en la zona de etapas la jurisdicción en cuanto a los asuntos siguientes, excepto en aquellos casos que deban ser juzgados en juicio sumarísimo :

a) Instrucción y resolución de expedientes por toda clase de faltas y causas contra clases e individuos de tropa por delitos de deserción, contra la disciplina o contrarios a los intereses del Ejército.

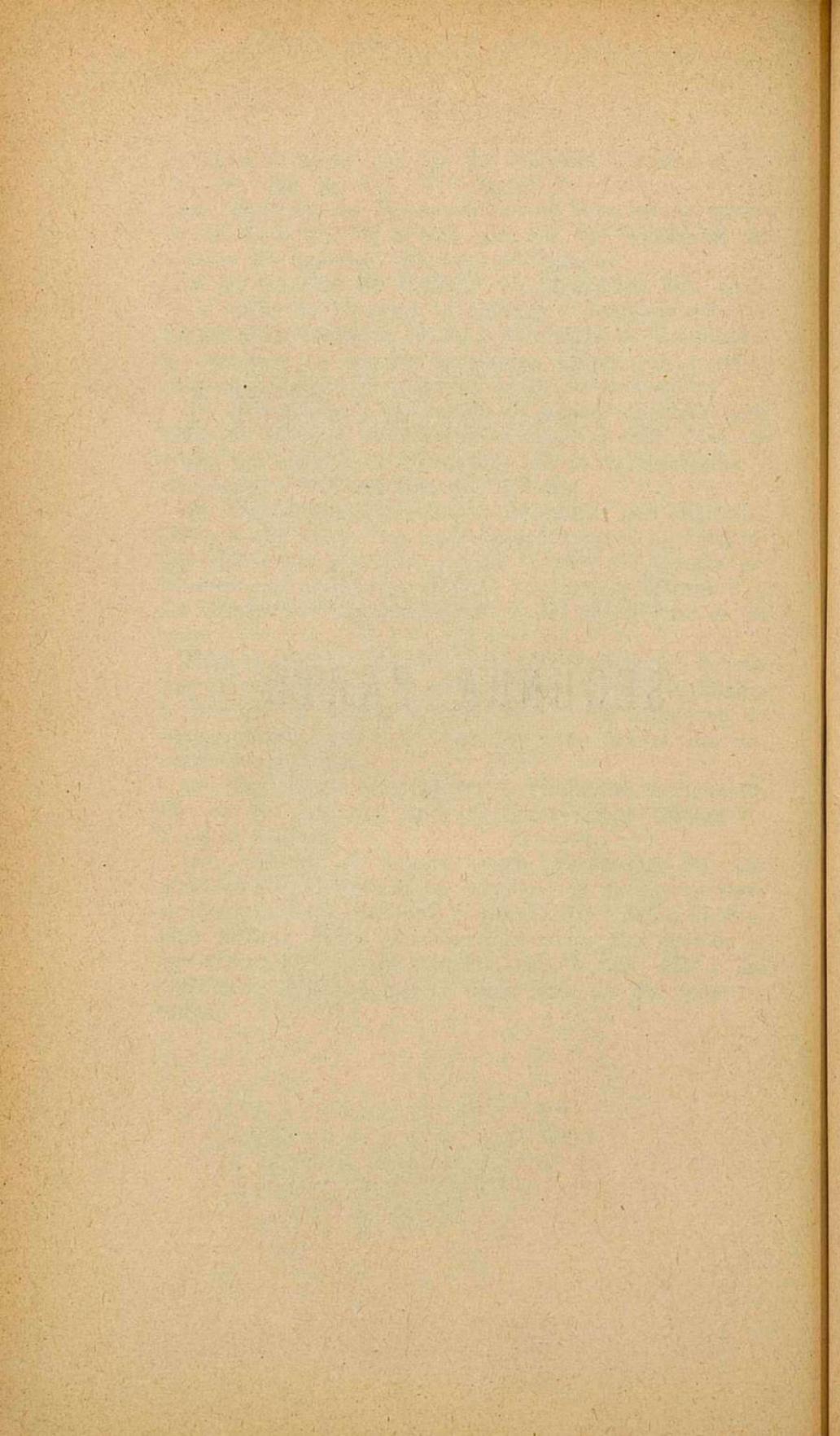
b) Instrucción y resolución de causas por cualquier clase de delitos contra individuos extraños al Ejército que deban ser juzgados por el Consejo de Guerra ordinario con arreglo al Código de Justicia Militar o a los bandos del General en Jefe o del de Ejército en su caso.

Para el ejercicio de esta facultad, el Director de etapas tendrá asignado, además del personal de Auditoría y Fiscalía, el necesario para ejercer las funciones de jueces instructores y de secretarios de causas con carácter permanente.

3.º Las demás autoridades y tribunales comprendidos en los artículos 24 y 25 del repetido Código de Justicia Militar.

501.—Además de cuanto queda preceptuado en este Reglamento, el desempeño del Servicio de que se trata se ajustará a los preceptos y normas del Código de Justicia Militar, de la *Doctrina para el empleo táctico de las Armas y Servicios* (tít. III, cap. V, art. III) y del reglamento especial que se dicte para los Servicios de orden.

SEGUNDA PARTE



TITULO UNICO

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES

CAPITULO PRIMERO

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES EN GENERAL

502.—Los abastecimientos y las evacuaciones cumplen la doble finalidad de proporcionar al Ejército combatiente cuantos medios precisa para cubrir sus necesidades de orden material y descargarle de todo aquello que, por diversas circunstancias, pueda entorpecer su acción. Han de atender también a los organismos encargados de dar satisfacción a las citadas necesidades, y, en ocasiones, particularmente en lo que afecta a la subsistencia, a las de la población civil que se encuentra en la zona de los ejércitos.

503.—Las fuentes generales de recursos para el abastecimiento son :

- 1.^a La producción nacional.
- 2.^a La importación del extranjero.

504. En la producción nacional, los procedimientos para obtener recursos son :

a) Tomar en la parte del territorio propio ocupado por las tropas, o en sus inmediaciones, cuando sea posible, organizando sistemáticamente la explotación de la riqueza local, que es lo que se llama «vivir sobre el país».

b) Constituir, con anterioridad a la campaña, importantes reservas en zonas o estaciones de acumulación, que se renuevan a medida que se les da salida, es decir, «vivir sobre la retaguardia» o «sobre almacenes».

La combinación de ambos sistemas asegura el abastecimiento de los ejércitos, no siendo posible excluir en absoluto ninguno de los dos procedimientos.

505.—En la zona de acción de los ejércitos se recurrirá en general a la explotación del país, extendiéndose

dola, dentro de prudentes límites, a la obtención de recursos para el abastecimiento general y completándolos con remesas de retaguardia.

506.—La «explotación de los recursos locales» es una función de carácter técnico, que consiste en buscar los artículos y materiales, adquirirlos—por compra, contrata o requisición—, de la calidad y en la cantidad requeridas y conservarlos o transformarlos, según los casos, todo ello dentro de las normas reglamentarias. La explotación se completará con la conducción y distribución a las tropas, operación de carácter mixto, que se realiza con la cooperación de diversos servicios, bajo las órdenes y orientaciones del Mando.

507.—La base de los envíos de retaguardia está en las estaciones de acumulación y estaciones-almacén, previstas en época de paz y con aprovisionamientos de todas clases, sin los cuales los servicios objeto de este Reglamento no pueden funcionar.

508.—En los establecimientos indicados, que dependen del Ministro de la Guerra, se consignan a disposición del General en Jefe determinadas cantidades de artículos y material, de las cuales el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, por delegación del Mando, asigna a cada Ejército una parte, reservándose lo que juzgue oportuno, contando así cada Ejército para satisfacer sus necesidades, además de los recursos locales correspondientes a su zona, que no estén reservados al abastecimiento general, con estos créditos puestos a su disposición en las estaciones-almacén u otros establecimientos expedidores.

509.—Los recursos que necesiten las tropas y los municipios para la población civil, se solicitarán del General de la gran unidad que tenga afecta la zona de terreno donde se encuentran y se cursarán por conducto regular.

Las expresadas demandas las elevarán directamente al Mando las siguientes autoridades :

- a) Los Generales de los Cuerpos de Ejército.
- b) Los Directores de los Servicios de Ejército.
- c) El Jefe administrativo del Cuartel General.
- d) Los Jefes de las tropas que el Mando reserva a sus inmediatas órdenes y estén situadas en la zona de etapas.

510.—Todos los pedidos se reúnen en la Sección 4.^a, que con pleno conocimiento de los recursos de todas clases con que cuenta y de las necesidades de las tropas, circula las órdenes para los abastecimientos.

511.—Las atenciones que cubren los abastecimientos pueden ser :

Primero. Diarias cuando respondan a necesidades cuyo consumo tiene ese carácter, permanentemente.

Segundo. Eventuales cuando respondan a una necesidad circunstancial o a medidas de previsión.

En el primer caso se encuentran los artículos de alimentación, así como el material sanitario, recibiendo los abastecimientos el nombre de diarios.

En el segundo caso están los demás efectos y material y los abastecimientos se llaman eventuales.

512.—Cuando el abastecimiento se verifica sin previa demanda con sujeción a las instrucciones iniciales dictadas en cada Ejército para un período de tiempo, el abastecimiento diario puede ser automático, según previene la Doctrina Militar.

513.—No obstante la clasificación antes indicada, no todos los artículos para la alimentación son objeto de abastecimiento diario, que en general está constituido solamente por el pan, café, azúcar, tocino, legumbres secas, sal, algunos ingredientes para la confección de los ranchos, y cebada. El vino, aguardiente, carne fresca o congelada, comprimidos y conservas, constituirán abastecimientos diarios, cuando así se determine. Los combustibles y la paja serán objeto de abastecimiento eventual en el caso que no puedan obtenerse por explotación local.

En cuanto a material sanitario, el abastecimiento diario comprenderá las cantidades de paquetes individuales de curación, medicamentos y materiales diversos que se fijen en el Reglamento del Servicio de Sanidad en campaña o en las disposiciones del Mando.

El suministro de esencia y grasas y piezas de recambio para los automóviles, podrá ser diario o eventual, según su importancia y urgencia.

514.—Las evacuaciones, organizadas también por la Sección 4.^a, cuando el caso lo requiera, siguen la marcha general de los abastecimientos. Salvo casos especiales, el regreso de los convoyes, tanto por vía férrea como por vía ordinaria, se aprovechará para las evacuaciones.

515.—Las evacuaciones pueden ser: de personal, de ganado y de material; las de personal se sujetarán al régimen del Servicio de Sanidad en campaña; las de ganado, a las normas del Servicio veterinario, y las de material, a lo prevenido en este Reglamento.

Estas últimas responden a dos clases de necesidades:

a) La de reparar y poner en estado de servicio el material y efectos cuya recomposición no pueda efectuarse con los elementos de que disponen los organismos que los utilizan y que se envían a los establecimientos de la zona de los ejércitos, a los fines indicados o, en su defecto, a los del interior.

b) La de aprovechamiento del material y efectos inútiles de todas clases que transformados, puedan utilizarse para crear recursos.

516.—Extremo interesantísimo, de grave responsabilidad para el Mando, es, en lo que afecta a los abastecimientos, el aprovechamiento de los efectos y materiales que, considerados inútiles, pueden servir, en todo o en parte, previa preparación industrial o simplemente desbaratados, para constituir otros efectos o como materia prima de aplicación para el Ejército, aprovechamiento que ha de disminuir las necesidades de la producción, y que, en circunstancias críticas, será quizá la única fuente de recursos.

517.—Base de este aprovechamiento es la «recuperación de efectos y materiales» de toda clase y procedencia, en la que deben colaborar todos los Cuerpos y Servicios, haciéndose responsables de la omisión, en primer término, salvo los casos en que causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, lo impidan, los Jefes de Cuerpo y Unidades.

Deben éstos tener presente, llevándolo al ánimo de sus subordinados, la idea de que por inútil o inaprovechable que parezca un efecto, siempre puede dársele alguna aplicación y que su abandono supone una pérdida que a todos perjudica, pues arbitrar recursos que pueden economizarse con cuidadoso aprovechamiento, es tanto más difícil de conseguir cuanto más se prolonga una campaña, dada la enorme cantidad de material que consume la guerra moderna.

518.—En general, la «recuperación» se encomendará en los cuerpos a un oficial, y en cada unidad, a una clase de segunda categoría, elegidos uno y otro por sus Jefes. Los Jefes de cuerpo o unidad aislada dispondrán lo conveniente para que, sin perturbar los servicios, cuanto se obtenga de la recuperación se envíe a retaguardia y se entregue a los organismos de abastecimiento.

Por conducto de éstos se harán llegar a los servicios de retaguardia, donde se procederá a su clasificación, distribución y envío a los establecimientos permanentes o eventuales, civiles o militares, previa-

mente designados por el Ministerio al comienzo de las operaciones.

Del mismo modo procederán los Comandantes de etapas por lo que se refiere a la «recuperación» en su circunscripción.

519.—Para regular estas evacuaciones se designará un oficial de la 4.^a Sección, que tendrá este cometido.

520.—En casos especiales, que determinará el Mando, la «recuperación» se llevará a cabo por fuerzas designadas al efecto y con arreglo a las instrucciones que se dicten sobre el particular.

CAPITULO II

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES POR VIA FÉRREA

521.—Los abastecimientos y evacuaciones de un Ejército por vía férrea, se realizan por trenes clasificados, con arreglo a sus cuadros de marcha, en regulares, discrecionales y especiales.

522.—Los abastecimientos que en el capítulo anterior se han clasificado como diarios, se realizan normalmente con arreglo a cuadros de marcha fijados para un período de tiempo indeterminado, verificándose al regreso de los elementos de transporte utilizados las evacuaciones normales. Estos cuadros de marcha se llaman reguladores y corresponden a los trenes del mismo nombre que se utilizan para estos abastecimientos y evacuaciones.

523.—Los abastecimientos y evacuaciones indicados, se realizan por las comisiones reguladoras que disponen de un número de trenes reguladores, sin tener que recurrir a otra entidad.

524.—El transporte de municiones, útiles, y material de artillería e ingenieros, así como las evacuaciones periódicas de enfermos y heridos, conducción de pequeños efectivos, y, en general, los abastecimientos y evacuaciones que han quedado clasificados como *eventuales*, se realizan por trenes llamados *discrecionales*, que figuran en cuadros de marcha que tienen este carácter.

525.—En los casos en que sea necesario efectuar transportes extraordinarios de tropas y material o evacuaciones importantes de heridos, se establecen trenes *especiales* con arreglo al nuevo cuadro de marcha

que para estos transportes formule el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte; éste procederá con arreglo a las indicaciones del Jefe del Estado Mayor General, cuyo plan, aprobado por el Mando, se ejecutará por el Jefe del Servicio de ferrocarriles.

526.—Respecto de las necesidades y de los medios para satisfacerlas, tanto en recursos como en elementos de transporte, compete a la Sección 2.^a:

a) Hacer los pedidos y dar las órdenes de transporte.

b) Señalar las estaciones de abastecimiento con arreglo a los informes que reciba de la Comisión Reguladora.

c) Fijar las fechas y horas en que se verifican los abastecimientos de los Cuerpos de Ejército y elementos de Ejército, comunicándolo a los interesados y a la Reguladora.

527.—Recibido por el Comisario Regulador el pedido de *abastecimiento diario* lo comunicará a los jefes de los servicios que deben intervenir, poniendo a su disposición el material móvil que soliciten y los elementos indispensables para la carga de los vagones.

528.—Los jefes de los servicios a los que afecte el pedido, auxiliados para la maniobra del material móvil, por la comisión de Estación, organizarán el abastecimiento de cada división reuniendo vagones cargados por completo y a ser posible del mismo artículo en un grupo por cada servicio y división, formando después con los diversos grupos de una misma división, otro mayor que constituirá el abastecimiento total de dicha unidad. En análoga forma se constituirá otro grupo con el abastecimiento total de los elementos no divisionarios.

529.—Con cierto número de grupos se forman los trenes que conducirán los abastecimientos diarios a las Estaciones de abastecimiento.

530.—A su regreso, los expresados trenes harán las evacuaciones normales, cuyo embarque debe estar preparado en las Estaciones de abastecimiento para no detener el material ferroviario.

531.—Los pedidos de abastecimientos eventuales para los que la Comisión Reguladora disponga de trenes discrecionales, se servirán en análoga forma.

532.—Los pedidos extraordinarios verificados por trenes especiales llegarán en general a la Reguladora con el destinatario determinado, limitándose la misión de

la Comisión Reguladora, a encaminarlo al punto definitivo de su destino, descomponiendo a este efecto los trenes, si fuera necesario dirigirlos a unidades que se aprovisionasen en distintas Estaciones.

533.—Por su parte, los representantes de los servicios en la Estación Reguladora comunicarán a los Directores las noticias que puedan interesarles sobre el pedido en marcha.

534.—Terminadas las operaciones del abastecimiento diario, se procederá por el Comisario Regulador y por los distintos representantes de los servicios afectos a la Reguladora, a ponerse en condiciones de servir ulteriores pedidos, dirigiendo a las estaciones almacén o establecimientos expedidores en los que tenga consignados créditos, los pedidos de artículos o material con los que han de renovarse las dotaciones de la reguladora.

535.—A los efectos indicados en el artículo anterior, los representantes de los servicios interesados propondrán al Comisario Regulador el pedido que se haya de hacer a las estaciones almacenes para reponer los despachos.

536.—En los indicados pedidos se ha de tener en cuenta que las estaciones almacén puedan constituir trenes con el número de unidades que deban llevar, y cargar cada vagón por completo del mismo artículo; lo que hace preciso:

Primero. Una inteligencia entre los servicios de la Estación Reguladora y los correspondientes de las estaciones almacén, principalmente cuando hay más de una, para solicitar alternativamente de ellas los artículos, con el fin de permitirles la fácil constitución de los trenes y buena utilización del material móvil.

Segundo. Mutuo acuerdo en los tipos de carga que han de servir de base para cargar un vagón con la misma cantidad de cada artículo.

Tercero. No es preciso que la cantidad de los pedidos sea servida con exactitud matemática ni que las dotaciones de la Reguladora alcancen la misma exactitud.

537.—En las estaciones almacén los abastecimientos diarios y eventuales solicitados, se sirven por los trenes reguladores y discrecionales formados por lotes de vagones de carga homogénea, lo que facilita la descomposición de los trenes en la Reguladora, depositando cada lote en la vía correspondiente si no procede la descarga de los artículos o material.

538.—Preparadas las expediciones en la forma ex-

presada se dirigen a la Reguladora, avisando por el procedimiento más rápido las condiciones de cada expedición.

539.—Las evacuaciones eventuales se sujetarán a las disposiciones dadas por el Mando.

540.—Para facilitar los abastecimientos, las Estaciones Reguladoras necesitan condiciones especiales y una extensión que las hace muy vulnerables, principalmente a los aviones ante cuyo riesgo, en vez de concentrar en ellos los diversos establecimientos que les integran, se constituyen almacenes en distintas estaciones o puntos apropiados en condiciones de seguridad y convenientemente enlazados con la Estación propiamente dicha.

Las dificultades que esta disposición presenta para la formación de los trenes que han de servir los pedidos de abastecimientos y que para mayor seguridad convendrá circulen de noche, dependen de las condiciones de lugar, atendibles al hacer la instalación.

CAPITULO III

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES POR VÍA NAVEGABLE

541.—Interin el Servicio de Transportes por vía navegable no sea reglamentado, los abastecimientos y evacuaciones por ríos y canales se verifican ajustándose a lo preceptuado por el Reglamento de Estadística y Requisición, disposiciones vigentes y órdenes del Mando.

542.—Al decretarse un transporte por vía navegable, el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte designará un delegado especial que será responsable de la organización y funcionamiento del servicio, si el sector en que se ha de desarrollar corresponde a zonas de distintos Ejércitos.

Si el transporte afecta a la zona de determinado Ejército, el Mando del mismo se encargará de la ejecución.

543.—De los dos casos indicados, la autoridad que decrete el transporte, manifestará si debe realizarse mediante contrato con los propietarios de las embarcaciones o por requisición.

544.—La requisición de las embarcaciones, balsas, pontones, gabarras, remolcadores, tiros y tractores, que

se encuentren en ríos y canales, es decir, fuera de las aguas marítimas, se verificará dando la orden al alcalde, y de no ser posible, al propietario o patrón, comunicándolo al propio tiempo a la autoridad local de Marina si la hubiese, con arreglo al artículo 39 del Reglamento de Estadística y Requisición.

Cuando la administración del ramo de guerra sustituya a la del propietario en el uso de las embarcaciones, se procederá mediante inventario, según previene el artículo 40 del expresado Reglamento de Estadística y Requisición.

545.—Reunidos los elementos materiales del transporte y designadas las comisiones de puertos inicial y final y la de red, si la extensión de la vía navegable que se utilice e importancia y continuidad de los transportes lo hacen necesario, se procederá a la ejecución.

546.—En general, la carga y descarga de las embarcaciones se verificará por los servicios remitentes y receptores, auxiliados, si es preciso, por equipos de carga que puedan organizarse por requisición.

547.—Los servicios remitentes nombrarán los conductores precisos, siendo el patrón de cada embarcación, responsable de la carga.

548.—Las comisiones de los puntos de embarque y desembarque se pondrán en relación con los servicios remitentes y destinatarios para que la carga y descarga se haga en las mejores condiciones.

La comisión del punto inicial o de embarque, dará salida a los convoyes, o embarcaciones sueltas, comunicando al jefe de la comisión del punto de destino cuantas indicaciones puedan serle útiles, para preparar la recepción; también pondrá en antecedentes de la expedición a los servicios interesados, con el fin de realizar la descarga con la mayor prontitud, y no detener el regreso de las embarcaciones que se aprovechará en la forma que sea posible.

549.—Si la longitud del trayecto y la cantidad de los transportes lo requiere, se dividirá la ruta en sectores, nombrando un Jefe de cada sector, que tendrá a su cargo la inspección de la parte correspondiente, tomando las precauciones convenientes para la buena marcha de los convoyes o embarcaciones aisladas, evitando las detenciones o entorpecimientos en el tráfico. Estará en relación con los Jefes de los sectores inmediatos, a quienes comunicará la salida de los convoyes y su sistema de tracción.

550.—Si otras atenciones preferentes no imposibilitan

que las fuerzas de Pontoneros se dediquen a la utilización de los ríos y canales que sean navegables, podrán desarrollar este servicio armonizando su técnica propia con la reglamentación que se dicte sobre el particular y órdenes que reciban del Mando.

CAPITULO IV

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES POR VÍA ORDINARIA

551.—Por vía ordinaria los transportes pueden comprender :

1.º Abastecimientos diarios en combinación con los realizados por ferrocarril por los trenes regulares. Vienen a constituir una prolongación de la vía férrea.

2.º Abastecimientos eventuales que enlazan con los trenes discrecionales o especiales.

3.º Conducciones realizadas con independencia de la vía férrea.

552.—Los primeros precisan la organización de convoyes continuos que remesen los abastecimientos diarios de la Estación origen de etapa a las Estaciones cabezas de etapa.

553.—Si el servicio se realiza con automóviles y la distancia permite regresar en el día, los mismos camiones pueden efectuar el transporte con regularidad.

Si se amplía con la tracción hipomóvil, se organizan los convoyes en la forma más adecuada al caso de los indicados al tratar del servicio del tren hipomóvil.

554.—Una vez que el Mando determine el orden de prelación de los transportes y los puntos en que ha de verificarse el contacto de los convoyes de Ejército con los elementos de primera línea, el Director de Transportes de aquella Unidad procede a formular el plan del transporte propiamente dicho, que abarca los extremos siguientes :

- a) Puntos de carga y descarga.
- b) Carreteras que han de utilizarse.
- c) Determinación de los itinerarios de ida y regreso.
- d) Repartición del circuito entre las comisiones reguladoras de carreteras y designación de éstas, así como las de las de embarque y desembarque.
- e) Organización del suministro de esencias y grasas.

f) Designación de las fracciones del tren automóvil o hipomóvil que se han de emplear en el transporte, dentro de las órdenes dadas por la sección cuarta que habrá determinado qué elementos lo han de realizar.

g) Plazo de ejecución.

h) Medidas de protección si fueran necesarias.

555.—La Comisión Reguladora de carreteras, formulará el plan de transporte, que ha de puntualizar el proyecto de transporte constituido con los antecedentes indicados en el párrafo anterior, asegurando al propio tiempo el movimiento regular de los convoyes. Para este plan se pondrán en relación los servicios remitentes con los destinatarios.

556.—La Comisión Reguladora de carreteras de embarque se pondrá en relación con la comisión reguladora de ferrocarriles y Comisarios de Origen y de Cabezas de Etapa para tener conocimiento y comunicar cualquier accidente o modificación que pueda producirse durante el transporte.

Al propio tiempo entra en contacto con el jefe del servicio remitente, con quien completa las indicaciones relativas a la hora para efectuar la carga, muelles en que se ha de hacer y hora de salida de los convoyes, y se procede a la ejecución comunicando telefónicamente a las Comisiones reguladoras de carreteras de circulación y de desembarque, los informes relativos a las horas en que los convoyes pasarán por los distintos puntos de etapa.

557.—Si en las estaciones origen de etapa existen almacenes de Ejército, los convoyes pueden ser independientes de la llegada de los trenes. En caso contrario, han de sujetarse a ella.

558.—Los transportes que respondan a abastecimientos eventuales o extraordinarios, se realizan en forma análoga.

Cuando se empleen elementos hipomóviles, el funcionamiento se sujetará a los mismos principios.

559.—Las conducciones de fuerzas o material realizadas dentro de la red de carreteras del Ejército, que son independientes de la vía férrea, por no constituir prolongación ni tener que enlazar con ella, seguirán las normas indicadas.

560.—Para las evacuaciones se utilizarán, en general, los vehículos que efectúen el abastecimiento, procurándose no regresen de vacío; asimismo se aprovechará, en lo posible, para el abastecimiento, los elementos que se destinen expresamente a las evacuaciones. Tan-

to la Sección cuarta como los organismos receptores tendrán muy presente estos preceptos, a fin de obtener el mayor rendimiento del material de transportes.

CAPITULO V

PARTICULARIDADES RELATIVAS A CIERTOS ABASTECI- MIENTOS Y EVACUACIONES

Abastecimientos de material y municiones.

561.—Por ser de una importancia capital que las tropas dispongan en todo momento de las dotaciones de municiones necesarias para iniciar y sostener el combate, debe el Mando, en los diversos escalones, prever, proponer y dentro de su esfera de acción, realizar cuanto tienda a mantener asegurado su abastecimiento en tiempo oportuno y en forma regular; bien entendido que si en la zona avanzada lo predominante es la lucha, en la de retaguardia tiene ese carácter cuanto atañe a los abastecimientos y las evacuaciones.

562.—Las disposiciones concernientes a los abastecimientos de material, armamento, municiones, artificios y explosivos, deben quedar consignadas en un plan, en el cual se concretará el número y situación de las estaciones de abastecimiento o de los puntos donde el servicio de Ejército haya de efectuar las entregas de municiones a los órganos de la zona avanzada, la clase y número de las vías de comunicación utilizables, el modo de servirse de ellas y los medios de transporte de que podrá disponerse.

563.—Las evacuaciones de material y armamento y de cuantos elementos a cargo del Servicio de Artillería deban trasladarse a la zona de retaguardia, se realizarán normalmente aprovechando los medios de transporte utilizados para los abastecimientos, una vez que queden vacíos; dirigiéndolas a las estaciones origen de etapa, a las de abastecimiento, a los parques y depósitos o a los centros de entrega.

564.—Normalmente, los abastecimientos de material y municiones tendrán carácter eventual y deberán llevarse a cabo en las fechas designadas por el Mando para que los consumos de la zona avanzada sean re-

puestos antes de iniciarse nuevos combates. En su consecuencia, dicho Mando formulará sus pedidos con la anticipación suficiente para que puedan hacerse sin precipitaciones las operaciones de acopios, clasificaciones y envíos.

563.—En el funcionamiento normal de los abastecimientos de municiones el Ministro de la Guerra pone a disposición del General en Jefe las reservas existentes en los grandes almacenes y en los establecimientos productores del interior, y el General en Jefe designa las partes de unos y otros que corresponden a cada Ejército y con las cuales debe nutrirse, mediante pedidos hechos directamente, el escalón de acumulación del *Parque de Artillería de Ejército* situado en la estación almacén.

Los cuerpos de Ejército y elementos independientes de Ejército reciben las municiones en las estaciones de abastecimiento, en los puntos de contacto con el escalón avanzado de dicho Parque, en los depósitos anejos o en los centros de entrega cabezas de etapa; pero si escasean los elementos de transporte de aquellas unidades, y son reducidas las distancias que deben recorrerse, los órganos de municionamiento de las divisiones y hasta los de las unidades combatientes, acuden a los puntos mencionados y en ellos reponen sus consumos directamente.

566.—Las municiones se conducen desde el interior hasta la zona de retaguardia, utilizando las vías férreas permanentes.

567.—Los transportes entre la zona de retaguardia y la zona avanzada se efectuarán acudiendo a las mismas vías normal y métrica, a la de 0,60 metros, a carruajes de tracción mecánica o animal y al transporte a lomo.

568.—El empleo de la vía de 0.60 metros como medio para prolongar los recorridos efectuados sobre la de ancho normal o de un metro, ofrece señaladas ventajas para los abastecimientos de material y municiones, tanto por su especial adaptación a la clase de carga que constituyen uno y otras, como por su rendimiento.

569.—Los carruajes automóbiles son ventajosos por el doble concepto de su capacidad de carga y de su aptitud para ejecutar las jornadas, pero requieren caminos de buenas condiciones.

570.—Los carruajes hipomóbiles pueden circular por caminos que se encuentren en mediano estado; en cambio, son susceptibles de poca carga y resultan inadecuados para jornadas superiores a 25 kilómetros.

571.—El escalón de contacto del *Parque de Artillería de Ejército*, cuando utiliza sus secciones de Parque automóvil, toma las municiones de la vía férrea en la estación de abastecimiento o en la cabeza de etapa y las entrega a los cuerpos de Ejército y elementos independientes de Ejército al reunirse con éstos últimos.

572.— Cuando se organizan depósitos y las operaciones tienen carácter de estabilidad, el servicio de Ejército transporta hasta ellos las municiones mediante la vía normal, la de un metro, o la de 0,60 metros, y en su defecto en camiones automóviles y eventualmente con carruajes hipomóviles. En dichos depósitos se abastecen los cuerpos de Ejército o elementos independientes, las divisiones y hasta los mismos cuerpos, por medio de la vía de 0,60 metros, de ramales de otra de anchura menor, de camiones o de carruajes ordinarios.

573.—Necesidades especiales de la guerra de movimiento aconsejan organizar a veces centros avanzados de entrega, hasta los cuales llegan las municiones conducidas por vía de 0,60 metros, por camiones automóviles o carruajes hipomóviles. Para trasladar, a partir de ellos, las municiones hacia la línea de combate, se acude generalmente a esos mismos camiones o carruajes hipomóviles y a ramales de vía de ancho menor de 0,60 metros.

574.—Se establece como precepto general que para evitar las pérdidas de tiempo derivadas de las irregularidades, siempre posibles, de la marcha de los ferrocarriles, las entregas de municiones que se efectúan en las estaciones, bien a los elementos del Parque de Ejército para su inmediato transporte, bien a los de las unidades subordinadas, se lleven a cabo con independencia de las horas de llegada de los trenes, y por tanto, tomando las de los depósitos en ellas existentes, en los cuales se repondrán las bajas con los primeros envíos que se reciban.

575.—El servicio de artillería de Ejército facilita material y municiones a las entidades receptoras mediante la presentación por éstas de la correspondiente orden o bono de entregas, que se les devuelve una vez que firman la nota o relación de los elementos recibidos. Sin embargo, en caso de urgencia, los encargados de parques de material o de depósitos o centros de entrega de municiones deben suministrar elementos de los que tienen a cargo a toda unidad que acuda a ellos en demanda de recursos, sin que sea necesaria la

presentación de dicha orden, debiendo dar cuenta inmediata de las entregas así efectuadas al Jefe del Servicio.

Abastecimientos de material de Ingenieros y de transmisiones.

576.—Los pedidos de material de Ingenieros precisos en la zona avanzada de un Ejército son centralizados en los Mandos de cuerpo de Ejército y transmitidos por ellos al Ejército.

577.—Los pedidos del material necesario en la zona de etapas los hace al Mando el Director del servicio de Ingenieros, excepto el de material de transmisiones, que lo hace el Jefe de este servicio.

578.—El Mando, que conoce con exactitud las necesidades y recursos, dará al Director del servicio de Ingenieros las instrucciones necesarias para la ejecución de los abastecimientos.

579.—En principio, las diversas unidades atenderán con sus propios recursos los pedidos de las subordinadas.

580.—En un Ejército el órgano principal de abastecimiento es su parque de Ingenieros, que se nutre con envíos desde el interior o con los materiales procedentes de la explotación de los recursos locales.

581.—Teniendo en cuenta las dificultades de abastecimiento y transporte de gran parte del material de Ingenieros por su excesivo peso y volumen, es conveniente hacer con gran anticipación los pedidos de material y constituir depósitos del que pueda necesitarse.

582.—En un frente estabilizado los depósitos se multiplicarán fijando su situación, de acuerdo con el Mando, el Director del servicio.

583.—En caso necesario los depósitos abastecerán directamente a cualquier tropa que opere en su proximidad.

Abastecimientos y evacuaciones de vestuario y equipo.

584.—En general, los abastecimientos y evacuaciones de vestuario y equipo se realizan directamente por las Estaciones almacén o por los establecimientos expedidores del interior, previo pedido formulado por los Cuerpos, que entregarán a los Jefes administrativos de las Divisiones y elementos no divisionarios; estos Jefes los cursarán con su informe, directamente al Intendente del Ejército, quien, con el suyo, los trans-

mitirá al Mando, el cual decidirá, en definitiva, acerca de la cuantía y orden de preferencia de los pedidos, dando las órdenes para su envío de igual modo que para los abastecimientos eventuales en general.

585.—Las remesas, que seguirán la marcha general de los abastecimientos, se efectuarán por los trenes reguladores, hasta donde sea posible, o los discrecionales, a falta de aquéllos, procurando completar vagones para cada división o núcleo de fuerzas a que vayan consignadas, para evitar la descarga en las Estaciones reguladoras.

586.—Los Cuerpos, recibida una remesa, deberán remitir, en el plazo más breve posible, al Establecimiento expedidor los efectos y prendas sustituidas.

El transporte a retaguardia de tales prendas y efectos se regirá por los mismos principios que las evacuaciones eventuales en general.

587.—La existencia de prendas y efectos en poder de los cuerpos y unidades, no deberá exceder de las dotaciones reglamentarias o que se fijen, en cada caso, por el Mando, debiendo tenderse a que todos los elementos disponibles se encuentren en las reservas de Ejército y Estaciones reguladoras, para saber en todo momento con lo que se cuenta y tener la seguridad de que las atenciones urgentes pueden ser cubiertas en la medida necesaria, dentro de las disponibilidades.

588.—Al cumplimiento de lo consignado en el número anterior, así como a vigilar el adecuado uso de las prendas y efectos y su conservación, prolongando su utilidad todo lo posible, en beneficio del Servicio, deben dedicar los Jefes de cuerpo y unidad el más exquisito celo.

589.—Cuando necesidades urgentes no permitan esperar los plazos ordinarios, se proveerá a ellos con las reservas constituidas en la Estación reguladora o en el Almacén de Ejército, reduciéndose o suprimiéndose repuestos, a propuesta del Intendente y aprobación del Mando, en los escalones de Cuerpo de Ejército, Divisiones u otros organismos.

Remesas de Cuerpos

590.—Las remesas que efectúen los cuerpos a las fracciones que tengan en campaña, seguirán la marcha general de los abastecimientos, utilizando los trenes de abastecimiento diario y eventual.

591.—En toda época, y principalmente durante el período ofensivo o de movimiento de fuerzas, se tendrá

la precaución de dar cuenta de las remesas a los destinatarios, con el fin de que sean retiradas oportunamente, evitando constituyan un embarazo.

Evacuaciones eventuales de personal por vía férrea.

592.—Para las evacuaciones eventuales de personal, por vía férrea, el Mando del Ejército (sección cuarta) al dirigir el pedido de transporte a la Comisión reguladora, especificará los extremos siguientes :

a) El número de hombres válidos, así como el de enfermos y heridos que pueden viajar sentados y el de los que han de viajar acostados.

b) Las estaciones de donde pueden partir las evacuaciones, por orden de preferencia.

c) La fecha y hora a partir de las cuales podrían comenzar los embarques.

Con arreglo a tales indicaciones y a las exigencias y posibilidades del servicio, el Comisario regulador dirigirá y comunicará, a su vez, al referido Mando, las estaciones, fechas y horas en que tendrán lugar los embarques.

593.—En caso de que las evacuaciones hayan de prolongarse por algún tiempo (por ejemplo, después de una batalla), el Mando del Ejército delega, generalmente, las atribuciones indicadas en el número anterior, en el Director de etapas, o si no hubiera de utilizarse más que una estación de evacuación, en el comandante de etapas respectivo.

Evacuación de los prisioneros y presos

594.—Los prisioneros o presos que hayan de ser evacuados, serán entregados a los comandantes de etapas de las estaciones de aprovisionamiento, si no hubiere líneas de etapas, o en caso de haberlas, a los comandantes de las cabezas de etapa respectivas.

En el primer caso, el Comisario regulador (como comandante de etapas de la estación reguladora) enviará a cada estación de abastecimiento las fuerzas de la Guardia Civil o de Policía que sea necesario para recibir y custodiar a los prisioneros y presos hasta su llegada a la mencionada estación reguladora, desde donde los enviará, igualmente custodiados, a los campos de concentración o puntos del interior designados al efecto; en el segundo caso, cada Comandante de etapas de cabeza de etapa enviará a los puntos de contacto designados por el General de Ejército para el

abastecimiento diario, las fuerzas de la Guardia Civil o de Policía que sea preciso para recibir a los prisioneros y presos que les entreguen las tropas de operaciones y conducirlos a la sub Jefatura o destacamento de policía más próximo en dirección a retaguardia, continuando en igual forma hasta la estación origen de etapa, desde donde la evacuación seguirá ya por ferrocarril como en el caso anterior.

INDICE

INTRODUCCION

TITULO UNICO

GENERALIDADES

	Páginas.
Capítulo I.—División militar del territorio en tiempo de guerra.....	9
Capítulo II.—Concepto y clasificación de los servicios	10
Capítulo III.—Deberes y atribuciones generales de los Directores o Jefes de Servicios.....	11
Capítulo IV.—Líneas de comunicación.....	12

PRIMERA PARTE

Organización de los servicios de retaguardia.

TITULO I

SERVICIOS DE CONJUNTO DE LOS EJÉRCITOS

Capítulo I.—Inspectores generales de los servicios	17
Capítulo II.—Dirección de los servicios de retaguardia y transporte.....	18
Capítulo III.—Servicio de transmisiones de los ejércitos	22
Capítulo IV.—Servicio de ferrocarriles.....	24
Capítulo V.—Servicio de transportes por vías navegables	32

TITULO II

SERVICIOS DE EJÉRCITO

	Páginas.
Capítulo único.—Servicio de transmisiones de ejército	35

TITULO III

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE

Capítulo I.—Servicio de Estado Mayor.—Sección 4. ^a —Abastecimientos, comunicaciones y transportes	39
Capítulo II.—Servicio de Artillería.....	40
Capítulo III.—Servicio de Ingenieros.....	49
Capítulo IV.—Servicio de Aeronáutica.....	54
Capítulo V.—Servicio de Intendencia.....	56
Capítulo VI.—Servicio de Sanidad.....	75
Capítulo VII.—Servicio de Veterinaria.....	86
Capítulo VIII.—Servicio de Remonta.....	89
Capítulo IX.—Servicio de Etapas.....	90
Capítulo X.—Servicio de Correos.....	107

TITULO IV

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EJÉRCITO

Capítulo I.—Generalidades.....	111
Capítulo II.—Servicio de ferrocarriles de vía estrecha	111
Capítulo III.—Servicios de transportes por vía ordinaria	112
Capítulo IV.—Transportes por vía aérea.....	119
Capítulo V.—Transportes Teleféricos.....	120

TITULO V

SERVICIOS DE ORDEN

Capítulo I.—Servicio de Policía.....	121
Capítulo II.—Servicio de Justicia Militar.....	123

SEGUNDA PARTE

TITULO UNICO

ABASTECIMIENTOS Y EVACUACIONES

Páginas.

Capítulo I.—Abastecimientos y evacuaciones en general	127
Capítulo II.—Abastecimientos y evacuaciones por vía férrea.....	131
Capítulo III.—Abastecimientos y evacuaciones por vía navegable.....	134
Capítulo IV.—Abastecimientos y evacuaciones por vía ordinaria.....	136
Capítulo V.—Particularidades relativas a ciertos abastecimientos y evacuaciones.....	138

INDICE DE LOS GRAFICOS

- 1.—Plano base para la superposición de los gráficos transparentes.
 - 2.—Gráfico transparente del servicio de transmisiones.
 - 3.—Idem íd. del íd. de Artillería.
 - 4.—Idem íd. del íd. de Ingenieros.
 - 5.—Idem íd. del íd. de Aeronáutica.
 - 6.—Idem íd. del íd. de Intendencia.
 - 7.—Idem íd. del íd. de Sanidad.
 - 8.—Idem íd. del íd. de Veterinaria.
 - 9.—Idem íd. del íd. de Remonta.
 - 10.—Idem íd. del íd. de Etapas.
 - 11.—Idem íd. del íd. de Correos.
 - 12.—Idem íd. del íd. de Transporte
 - 13.—Idem (no transparente) del conjunto de los servicios.
-

